FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 7 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13112 544067

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0709-2014-MINAGRI.- Aprueban Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego **544069**

R.M. N° 0712-2014-MINAGRI.- Aprueban proyecto de reconversión productiva agropecuaria a favor de persona natural, respecto de predio ubicado en el departamento del Cusco **544070**

R.D. N° 004-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de AGRO RURAL **544071**

R.D. N° 005-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **544072**

R.D. N° 006-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de Operaciones de AGRO RURAL **544072**

R.J. N° 361-2014-ANA.- Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **544072**

Res. N° 01-2015-SERFOR-DE.- Delegan diversas facultades al Secretario General, Director General de la Oficina General de Administración y al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General del SERFOR **544072**

CULTURA

Fe de Erratas D.S. N° 005-2014-MC **544075**

DEFENSA

R.S. N° 001-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Chile, en comisión de servicios **544075**

R.S. N° 002-2015-DE/MGP.- Modifican R.S. N° 0795-2014-DE/MGP respecto a la asignación de empleo de Oficiales Almirantes **544076**

RR.MM. N°s. 001 y 002-2015 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **544077**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 002-2015-EF/10.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **544078**

R.D. N° 001-2015-EF/52.03.- Establecen procedimiento para la determinación del Calendario de Pagos Mensual de enero de cada Año Fiscal **544078**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 001-2015-EM.- Aprueban la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 179-2001, relacionada a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Huanza, a fin de modificar la Cláusula Novena y el Anexo N° 2 **544078**

INTERIOR

R.S. N° 065-2015-IN.- Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios **544079**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 003-2015-JUS.- Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc y de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio, a Bolivia, en comisión de servicios **544080**

R.M. N° 0276-2014-JUS.- Aprueban el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **544081**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 465-2014-MIMP.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **544082**

PRODUCE

R.M. N° 002-2015-PRODUCE.- Establecen Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila y la cuota de captura total permisible anual para el año 2015 **544082**

R.M. N° 003-2015-PRODUCE.- Establecen límite de captura del recurso jurel y del recurso caballa durante el año 2015 para todo el litoral peruano **544084**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 002-2015-RE.- Autorizan viaje de integrantes de la Compañía de Operaciones Antárticas del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú a la Antártida, en comisión de servicios **544087**

R.M. N° 0002-2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu”, en el marco de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII) **544087**

SALUD

R.M. N° 1023-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur **544088**

R.M. N° 1024-2014/MINSA.- Aprueban "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA)" **544089**

R.M. N° 1027-2014/MINSA.- Designan Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio **544089**

R.M. N° 001-2015/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **544090**

R.M. N° 005-2015/MINSA.- Disponen la pre publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el portal electrónico del Ministerio **544090**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5176-2014-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores del Sur A & M Ica Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **544091**

R.D. N° 5177-2014-MTC/15.- Autorizan a San Cristobal del Perú S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 3608-2013-MTC/15, variando ubicación de local **544094**

R.D. N° 5265-2014-MTC/15.- Autorizan a Kafta S.A.C. como taller de conversión agas natural vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima **544095**

R.D. N° 5359-2014-MTC/15.- Autorizan a Cilindros Unigas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **544096**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 001-2015-DV-PE.- Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración de DEVIDA **544099**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 041-2014-DP/SGPR.- Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial **544101**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 935-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash **544101**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 181-2014-INGEMMET/PCD.- Aprueban relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2014 **544103**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 006-2014/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados" **544103**

Res. N° 007-2014/SNM-INDECOPI.- Declaran patrón nacional de Humedad al Sistema Generador de Humedad **544104**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 001-2015-SUNARP-SN.- Formalizan designación de Presidentes de las Salas del Tribunal Registral para el año 2015 **544105**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 004-2015-P-PJ.- Designan Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República **544105**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 001-2015-P-PJ **544106**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 471-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables a procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador y otras en la Corte Superior de Justicia de Lima **544106**

RR. Adms. N°s. 472 y 473-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen cierre de turnos, conversión de órganos jurisdiccionales y redistribución de expedientes en la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan disposiciones complementarias **544106**

RR. Adms. N°s. 01 y 02-2015-P-CSJCL/PJ.- Establecen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2015 **544110**

Res. Adm. N° 002-2015-P-CSJLE/PJ.- Designan Juezas Supernumerarias en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **544112**

Res. Adm. N° 003-2015-P-CSJLE/PJ.- Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **544112**

Res. Adm. N° 005-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan Jueces Supernumerarios Especializados y de Paz Letrados de diversos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **544113**

Fe de Erratas Res.Adm. N° 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ. **544114**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 002-2015-BCRP.- Establecen disposiciones aplicables a las Operaciones de Reporte de Monedas **544114**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 1536 y 1537-2014/UNT-R.- Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil y Colombia, en misión oficial **544117**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 003, 004 y 005-2015-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y destaque, designan Fiscales Superior y Provincial Coordinadores de fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte, y fiscales en despachos de otras fiscalías **544118**
Res. N° 006-2015-MP-FN.- Designan Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación **544119**
Fe de Erratas Res. N° 5482-2014-MP-FN **544120**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 255-AREQUIPA.- Institucionalizan el Concurso Regional de Matemáticas - CREM **544120**
Ordenanza N° 296-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa **544121**
Ordenanza N° 297-AREQUIPA.- Disponen el cumplimiento de la Ley N° 29973, para lograr la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad con igualdad de oportunidades en la Región Arequipa **544122**
Ordenanza N° 298-AREQUIPA.- Rectifican el quinto párrafo de la parte considerativa de la Ordenanza Regional N° 290-Arequipa **544125**
RR. N°s. 336, 337 y 338-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Condesuyos y Caravelí, departamento de Arequipa **544126**
RR. N°s. 344, 345, 346 y 349-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Arequipa y Caravelí, departamento de Arequipa **544128**
RR. N°s. 353, 354 y 361-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en las provincias de Caravelí, Arequipa e Islay, departamento de Arequipa **544131**
Res. N° 400-2014-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2014 **544133**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 304-2014/GRP-CR.- Ordenanza Regional que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura **544134**
Ordenanza N° 305-2014/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura **544135**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Res. N° 133-2014-GDU/MDCH.- Declaran habilitación urbana de oficio de la zona denominada "Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata" **544136**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 398-2014/MDSMP.- Dejan sin efecto plano y memoria descriptiva, y rectifican la R.A. N° 284-2014/MDSMP **544139**
RR.AA. N°s. 399 y 401-2014/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmuebles ubicados en el distrito **544140**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00155/MDSA.- Establecen beneficio de regularización tributaria y administrativa en el distrito **544141**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 1081-2014-RASS.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional por reordenamiento de cargos de la Municipalidad **544142**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 087-2014-MPC.- Ratifican la Ordenanza N°010-2014-MDSA, que establece tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio **544143**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 010-2014-MDSA.- Establecen tasa de establecimiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito para la temporada de verano 2015 **544144**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0709-2014-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTO:

La Nota N° 0045-2014-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, de fecha 22 de diciembre de 2014, de la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias, y el Informe N° 062-2014-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, de fecha 18 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Políticas Agrarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la Ley citada en el considerando precedente, establece como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y de crianzas; y, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, mediante el artículo 5 de la acotada Ley N° 30048, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo que la Alta Dirección está conformada, entre otros, por el Viceministerio de Políticas Agrarias y el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, siendo el primero de los mencionados el encargado de formular, planear, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia agraria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que, los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, señala que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, así como de los planes sectoriales, en coordinación con los órganos y los organismos públicos adscritos al Ministerio;

Que, el Sector Agricultura y Riego es muy importante para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza rural en el Perú, al coadyuvar con singular importancia en el empleo directo y la generación de ingresos de por lo menos un tercio de la población peruana; asimismo, la participación productiva de la agricultura puede ser significativa para un conjunto importante de departamentos del país;

Que, considerando el rol que le compete al Ministerio de Agricultura y Riego como órgano rector de la Política Nacional Agraria, es importante aprobar los Lineamientos de Política Agraria, los cuales orientan los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria y de riego para que la intervención pública pueda tener impacto en la población rural;

Que, los Lineamientos de Política Agraria, son la base para construir un sector competitivo, integrado y sostenible, priorizando al pequeño y mediano productor agrario y de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA) realizó un taller de validación, en el cual se recogieron las opiniones del documento que contiene los Lineamientos de Política Agraria, el cual contó con la asistencia del Viceministro de Políticas Agrarias y el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, así como también los Jefes del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), los Directores Generales del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Dirección General de Negocios Agrarios (DIGNA), la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGSEP) y representantes de la Autoridad Nacional de Agua (ANA), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego (DGIAR), del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y de los Proyectos Especiales;

Que, en el marco de las funciones técnico normativas del Ministerio de Agricultura y Riego, que le permite dictar las disposiciones normativas de su competencia, resulta necesario aprobar los Lineamientos de Política Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Lineamientos de Política Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con los Lineamientos de Política Agraria que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1184690-1

Aprueban proyecto de reconversión productiva agropecuaria a favor de persona natural, respecto de predio ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0712-2014-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 839-2014-MINAGRI-PCC-J e Informe Final N° 0002-2014-MINAGRI-PCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se dispone que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial – CRIA, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM– a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7° de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29736 aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) Tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0966-2014-MINAGRI, de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprobó los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de Coca en el Valle de los Ríos Apurímac, ENE y Mantaro-VRAEM", cuya Única Disposición Transitoria dispuso que los procedimientos en trámite se adecúan a lo previsto en estos nuevos Lineamientos;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de noviembre del 2014, el señor Roy Quicaño Cisneros, en su calidad de productor agrario en el ámbito del VRAEM, ha formulado pedido de reconversión productiva agropecuaria para la instalación y producción del cultivo de la piña, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 001-2014 ha sido evaluado por el CRIA de Pichari y cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación PRP N° 001-2014-MINAGRI-PCC/UP e Informe de Evaluación PRP N° 001-2014-MINAGRI-PCC/UN, sustentados en el Informe Técnico N° PRP N° 001-2014-MINAGRI-PCC/UP/PUS, e Informe Técnico N° PRP N°001-2014-MINAGRI-PCC/UN/MHR, respectivamente;

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI, a través de su Oficio N° 839-2014-MINAGRI-PCC-J e Informe Final N° 0002-2014-MINAGRI-PCC, opina favorablemente por la aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, adecuándose a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 1483-2014-MINAGRI-OGAJ;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, ENE y Mantaro-VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria a favor del señor Roy Quicaño Cisneros, respecto del predio denominado "Condor" de 2.00 hectáreas, ubicado en el sector Machu Pichu-El Mirador, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, contenido en el "Plan de Negocios de Reconversión de Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para Instalación y Producción de Piña MD" en dos Hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI, para la respectiva notificación al productor beneficiario Roy Quicaño Cisneros, a fin que suscriba con éste el respectivo Convenio de financiamiento y reconversión productiva agropecuaria de predio señalado en el artículo precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial-CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del MINAGRI adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña MD2 en dos Hectáreas del predio antes mencionado perteneciente al beneficiario Roy Quicaño Cisneros.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.agroideas.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1184690-2

Designan Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 004-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 157-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 157-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó a la Ingeniera Gloria Julia Asenjo Tello en el cargo de Jefa de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Ingeniera Gloria Julia Asenjo Tello en el cargo de Jefa de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Agrícola Mario Alberto Arriarán La Torre, en el cargo de Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1184508-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 005-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 133-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 133-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Civil César Martín Chichizola Andrade como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Ingeniero Civil César Martín Chichizola Andrade como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1184508-2

Designan Director de Operaciones de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 006-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de enero de 2015

VISTA:

La carta s/n de fecha 06 de enero de 2015, presentada por el Ingeniero Civil Vladimiro Guzman León; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 194-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Civil Vladimiro Guzmán León como Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Ingeniero Civil Vladimiro Guzmán León al cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Civil César Martín Chichizola Andrade, al cargo de Director de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1184508-3

Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 361-2014-ANA

Lima, 22 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 346-2014-ANA, de fecha 05 de diciembre del 2014, se dio por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, como Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente encargar las funciones de Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 23 de diciembre de 2014, las funciones de Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, al señor Johnny Cesar Cayo Saravia, en adición a las funciones que viene desarrollando en esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1184772-1

Delegan diversas facultades al Secretario General, Director General de la Oficina General de Administración y al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 01-2015-SERFOR-DE

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece en su numeral 7.1 del artículo 7° que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, la Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, aunado a ello, el numeral 40.2 del artículo 40° del citado dispositivo legal, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, por otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº.1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de la precitada Ley establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma; no siendo objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° de la Directiva de Tesorería Nº.001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que el Director Ejecutivo puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su cargo;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, resulta necesario delegar en diversos servidores, facultades y atribuciones que corresponden al Titular del SERFOR, que no son privativas a su función, ello durante el Ejercicio Presupuestario 2015; en tal sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº.1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº.304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°.007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento; pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, debidamente sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

c) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias.

b) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Conformar o designar a los Comités o Comisiones encargadas de la entrega y recepción de obras realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias.

1.3. En materia de acciones administrativas:

a) Aprobar los documentos de gestión administrativa del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

b) Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

d) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

e) Representar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del cargo de Director Ejecutivo de la Entidad; exceptuando las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

f) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los “Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público”, aprobados por Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10.

g) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos con relación a las materias descritas en el artículo 3° de la presente Resolución, en lo que corresponda.

1.4. En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública para su ejecución, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

1.5. En materia de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional y contratos.

Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios y con instituciones u organismos internacionales.

Artículo 2º.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001-1503: Administración Central – SERFOR del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

e) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

f) Designar a los miembros de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.

g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

h) Celebrar contratos de prestaciones complementarias de bienes y servicios.

i) Suscribir contratos, órdenes de compra de servicio, referidas a contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Ejercer la representación legal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

m) Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación o de resolución contractual, de corresponder.

n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

o) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por Ley.

p) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratista que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal.

2.2. En materia de bienes muebles e inmuebles

a) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de acuerdo a la normativa interna vigente.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto en los supuestos previstos en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°.304-2012-EF; el Decreto Supremo Nº 096-2007-ED, Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; la Ley Nº 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-EF, que corresponden al Titular de la Entidad.

2.3. En materia de Proyectos de Inversión Pública

a) Aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública de la Entidad que para tal efecto sean necesarios aprobar.

b) Evaluar, observar, así como aplicar las penalidades en el proceso de aprobación de las liquidaciones, de los proyectos de inversión pública ejecutados por la Entidad.

2.4. En materia de acciones administrativas

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c) Ejercer la representación legal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d) Aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones; no constituyendo dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración del mismo. En dichos casos, la Oficina General de Administración dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, con conocimiento de la Secretaría General y del Órgano de Control Institucional. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución expedida por la Oficina General de Administración, contando previamente con el informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- Delegar en el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, durante el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001-1503: Administración Central – SERFOR del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo

Nº 728 y 1057 que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye las de designación y/o remoción de servidores en cargos Directivos o de confianza.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

c) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo Nº 1057 y Decreto Legislativo Nº 728; así como, sus adendas y resoluciones de los mismos.

d) Suscribir convenios, Adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5º.- El Secretario General y los Directores de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, deberán informar periódicamente sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución. Dicha información deberá ser consolidada por la Secretaría General, a fin que sea alcanzada oportunamente a la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1184768-1

CULTURA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2014-MC

Mediante Oficio N° 013-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 005-2014-MC, publicado en la edición del día 27 de diciembre de 2014.

- En el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MC

DICE:

"Artículo 6.- Del otorgamiento del CIRA en el marco del Decreto Legislativo N° 1105
(…)
En caso el área sea mayor a cien (100) hectáreas, previamente se debe evaluar el área materia de solicitud a través de un PEARCE autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (…)".

DEBE DECIR:

"Artículo 6.- Del otorgamiento del CIRA en el marco del Decreto Legislativo N° 1105
(…)
En caso el área sea mayor a cien (100) hectáreas, previamente se debe evaluar el área materia de solicitud a través de un PEARCE autorizado por la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (…)".

DICE:

Artículo 13.- Del Plan de Monitoreo Arqueológico
(…)
Dicho plan debe estar a cargo de un Licenciado en Arqueología inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos y es autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (…)".

DEBE DECIR:

Artículo 13.- Del Plan de Monitoreo Arqueológico
(…)
Dicho plan debe estar a cargo de un Licenciado en Arqueología inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos y es autorizado por la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (…)".

1184866-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2015-DE/FAP

Lima, 6 de enero de 2015

Visto el Oficio N-60-G842-Nº 2309 de fecha 23 de diciembre de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Hércules L-100-20 FAP 397/382, que trasladará al personal y material de la "Vigésimo Tercera Compañía Científica al Continente Antártico (ANTAR XXIII)", a la ciudad de Punta Arenas - República de Chile, del 07 al 08 de enero de 2015;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Hércules L-100-20 FAP 397/382, que trasladará al personal y material de la "Vigésimo Tercera Compañía Científica al Continente Antártico (ANTAR XXIII)", a la ciudad de

Punta Arenas - República de Chile, del 07 al 08 de enero de 2015:

AERONAVE HÉRCULES L-100-20 FAP 397/382
TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	ERNESTO TOBIAS VASQUEZ DIAZ	Inspector COMOP
NSA: O-9486083	DNI: 43542972	
Coronel FAP	ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO	Piloto
NSA: O-9571089	DNI: 43407013	
Comandante FAP	ERICK RENZO OBLITAS YABAR	Piloto
NSA: O-9588891	DNI: 07869954	
Comandante FAP	FERNANDO SALES RUIZ	Piloto
NSA: O-9591391	DNI: 43567055	
Comandante FAP	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA	Piloto
NSA: O-9625593	DNI: 43357029	
Técnico de 1ra. FAP	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS	Ing. de Vuelo
NSA: S-60505186	DNI: 08761346	
Técnico de 2da. FAP	JOSE GILBERTO WONG PINEDO	Ing. de Vuelo
NSA: S-60789594	DNI: 10105613	
Técnico Inspector FAP	ELMER CONRADO QUISPE ARRIETA	Maestro de Carga
NSA: S-60352482	DNI: 43441416	
Técnico Inspector FAP	YVER CONVERSION TREBEJO DOLORES	Maestro de Carga
NSA: S-60448184	DNI: 43424776	
Técnico de 1ra. FAP	LUIS ALVARITO CASTILLO ROJAS	Maestro de Carga
NSA: S-60400083	DNI: 43360172	
Técnico de 1ra. FAP	MANUEL GREGORIO SANTOS DOMINGUEZ	Maestro de Carga
NSA: S-60555287	DNI: 06765401	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO	Piloto
NSA: O-9516185	DNI: 43336734	
Comandante FAP	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA	Piloto
NSA: O-9597991	DNI: 09341097	
Técnico Inspector FAP	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA	Ing. de Vuelo
NSA: S-60562088	DNI: 08676478	
Técnico de 2da. FAP	YURI FELIPE TEJADA SALAS	Ing. de Vuelo
NSA: S-13867091	DNI: 29609479	
Técnico Inspector FAP	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA	Maestro de Carga
NSA: S-60403683	DNI: 08148747	
Técnico de 1ra. FAP	ALBERTO OCAÑA LABAN	Maestro de Carga
NSA: S-60408180	DNI: 44210675	

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:
US $ 370.00 x 02 días x 11 personas = US$ 8,140.00
Total a pagar = US$ 8,140.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1184863-1

Modifican R.S. Nº 0795-2014-DE/MGP respecto a la asignación de empleo de Oficiales Almirantes

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2015-DE/MGP

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0795-2014-DE/MGP de fecha 31 de diciembre de 2014, se nombró y asignó empleo a los Oficiales del grado de Contralmirante, para el período año 2015;

Que, en el artículo 1° de la citada Resolución Suprema se nombró a partir del 01 de enero del 2015, al Contralmirante Eduardo Jorge NOVOA Monge, como Comandante de la Fuerza de Submarinos y al Contralmirante César Fernando Martín LINARES Roca, como Director Ejecutivo de la Dirección General del Material de la Marina; sin embargo, por razones del servicio es necesario modificar dichos cargos asignados, a fin que el primero de los nombrados continúe como Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina SIMA-PERU S.A.; y el segundo de los nombrados se desempeñe como Director de Intereses Marítimos;

Que, asimismo en el artículo 3° de la referida Resolución Suprema se nombró a partir del 02 de marzo de 2015, al Contralmirante Silvio Javier ALVA Villamón, como Director Ejecutivo de los Servicios Industriales de la Marina SIMA-PERU S.A., y al Contralmirante Jorge Edgardo Jesús MILLONES Gonzáles, como Director de Intereses Marítimos; sin embargo, por razones del servicio es necesario modificar dichos cargos asignados, a fin que el primero de los nombrados ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección General del Material de la Marina, y el segundo de los nombrados se desempeñe como Comandante de la Fuerza de Submarinos;

Que, el artículo 15° inciso A) de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente, y;

Estando a lo propuesto; por el señor Almirante Comandante General de la Marina y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 0795-2014-DE/MGP de fecha 31 de diciembre de 2014, respecto a la asignación de empleo de los siguientes Oficiales Almirantes:

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.		
CALM.	NOVOA MONGE EDUARDO JORGE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN DE INTERESES MARITIMOS		
CALM.	LINARES ROCA CESAR FERNANDO MARTÍN	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
CARGO	DIRECTOR DE INTERESES MARITIMOS	

Artículo 2°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Suprema N° 0795-2014-DE/MGP de fecha 31 de diciembre de 2014, respecto a la asignación de empleo de los siguientes Oficiales Almirantes:

DESTINO		ORIGEN
DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA		
CALM.	ALVA VILLAMÓN SILVIO JAVIER	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FRANCESA Y CONCURRENTE EN EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y BÉLGICA
CARGO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	

DESTINO		ORIGEN
COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS		
CALM.	MILLONES GONZALES JORGE EDGARDO JESÚS	AGREGADURÍA DE DEFENSA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA ITALIANA
CARGO	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1184863-2

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2015 DE/SG

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 881 del 15 de diciembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-5409 del 30 de diciembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del señor Almirante, Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 15 de enero de 2015, con la finalidad de llevar a cabo reuniones con Altos Mandos de la Marina de Guerra del Perú y representantes del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a OCHO (08) militares de los Estados Unidos de América, del 13 al 15 de enero de 2015, con la finalidad de llevar a cabo reuniones con Altos Mandos de la Marina de Guerra del Perú y representantes del Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1184476-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2015 DE/SG

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 825 y 897 del 13 de noviembre y del 26 de diciembre de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 3248 CCFFAA/SG, del 1 de diciembre de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 de enero al 1 de mayo de 2015, a fin de reunirse con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a Cuatro (04) militares

de los Estados Unidos de América, del 10 de enero al 1 de mayo de 2015, a fin de reunirse con miembros del Comando de Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1184476-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2015-EF/10

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, resulta necesario designar a la persona que lo ocupe; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Danilo Pedro Céspedes Medrano, como Asesor II, Categoría F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1184681-1

Establecen procedimiento para la determinación del Calendario de Pagos Mensual de enero de cada Año Fiscal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2015-EF/52.03

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de garantizar las operaciones de pagaduría de las obligaciones de pago de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades al inicio de cada Año Fiscal, resulta pertinente establecer un procedimiento para la determinación del Calendario de Compromisos Mensual de enero de cada Año Fiscal;

Que, asimismo, con la finalidad de una adecuada implementación, a través del SIAF-SP, del Sistema de Cuentas de Registro del estado y movimientos de los Recursos Ordinarios, de otras fuentes de financiamiento y de los recursos de Fondos Especiales creados por Ley para fines específicos, que son canalizados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), es necesario prorrogar el plazo establecido por la Resolución Directoral N° 055-2014-EF/52.03;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación de Calendario de Pagos Mensual de enero de cada Año Fiscal

A partir de enero de 2015, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) determina de oficio el Calendario de Pagos Mensual de enero de cada Año Fiscal, sobre la base de la Programación de Compromisos Anual (PCA) aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público, incluyendo el monto de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal inmediato anterior.

Dicha determinación no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades que no se ciñan a la normatividad vigente para la ejecución del gasto público.

Artículo 2°.- Nuevo plazo para implementar lo establecido en la Resolución Directoral N° 055-2014-EF/52.03

Establézcase un nuevo plazo para la implementación del Sistema de Cuentas de Registro a que se contrae la Resolución Directoral N° 055-2014-EF/52.03, hasta el 31 de marzo del Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1184847-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Quinta Modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001, relacionada a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Huanza, a fin de modificar la Cláusula Novena y el Anexo Nº 2

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 001-2015-EM

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO: El Expediente Nº 11077497 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Huanza; y la solicitud de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001 (en adelante, el CONTRATO), presentada por Empresa de Generación Huanza S.A. (en adelante, EMGHUANZA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 121-2001-EM, publicada el 12 de julio de 2001, se otorgó a favor de EMGHUANZA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Huanza, ubicada en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 061-2005-EM, publicada el 12 de octubre de 2005, se aprobó a favor de EMGHUANZA la Primera Modificación al CONTRATO, a efecto de que se prorrogue el plazo para la ejecución de las obras previsto en el Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, de manera tal que la Puesta en Operación Comercial de la Central Hidroeléctrica Huanza se produzca en el plazo de cincuenta y dos (52) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la indicada Resolución;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 050-2009-EM, publicada el 02 de julio de 2009, se aprobó a favor de EMGHUANZA la Segunda Modificación al CONTRATO, a efecto de que se prorrogue el plazo para el inicio de las obras en el mes de marzo de 2010 y la Puesta en Operación Comercial sea a más tardar en febrero de 2013, de acuerdo al Calendario Garantizado de Ejecución de Obras presentado por EMGHUANZA;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 022-2010-EM, publicada el 21 de febrero de 2010, se aprobó a favor de EMGHUANZA la Tercera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos al área de la concesión y un nuevo trazo del proyecto, con sus correspondientes planos de ubicación y coordenadas UTM PSAD56, sin alterar los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 018-2014-EM, publicada el 08 de abril de 2014, se aprobó la Cuarta Modificación al CONTRATO, en el aspecto referido a los bienes e instalaciones, a fin de incrementar la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica Huanza de 86 MW a 90,6 MW, así como actualizar en dicho CONTRATO el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras, estableciendo que la fecha de la puesta en servicio del Segundo Grupo de Generación (Unidad de Generación Nº 2) sea el 31 de diciembre de 2013 y la puesta en servicio del Primer Grupo de Generación (Unidad de Generación Nº 1) sea el 31 de marzo de 2014;

Que, mediante la Carta Nº EMGHUANZA-GG-045-2014 ingresada con registro Nº 2387723 de fecha 29 de abril de 2014, EMGHUANZA solicitó la Quinta Modificación al CONTRATO con la finalidad de postergar el cumplimiento del Cronograma Garantizado de Ejecución de Obras de la Central Hidroeléctrica Huanza y de esta manera tener como fecha de la Puesta en Operación Comercial de la Unidad de Generación Nº 1, el 31 de julio de 2014;

Que, mediante el Informe Nº GFE-USPP-64-2014, ingresado con el Oficio Nº 5122-2014-OS-GFE con registro Nº 2399728 de fecha 10 de junio de 2014, OSINERGMIN concluye que EMGHUANZA ha sustentado y acreditado la existencia del evento de Fuerza Mayor que ha impedido el cumplimiento del Cronograma Garantizado de Ejecución de Obras, y que la ampliación hasta el 31 de julio de 2014 para el ingreso en Operación Comercial de la Unidad de Generación Nº 1 de la Central Hidroeléctrica Huanza se considera razonable; sin embargo, manifestó que dicha Unidad se encontraba operando desde el 06 de mayo de 2014, habiendo entrado en Operación Comercial el 06 de junio de 2014, lo cual fue autorizado por el COES con Carta Nº COES/D/DP-731-2014, y con ello completó la Operación Comercial de las dos (02) Unidades de Generación de la Central Hidroeléctrica Huanza, puesto que la Unidad de Generación Nº 2 entró en Operación Comercial el 22 de febrero de 2014, con autorización del COES según Carta Nº COES/D/DP-218-2014;

Que, de otro lado, mediante la Carta Nº EMGHUANZA-GG-096-2014 ingresada con registro Nº 2431924 de fecha 15 de setiembre de 2014, EMGHUANZA solicitó la rectificación del error material incurrido en la Tercera Modificación al CONTRATO y la ampliación del área de concesión, a fin de incluir la toma Conay dentro de dicha área;

Que, dicho error material consiste en que las coordenadas consideradas en la Tercera Modificación al CONTRATO, a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución, fueron consideradas por error, como si estuvieran en el sistema PSAD56, estando en el sistema WGS84;

Que, el área solicitada para ampliación de concesión que involucra a la toma Conay, se encuentra comprendida en el Plan de Manejo Ambiental de la Central Hidroeléctrica Huanza, al cual se le dio conformidad mediante el Oficio Nº 3917-2009-MEM/AAE de fecha 28 de diciembre de 2009 y el Informe Nº 148-2009-MEM-AAE/NWAO;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe Nº 545-2014-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Quinta Modificación al CONTRATO, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Quinta Modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001, relacionada a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Huanza, a fin de modificar la Cláusula Novena y el Anexo Nº 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Quinta Modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Quinta Modificación al Contrato de Concesión Nº 179-2001.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1184863-3

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 065-2015-IN

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior tiene, entre otras, las funciones de producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, son funciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, el garantizar el cumplimiento de las leyes, cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial y, obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y

elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

Que, en el marco de las funciones señaladas, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, han venido coordinando con la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, la realización de un viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 al 22 de enero de 2015, con la finalidad de desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales relativas a la participación del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal Nº 20-2014 por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita, y en el Expediente Nº 160-2014 por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad de cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano, quien además se encuentra solicitando refugio en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en este sentido, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 7 al 22 de enero de 2015, del Coronel PNP Luis Octavio Bisso Pun y del Coronel PNP Víctor Raúl Montañez Vega, a fin que participen en el desarrollo de la agenda de trabajo antes mencionada, de acuerdo a las competencias funcionales de la Policía Nacional del Perú, toda vez que resulta de interés nacional e institucional;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 7 al 22 de enero de 2015, a la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, del siguiente personal policial:

- Coronel PNP Luis Octavio Bisso Pun;
- Coronel PNP Víctor Raúl Montañez Vega;

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días		Pers.		Total US$
Pasajes	US$	479.39		X	2	=	958.78
Viáticos	US$	370.00	15	X	2	=	11,100.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1184863-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc y de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio, a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2015-JUS

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO, el Oficio Nº 08-2015-PPEDC-CDJE-MINJUS-DH, del 5 de enero de 2014, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, informa de la urgencia de realizar un viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 al 22 de enero de 2015, con la finalidad de desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales relativas a la participación del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal Nº 20-2014 por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita, y en el Expediente Nº 160-2014 por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad de cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano, quien además se encuentra solicitando refugio en el Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2015-JUS, se designa al señor abogado Joel Freddy Segura Alania, como Procurador Público Ad Hoc, para representar al Estado peruano en los procesos que se deriven de la solicitud de refugio del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en los procesos que deban seguirse ante ellas para asegurar su comparecencia ante la autoridad jurisdiccional peruana;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la comisión de servicios, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Joel Freddy Segura

Alania, Procurador Público Ad Hoc, así como del señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que dicho funcionario brinde el apoyo jurídico especializado al referido Procurador Público en dichas materias, a efectos de desarrollar la correspondiente agenda de trabajo para la defensa de los intereses del Estado;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Joel Freddy Segura Alania, Procurador Público Ad Hoc y del señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 7 al 22 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US$	958.78
Viáticos x 2 x 15 días	US$	11100.00
TOTAL:	**US$**	**12058.78**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1184863-5

Aprueban el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0276-2014-JUS

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS; el Informe Nº 132-2014-OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 3008-2014-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 914-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), con la finalidad de definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, en el proceso de modernización de gestión institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprobaron y actualizaron diversos documentos de gestión, a fin de cumplir los objetivos de la Entidad para el servicio al ciudadano, conforme a la normativa vigente;

Que, el literal a) del numeral 3, Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, señala que en los Manuales de Procedimientos (MAPRO) quedará establecida la manera como la entidad transforma los insumos disponibles en aquellos productos que tendrán como resultado la mayor satisfacción del ciudadano;

Que, igualmente, por Resolución Jefatural Nº 059-77-INAP/DNR se aprueba la Directiva Nº 002-77-INAP/DNR "Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos", que tiene por finalidad que las entidades de la Administración Pública adopten un proceso uniforme en la elaboración de sus manuales de procedimientos, estableciendo que la actualización y/o modificación de dicho documento procede, entre otros, por la modificación de los objetivos y/o estructura organizacional de la entidad;

Que, el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) es un documento de gestión, descriptivo y de sistematización normativa que desarrolla en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procedimientos generados para el cumplimiento de las funciones y que guarda coherencia con los dispositivos legales y administrativos que regulan el funcionamiento de la Entidad;

Que, corresponde aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de contar con el instrumento de gestión interna que facilite la prestación del servicio al ciudadano;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-PCM y la Resolución Jefatural Nº 059-77-INAP/DNR que aprueba la Directiva Nº 002-77-INAP/DNR "Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO)

Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Publicar la presente Resolución, así como su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1184154-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 465-2014-MIMP

Lima, 31 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe № 048-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-JAC y la Nota № 1048-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 299-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora MARÍA SOFÍA VILLEGAS OTERO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley № 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo № 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA SOFÍA VILLEGAS OTERO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Artículo 2.- Designar al señor JOSÉ SANTOS CALDERÓN CASTILLO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1184794-1

PRODUCE

Establecen Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila y la cuota de captura total permisible anual para el año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2015-PRODUCE

Lima, 6 de enero de 2015

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-646-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 327-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 02-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Opchichthus remiger*), el cual tiene como propósito establecer las medidas de ordenamiento pesquero para una explotación racional y sostenible del recurso, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, así como la conservación del medioambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del citado Reglamento señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila la que se fijará en base a la información científica disponible que será proporcionada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio del Vistos remite el Informe "Aspectos Biológicos Pesqueros de la anguila *Ophichthus remiger* en el ámbito marino norte del Perú, durante el 2014", en el que señala que la simulación de la evolución de la biomasa indica que para que el proceso de recuperación de este recurso se consolide, la cuota no debería superar las cinco mil quinientas (5,500) toneladas el año 2015;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, sobre la base del informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda establecer la cuota de captura para el recurso anguila (*Ophichthus remiger*) en cinco mil quinientas toneladas para el año 2015 y realizar observaciones continuas del recurso a fin de garantizar su preservación y explotación racional;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - Decreto Legislativo Nº 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila para el año 2015

Establecer el Régimen Provisional de Extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger*, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2015, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano.

Artículo 2.- Establecimiento de la cuota de captura del recurso anguila

Establecer la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila *Ophichthus remiger* para el año 2015 en cinco mil quinientas (5,500) toneladas.

Artículo 3.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso anguila

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso anguila cuando se alcance la cuota establecida en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Actividades pesqueras y medidas de conservación

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Extracción estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La actividad extractiva podrá ser realizada con embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan cumplido con las condiciones y plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila y se encuentren en el listado publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo que será actualizado en el marco de lo dispuesto en el citado Reglamento.

a.2 Los armadores de las embarcaciones que se encuentren en el listado publicado en virtud a lo señalado en el literal a.1 del presente artículo, deberán suscribir con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional o dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de su jurisdicción.

a.3 Efectuar operaciones de pesca dentro del plazo señalado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial o hasta alcanzar la cuota de captura establecida en el artículo 2º de la misma.

a.4 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los artículos 8º, 9º y numerales 10.4, 10.5 y 10.6 del artículo 10º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

a.5 Las embarcaciones que se encuentren en el listado publicado en virtud a lo señalado en el literal a.1 del presente artículo deberán contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, cuyos datos, reportes o información podrán ser utilizados como medios probatorios para determinar la comisión de infracción administrativa.

a.6 Los armadores de las embarcaciones que participen del presente Régimen, deberán alcanzar a la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), con copia a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la declaración jurada del reporte diario de desembarques y procesamiento del recurso anguila, conforme al Anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento para consumo humano directo que decidan procesar el recurso anguila en el marco del presente Régimen Provisional deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional o dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de licencias de operación vigentes de plantas de procesamiento sólo podrán recibir el recurso anguila de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.

b.3 Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento están obligados a informar diariamente a la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), con copia a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de materia prima recibida según la descarga de cada embarcación, conforme al Anexo adjunto al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE.

b.4 La materia prima recibida y el producto procesado deberá ser concordante con la información contenida en la declaración jurada denominada: Reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso anguila.

Artículo 5.- Protección de los procesos de desove del Recurso Anguila

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del recurso anguila recomendando oportunamente, de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

El Ministerio de la Producción, en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso anguila. Durante los periodos de veda reproductiva que se establezcan está prohibido el desarrollo de actividades extractivas del citado recurso.

Asimismo, en caso de producirse captura incidental de ejemplares juveniles de anguila en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el IMARPE recomiende su levantamiento.

Artículo 6.- Labores científicas y acciones de vigilancia y control

Las embarcaciones que participen del presente Régimen para realizar actividad extractiva deberán llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación – TCI del IMARPE cuando esta institución lo requiera, debiendo los armadores brindar las facilidades a dicho representante y pagar totalmente la retribución correspondiente por el servicio brindado, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del IMARPE. Asimismo, los armadores brindarán las facilidades necesarias a los inspectores del Ministerio de la Producción en la supervisión de las actividades pesqueras.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de la anguila desembarcada. Una vez culminada su labor remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

Artículo 7.- Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento

7.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará y publicará los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. La indicada Dirección General es responsable de la custodia de los Convenios originales y de velar por su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá a la citada Dirección General publicar en el portal institucional del Ministerio de la Producción la relación de convenios que hubieran sido suscritos y se encuentren vigentes y deberá comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

7.2 La Dirección Regional o la dependencia con competencia pesquera respectiva de cada Gobierno Regional deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial que hubieran sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto

en los literales a.2 y b.1 del artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Incumplimiento del Régimen Provisional

Los armadores de embarcaciones y titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento para consumo humano directo que participen en el presente Régimen Provisional se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia, de configurarse los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación, se suspenderá la vigencia de los convenios suscritos bajo este régimen, quedando inhabilitados los armadores de las embarcaciones y/o los titulares de licencias de operación de las plantas, de realizar actividades de extracción y procesamiento, respectivamente, del recurso anguila:

a. De verificarse la operación de una embarcación sin llevar a bordo al Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, a pesar de haberle sido requerido o de infringirse los literales a.4 y a.5 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, corresponderá la suspensión temporal del convenio y en consecuencia, las actividades extractivas durante un periodo de 7 días calendario. La reincidencia conllevará la suspensión definitiva de las actividades extractivas durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban o procesen ejemplares del recurso en tallas inferiores a 42 cm. de longitud total, infringiendo lo establecido en el inciso 8.3 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2011-PRODUCE, corresponderá la suspensión definitiva del Convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente Régimen Provisional.

c. Cuando los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento reciban volúmenes de anguila provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hubieran suscrito el Convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, corresponderá la suspensión definitiva del Convenio suscrito y de las actividades de procesamiento durante la vigencia del presente Régimen Provisional.

d. Cuando los armadores de embarcaciones y los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento incumplan con informar a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción los volúmenes de anguila recibidos, corresponderá la suspensión definitiva del convenio suscrito y de las actividades de extracción y procesamiento, según corresponda, durante la vigencia del presente régimen.

Artículo 9.- Penalidades

Las personas naturales o jurídicas que suscriban los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial están sujetas en caso de incumplimiento a todas las penalidades pactadas en dichos convenios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan aplicar según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Aplicación del RISPAC

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- Difusión

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión, seguimiento y control que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Facúltese a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a aprobar las disposiciones que resulten necesarias para garantizar la supervisión de la trazabilidad del origen del recurso anguila.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1184861-1

Establecen límite de captura del recurso jurel y del recurso caballa durante el año 2015 para todo el litoral peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 003-2015-PRODUCE

Lima, 6 de enero de 2015

VISTOS: El Oficio Nº PCD-100-658-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe Nº 328-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y, el Informe Nº 01-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca, disposiciones complementarias y conexas;

Que, el inciso 7.6 del artículo 7 del citado Reglamento prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso en el número de ejemplares juveniles, como captura incidental;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe "*Desarrollo de la pesquería de jurel y caballa durante el 2014, situación actual y perspectivas de explotación para el 2015*", en el cual señala que la estructura por tallas de jurel durante el primer semestre del 2014 presentó un rango amplio entre 21 y 43 cm, con modas en 29, 31, 32 y 33 cm de longitud total; mientras que la composición de tallas durante los

últimos cuatro meses presentó un rango entre 22 y 33 cm, con una moda principal en 26 cm de longitud total;

Que, respecto al recurso caballa en el citado informe se indica que presentó un rango de tallas entre 16 y 36 cm de longitud a la horquilla, basado en una estructura polimodal, con modas en 18, 22, 28 y 32 cm de longitud a la horquilla;

Que, asimismo, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomienda considerar para el jurel una Captura Total Permisible de 96 mil toneladas y en el caso del recurso caballa, especie acompañante del recurso jurel, 44 mil toneladas durante el año 2015 para todo el litoral peruano;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, teniendo en cuenta el informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la obligación del Estado de promover preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo y propiciar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, propone establecer el límite de captura para la actividad extractiva para todo tipo de flota pesquera en 96 000 toneladas tratándose del recurso jurel y 44 000 toneladas en el caso del recurso caballa, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, así como la aprobación de las medidas de conservación pertinentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - Decreto Legislativo Nº 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en 96 000 toneladas y del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 44 000 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Una vez alcanzado el límite de captura para cada recurso el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas de los citados recursos concluirán el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor. Asimismo, el IMARPE recomendará oportunamente la culminación de la actividad extractiva de los referidos recursos, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Artículo 3.- Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de jurel y caballa deben brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando así lo requieran.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1184861-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de integrantes de la Compañía de Operaciones Antárticas del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú a la Antártida, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2015-RE

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.° 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.° 0624-2014-RE establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6, inciso 13, de la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, el inciso k del artículo 72 del Decreto Supremo N.° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, en virtud de los incisos f y g del artículo 77 del Decreto Supremo N.° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las Campañas ANTAR, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha previsto la realización de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), que iniciará el 6 de enero de 2015;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: Profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, la Compañía de Operaciones Antárticas (COA) del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), para realizar labores de mantenimiento, entre otras de orden técnico de su respectiva especialidad, en apoyo a las actividades científico ambientales que se realizarán durante la mencionada Campaña;

Que, con Resolución Ministerial N.° 1001-2014-RE, de 30 de diciembre de 2014, se nombró al personal peruano expedicionario que participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII);

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXIII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará del 7 de enero al 19 de febrero de 2015;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OPP) N.º000082015 , de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

Vista la Resolución Ministerial 004-2015/DE del 6 de enero de 2015 del Ministerio de Defensa mediante la cual se dispone el destaque del personal que ahí se detalla, al Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar las labores de administración, logística y mantenimiento de la Estación Científica Macchu Picchu de conformidad con la Política Nacional Antártica;

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N.° 0624-2014-RE que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y el Decreto de Urgencia N.° 006-2006-RE, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N.° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), del personal que a continuación se detalla, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la Isla Rey Jorge ó 25 de mayo, Antártida, para que cumplan funciones de su especialidad en la citada estación, del 07 de enero al 19 de febrero de 2015. Los funcionarios viajarán a la ECAMP, Antártida, utilizando el Avión Hércules L-100 de la Fuerza Aérea del Perú; conforme al presente detalle:

EJÉRCITO DEL PERÚ – COMPAÑÍA DE OPERACIONES ANTÁRTICAS.

- Mayor EP José Luis Núñez Peralta;
- Capitán EP Percy Iván Pérez Rodríguez;
- Técnico de 1ra EP Albino Rigoberto Milla Alegre;
- Técnico de 2da EP Juan Régulo Verástegui Castañeda;
- Técnico de 3ra EP Joel García Angulo;
- Técnico de 3ra EP Bernardino Mamani Machaca;
- Suboficial de 1ra EP Vidal Castillo Mamani;
- Suboficial de 1ra EP Jheans Rober Vila Cañari;
- Señor Juan Verástegui Ríos;
- Señor Pablo Antay Obregón;
- Señor Manuel Monzón Núñez;
- Señor Pedro Alexander Contreras Hurtado;
- Señor Cosme Aldo Saavedra Bustinza.

Artículo 2. Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 07 al 13 de enero de 2015, en la etapa de despliegue y el correspondiente al 19 de febrero de 2015 en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al términos de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por Día US$	N° de Días	Total Viáticos US$
José Luis Núñez Peralta	370.00	7	2 590, 00
Percy Iván Pérez Rodríguez	370.00	7	2 590, 00
Albino Rigoberto Milla Alegre	370.00	7	2 590, 00
Juan Régulo Verástegui Castañeda	370.00	7	2 590, 00
Joel García Angulo	370.00	7	2 590, 00
Bernardino Mamani Machaca	370.00	7	2 590, 00
Vidal Castillo Mamani	370.00	7	2 590, 00
Jheans Rober Vila Cañari	370.00	7	2 590, 00
Juan Verástegui Ríos	370.00	7	2 590, 00
Pablo Antay Obregón	370.00	7	2 590, 00
Manuel Monzón Núñez	370.00	7	2 590, 00
Pedro Alexander Contreras Hurtado	370.00	7	2 590, 00
Cosme Aldo Saavedra Bustinza	370.00	7	2 590, 00

Artículo 3. Los gastos de participación del siguiente personal por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios durante la permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) del 18 de enero al 18 de febrero de 2015, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	N.° de Días	Viáticos 20% por Día US$	Total Viáticos US$
José Luis Núñez Peralta	33	74.00	2 442,00
Percy Iván Pérez Rodríguez	33	74.00	2 442,00
Albino Rigoberto Milla Alegre	33	74.00	2 442,00
Juan Régulo Verástegui Castañeda	33	74.00	2 442,00
Joel García Angulo	33	74.00	2 442,00
Bernardino Mamani Machaca	33	74.00	2 442,00
Vidal Castillo Mamani	33	74.00	2 442,00
Jheans Rober Vila Cañari	33	74.00	2 442,00
Juan Verástegui Ríos	33	74.00	2 442,00
Pablo Antay Obregón	33	74.00	2 442,00
Manuel Monzón Núñez	33	74.00	2 442,00
Pedro Alexander Contreras Hurtado	33	74.00	2 442,00
Cosme Aldo Saavedra Bustinza	33	74.00	2 442,00

Artículo 4. El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida, por vía marítima, del 14 al 18 de enero de 2015 y realizará el viaje de regreso, el 18 de febrero de 2015. El costo de transporte será pagado vía encargo, a través de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Artículo 5. Dentro de los quince (15) calendarios, posteriores a su retorno al país, lo citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Artículo 7. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1184864-1

Autorizan viaje de funcionarios a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", en el marco de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0002-2015-RE

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6, inciso 13, de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, el inciso k del artículo 72 del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, en virtud de los incisos f y g del artículo 77 del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las Campañas ANTAR, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de sus funciones antes mencionadas, ha previsto la realización de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), que iniciará el 6 de enero de 2015;

Que, la citada Expedición tendrá como objetivos: Profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha destacado personal militar oficial y subalterno al Ministerio de Relaciones Exteriores para la realización de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII);

Que, la Dirección de Meteorología Aeronáutica (DIRMA) de la Fuerza Aérea del Perú participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), como personal científico a cargo del proyecto "Meteorología en Punta Crepin" y brindando servicios de meteorología y pronósticos climatológicos a las actividades científico ambientales que se realizarán durante la mencionada Campaña; asimismo, coordinaciones y labores de apoyo logístico en general en Punta Arenas, Chile;

Que, con Resolución Ministerial N.º 1001-2014-RE, de 30 de diciembre de 2014, se nombró al personal peruano expedicionario que participará en la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII);

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXIII a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará del 6 de enero al 19 de febrero de 2015;

Que, la referida Estación Científica brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto establecido por día;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia 006-2006, que modifica la Ley N.º 27619, dispone que la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de la administración pública debe efectuarse mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del sector correspondiente, exceptuándose aquellos viajes que realiza el sector Relaciones Exteriores, los que se autorizarán mediante resolución ministerial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 00007/2015, del Despacho Viceministerial, de 6 de enero de 2015; y los Memoranda (DSL) N.º 000022015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 5 de enero de 2015, y (OPP) N.º 000022015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 6 de enero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y el Decreto de Urgencia N.º 006-2006-RE, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; sus modificatorias los Decretos Supremos N.º 005-2006-PCM y N.º 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXIII), del personal que a continuación se detalla, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada

en la Isla Rey Jorge ó 25 de mayo, Antártida, para que cumplan funciones de su especialidad en la citada estación, del 07 de enero al 19 de febrero de 2015. Los funcionarios viajarán a la ECAMP, Antártida, utilizando el Avión Hércules L-100 de la Fuerza Aérea del Perú; conforme al presente detalle:

JEFE DE LA VIGÉSIMO TERCERA CAMPAÑA CIENTÍFICA DEL PERÚ A LA ANTÁRTIDA- DESTACADO AL MRE.

• Coronel FAP Wolker Helmer Lozada Maldonado;

MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA) PERSONAL DESTACADO AL MRE.

• Mayor FAP Hernán Merino Choque; y
• Técnico Inspector FAP Walter Rojas Meza.

Artículo 2. Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 07 al 13 de enero de 2015, en la etapa de despliegue y el correspondiente al 19 de febrero de 2015 en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al términos de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por Día US$	Nº de Días	Total Viáticos US$
Wolker Helmer Lozada Maldonado	370.00	8+1	3 330,00
Hernán Merino Choque	370.00	8+1	3 330,00
Walter Rojas Meza	370.00	8+1	3 330,00

Artículo 3. Los gastos de participación del siguiente personal por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios durante la permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) del 18 de enero al 18 de febrero de 2015, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de Días	Viáticos 20% por Día US$	Total Viáticos US$
Wolker Helmer Lozada Maldonado	32+1	74.00	2 442,00
Hernán Merino Choque	32+1	74.00	2 442,00
Walter Rojas Meza.	32+1	74.00	2 442,00

Artículo 4. El citado personal se trasladará de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile a la Antártida, por vía marítima, del 14 al 18 de enero de 2015 y realizará el viaje de regreso, el 18 de febrero de 2015. El costo de transporte será pagado vía encargo, a través de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Artículo 5. Dentro de los quince (15) calendarios, posteriores a su retorno al país, lo citados funcionarios deberán presentar un informe consolidado de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1184862-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1023-2014/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-117942-001, que contiene el Oficio Nº 4497-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 314-2013/MINSA, de fecha 30 de marzo de 2013, se designó a la médico cirujano Luisa Fanni Guillén Zender, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial Nº 039-2014/MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de visto el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluida la designación de la médico cirujano Luisa Fanny Guillén Zender, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y propone en su reemplazo al médico cirujano Luis Alberto Vergara Fernández;

Que, a través del Informe Nº 662-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 2896-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable a lo solicitado, señalando que procede dar por concluida la designación y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Luisa Fanni Guillén Zender, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al médico cirujano Luis Alberto Vergara Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1184275-1

Aprueban "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1024-2014/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2014

Visto, el expediente Nº 14-072561-001, que contiene la Nota Informativa Nº 186-2014-DGE-DSVSP/MINSA de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, asimismo, la referida Ley, en su artículo 78 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional determinará las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatorias y que todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad:

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Epidemiología está a cargo, entre otras funciones generales, de diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional, así como de diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 206-2012-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 046-MINSA/DGE-V.01 Directiva Sanitaria de Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, con la finalidad de contribuir a la prevención, control, eliminación o erradicación de las enfermedades y eventos de importancia para la salud pública, establece la notificación de enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en salud pública;

Que, de acuerdo al Anexo Nº 1 "Listado de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en el Perú por Tipo de Periodicidad de Notificación" de la Directiva Sanitaria Nº 046-MINSA/DGE-V.01, aprobada con Resolución Ministerial Nº 948-2012-MINSA, establece que las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) están sujetas a vigilancia epidemiológica;

Que, la Dirección General de Epidemiología ha elaborado el proyecto de Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), la cual tiene como finalidad contribuir con la generación de información epidemiológica que permita orientar la toma de decisiones para la prevención y control de las IRA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº061-MINSA/DGE-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de las infecciones Respiratorias Agudas (IRA)

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión y seguimiento del cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3º.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), las DISAs, DIRESAs y GERESAs o las que hagan sus veces a nivel nacional, son los responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1184275-2

Designan Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1027-2014/MINSA

Lima, 31 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial Nº 430-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 651-2011/MINSA, se designó a la química farmacéutica Carmen Teresa Ponce Fernández en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, siendo pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la química farmacéutica Carmen Teresa Ponce Fernández al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1184758-1

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 001-2015/MINSA

Lima, 5 de enero del 2015

Vistos, los Expedientes Nºs. 14-135670-001 y 002, que contienen la renuncia formulada por la Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 124-2014/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2014, se designó a la químico farmacéutico Rossana Emilia Geng Olaechea, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, mediante comunicación de vistos, de fecha 23 de diciembre de 2014, la químico farmacéutico Rossana Emilia Geng Olaechea, formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 124-2014/MINSA;

Que, a través del Informe Nº 006-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando Nº 001-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada por la químico farmacéutico Rossana Emilia Geng Olaechea, indicando que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Ministerial, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la funcionaria citada y designar a quien la reemplazará en el ejercicio de dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la químico farmacéutico Rossana Emilia Geng Olaechea, al cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la químico farmacéutico Carmen Teresa Ponce Fernández, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1184758-2

Disponen la pre publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley Nº 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en el portal electrónico del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 005-2015/MINSA

Lima, 5 de enero del 2015

Visto, el Expediente N° 14-116526-001/005, que contiene el Memorando N° 243-2014-SECCOR/CNS/MINSA, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como "dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales (…)", conforme se desprende del literal b) del referido artículo de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, modifica entre otros, el artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, referido a los derechos que tienen las personas al acceso los servicios de salud información, acceso a información, al consentimiento informado, así como a la atención y recuperación de la salud;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo, por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía cuando así lo requiera la ley;

Que, resulta conveniente, poner a disposición de la ciudadanía el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, así como el proyecto de decreto supremo que lo aprueba, en el portal institucional del Ministerio de Salud, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la pre publicación del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, así como el respectivo proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba; en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud recibirá, procesará y sistematizará las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1184758-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Escuela de Conductores del Sur A & M Ica Sociedad Anónima Cerrada, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5176-2014-MTC/15

Lima, 9 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 136514, 146372, 166521 y la Resolución Nro. 03 del Expediente Judicial N° 00133-2014-8-1401-JR-CI-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 136514 de fecha 18 de setiembre de 2013; la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C., con RUC N° 20534993171 y domicilio legal en: Calle JJ. Elías, Mz. "F" Lote N° 8, Urbanización San Luis, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en El Reglamento, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 146372 de fecha 09 de octubre de 2013, La Empresa, presentó un documento con la finalidad de que se anexe al Parte Diario N° 136514;

Que, mediante Oficio N° 7020-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de octubre de 2013, notificado el 28 de octubre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 166521 de fecha 12 de noviembre de 2013, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas en el Oficio antes mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4922-2013-MTC/15 de fecha 18 de noviembre de 2013, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por La Empresa;

Que, mediante Expediente N° 2013-075208 de fecha 09 de diciembre de 2013, La Empresa presentó Recurso de Apelación contra la resolución señalada en el párrafo que precede;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 018-2014-MTC/02 de fecha 23 de enero de 2014, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por La Empresa, quedando agotada la vía administrativa;

Que, mediante Memorándum N° 7134-2014-MTC/07 de fecha 24 de noviembre de 2014, se adjunta la Resolución N° 03 de fecha 14 de noviembre de 2014, que obra en el Expediente Judicial N° 00133-2014-8-1401-JR-CI-02, materia de impugnación de resolución, referida a una medida cautelar, expedida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, la cual dispone que: "el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un término de dos días cumpla con emitir nueva resolución administrativa conforme a ley autorizando el funcionamiento de la Escuela Integral de Conductores de La Empresa, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones pueda concederse a la referida empresa un plazo prudencial para que adecue su funcionamiento a las normas vigentes (…)" ;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley, referido al Objeto o contenido del acto administrativo, señala que: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Que, en ese sentido, en cumplimiento de la acotada resolución judicial, se procede a autorizar a La Empresa para que funcione como Escuela de Conductores Integrales; no obstante, deberá cumplir con la presentación de lo requerido en la normatividad vigente, considerando que para funcionar como Escuela de Conductores debe cumplirse con las condiciones de acceso (jurídicas, recursos humanos, infraestructura, flota vehicular, equipamiento y económicas) y requisitos documentales;

Que, el artículo 38º de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional";

Que, el artículo 51º de El Reglamento dispone que para solicitar autorización para el funcionamiento como Escuela de Conductores, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de dicho artículo, en concordancia con los artículos 43°, 66° y 67° del referido reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto es menester señalar, que en El Reglamento se establece que: "Artículo 51.- Requisitos para solicitar una autorización como Escuela de Conductores. Para solicitar autorización como Escuela de Conductores se requiere presentar la siguiente documentación: (…) a) Solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la persona jurídica solicitante, indicando razón o denominación social de la solicitante, número de Registro Único de Contribuyentes, y domicilio de la institución, además del documento de identidad, domicilio y datos de inscripción del nombramiento o poder del representante legal en los Registros Públicos. En dicha solicitud, el solicitante debe precisar la clase de Escuela de Conductores para la cual solicita autorización, su denominación social y la ubicación de los locales que tiene a su cargo para brindar el servicio; b) Documento que acredite la personería jurídica y la finalidad u objeto social de la institución, debiendo consignar como objeto social la enseñanza y/o capacitación, para lo cual deberá presentar fotocopia del documento que contenga el acto constitutivo y estatutos actualizados, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos; c) Certificado de vigencia del poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con una antigüedad no mayor a un (1) mes; d) Relación con datos del director e instructores de la institución, acompañando copia simple de los currículum vitae documentados que acrediten que la solicitante cuenta con el recurso humano que exige el presente reglamento y que éste reúne las condiciones de idoneidad y experiencia que señala el mismo, de acuerdo al número de locales que tiene a su cargo para brindar el servicio; e) Programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos; f) Documento(s) que acredite(n) la propiedad, tenencia, alquiler o derecho de uso de la infraestructura a emplearse en la Escuela de Conductores, en función al número de locales que

tiene a su cargo para brindar el servicio; g) Documento(s) que acrediten la disponibilidad de uso del equipamiento psicosensométrico detallado en la Directiva Nº 006-2007-MTC/15, para la evaluación de los alumnos antes de matricularse, teniendo en consideración el número de locales que tiene a su cargo para brindar el servicio; h) Memoria Descriptiva de la ubicación y distribución del (los) inmueble (es) destinado (s) al funcionamiento de la Escuela de Conductores; i) Declaración jurada suscrita por el representante legal de la solicitante; j) Relación de vehículos que conforman la flota vehicular de la Escuela de Conductores, con indicación de la marca, modelo, clase, código VIN o número de serie del chasis, número de serie del motor, año de fabricación y número de placa de rodaje, adjuntando fotocopia de las tarjetas de propiedad, de los certificados de revisión o inspección vehicular, de los certificados SOAT vigentes, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros por cada vehículo utilizado, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en función al número de locales que tiene a su cargo para brindar el servicio; k) En el caso del simulador de manejo deberá indicarse la marca, modelo, número de serie y demás especificaciones técnicas, debiendo adjuntarse copia del comprobante de pago que acredite su adquisición; l) Libro de Registro de Alumnos y Libro de Reclamos legalizados ante notario público por cada local que tenga a su cargo para brindar el servicio (…)";

Que, el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento establece, como una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores, contar con: "Un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la DGTT";

Que, en ese sentido, es preciso señalar que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", aprueba las Características Especiales y el Estudio de Ingeniería del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores, la cual fue modificada mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año;

Que, el literal b), artículo 3° de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece que: "Las personas jurídicas que solicitan autorización como escuela de conductores, deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredita la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC…";

Que, los numerales 43.2 y 43.4 del artículo 43° concordado con los literales d) y j) del artículo 51° de El Reglamento, establecen las condiciones en cuanto a instructores y vehículos de instrucción, respectivamente;

Que, el artículo 65° de El Reglamento estipula lo siguiente: "Artículo 65.- Programas de Estudios. Los Programas de Estudios son documentos formulados por las Escuelas de Conductores que contribuyen a mejorar la calidad de la enseñanza teórica y/o práctica de los postulantes, incrementando sus posibilidades de competitividad en el mercado nacional", que en concordancia con los artículos 66°, 67° y 68°, se establece el contenido mínimo del Programa de Estudios (Cursos Generales, Cursos Específicos para realizar el servicio de transporte de personas, Cursos Específicos para realizar el servicio de transporte de mercancías), la duración mínima de los cursos; y, la excepción para los conductores con licencia de la clase A;

Que, en el presente procedimiento administrativo, se advierte que La Empresa no ha presentado las pólizas de seguros de los vehículos de placas de rodaje N°s. Y1G-067, Y1I-614, B6A-476, Y1J-297, C4D-154, D4C-796, X1H-913, T3U-849, A7P-860 y 7404-5A; el expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad ni ha propuesto un circuito alterno, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15;

Que, asimismo, se puede verificar que la vigencia de poder, el contrato de arrendamiento del inmueble que se utilizará como circuito vial se encuentran vencidos; así como los contratos de prestación de servicios, los certificados de revisión o inspección vehicular - CITV, certificados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT de los vehículos propuestos como parte de la flota vehicular; en ese sentido, resulta pertinente indicar que La Empresa deberá presentar y actualizar dicha documentación;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 393-2014-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 03 del 14 de noviembre de 2014 emitido por Juzgado, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en cumplimiento del mandato judicial de la Resolución N° 03 de fecha 14 de noviembre de 2014, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Calle JJ. Elías, Mz. "F" Lote N° 8, Urbanización San Luis, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

CIRCUITO DE MANEJO

Centro Poblado de Yaurilla, Mz "D" Lote N° 1, Distrito de Los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante,

considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C., deberá tener presente que la presente autorización como Escuela de Conductores Integrales estará supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, se estableció que las personas jurídicas que solicitan autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre de 2014. Asimismo, que hasta el 31 de diciembre de 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sétimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Artículo Décimo.- Una vez publicada la presente resolución de autorización como Escuela de Conductores Integrales, la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR A & M ICA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECOSUR A & M S.A.C., deberá cumplir con la presentación y actualización de los documentos mencionados en los considerandos, ante esta entidad, los cuales son requisitos establecidos por El Reglamento

Artículo Décimo Primero.- La validez de la autorización se encuentra condicionada a la vigencia de la medida cautelar ordenada por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1179422-1

Autorizan a San Cristobal del Perú S.A.C. la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. Nº 3608-2013-MTC/15, variando ubicación de local

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5177-2014-MTC/15

Lima, 9 de diciembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario Nº 195915, presentado por la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERU S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2193-2012-MTC/15 de fecha 06 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2012, se autorizó a la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., con RUC Nº 20495109004, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3443-2012-MTC/15 de fecha 07 de setiembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3608-2013-MTC/15 de fecha 03 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local, el mismo que se encuentra ubicado en: Av. Los Libertadores Mz. "B" Lote Nº 05, 2do piso, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. Asimismo, con la mencionada resolución se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Parcela San Bonifacio, Altura del Kilometro Nº 145 - Nueva Panamericana Sur, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima;

Que, mediante Parte Diario Nº 195915 de fecha 31 de octubre de 2014, La Escuela solicitó la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 3608-2013-MTC/15, variando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica por el inmueble ubicado en: Urbanización California C-4, Distrito Cercado de Ica, Provincia y Departamento de Ica; y del circuito de manejo por el inmueble ubicado en: Prolongación Grau S/N, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica;

Que, mediante Informe Nº 008-2014-MTC/15.mgca de fecha 01 de diciembre de 2014, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el artículo 43º de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosensométricos y otros afines que resulten necesarios y g) Un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por resolución directoral de la DGTT;

Que, el literal c) del artículo 47º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:…d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,…";

Que, El artículo 60º de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento…";

Que, la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, El artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2º.-

Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas. El circuito de manejo deberá contar con la conformidad de obra otorgada por la municipalidad correspondiente, de acuerdo a los requisitos que establece dicha entidad";

Que, asimismo el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3º.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. Hasta el 31 de diciembre de 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente…";

Que, en consecuencia las Escuelas de Conductores autorizadas, que no hayan presentado su expediente técnico de adecuación del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales Nºs 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15 hasta el día 30 de abril de 2014, podrán hacer uso de su circuito de manejo autorizado hasta el 31 de diciembre de 2014; caso contrario estarían incumpliendo con las condiciones de acceso que establece El Reglamento y sus normas complementarias;

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, así como del circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral Nº 3608-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 008-2014-MTC/15.mgca de fecha 01 de diciembre de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Escuela, la inspectora concluye que, se constató que la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., cuenta con la infraestructura requerida en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 43.3 del artículo 43º del DS: Nº 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 386-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 3608-2013-MTC/15 de fecha 03 de setiembre de 2013, variando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), del inmueble ubicado en: Av. Los Libertadores Mz. "B" Lote Nº 05, 2do piso, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima al nuevo local ubicado en: Urbanización California C-4, Distrito Cercado de Ica, Provincia y Departamento de Ica; así como el circuito de manejo ubicado en: Parcela San Bonifacio, Altura del Kilometro Nº 145 - Nueva Panamericana Sur, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima al nuevo domicilio ubicado en: Prolongación Grau S/N, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- La empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., deberá tener presente que el cambio de domicilio del circuito de manejo estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que mediante Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC/15, se estableció un plazo de adecuación hasta el 30 de abril de 2014, para efectos de que las Escuelas de Conductores autorizadas presenten el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en la referida normativa. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2014, las escuelas de conductores que cuenten con la conformidad emitida por la autoridad competente, deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SAN CRISTOBAL DEL PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1179275-1

Autorizan a Kafta S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular, para operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5265-2014-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2014

VISTO:

El Parte Diario Nº 218561 presentado por la empresa denominada KAFTA S.A.C., mediante el cual solicita

autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos Nº 624, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 218561 de fecha 28 de noviembre de 2014 la empresa denominada KAFTA S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos Nº 624, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe Nº 403-2014-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa KAFTA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada KAFTA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para operar en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos Nº 624, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa KAFTA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	25 de noviembre del 2015
Segunda Inspección anual del taller	25 de noviembre del 2016
Tercera Inspección anual del taller	25 de noviembre del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	25 de noviembre del 2018
Quinta Inspección anual del taller	25 de noviembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa KAFTA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de agosto del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de agosto del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de agosto del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de agosto del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de agosto del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1181766-1

Autorizan a Cilindros Unigas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5359-2014-MTC/15

Lima, 19 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 193496 y 228282 presentados por la empresa denominada CILINDROS UNIGAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 335 Mz. J Lt. 13 – 14 Urb. Ingeniería I – II Etapa - del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 193496 de fecha 29 de octubre de 2014 la empresa denominada CILINDROS UNIGAS S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 335 Mz. J Lt. 13 – 14 Urb. Ingeniería I – II Etapa - del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión; escrito en el cual además señalan que se considere el Parte Diario N° 166759;

Que, con Oficio N° 8434-2014-MTC/15.03 de fecha 25 de noviembre de 2014 y notificado el 29 de noviembre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 228282 de fecha 11 de diciembre de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe Nº 444-2014-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CILINDROS UNIGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CILINDROS UNIGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 335 Mz. J Lt. 13 – 14 Urb. Ingeniería I – II Etapa - del Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa CILINDROS UNIGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	9 de septiembre de 2015
Segunda Inspección anual del taller	9 de septiembre de 2016
Tercera Inspección anual del taller	9 de septiembre de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	9 de septiembre de 2018
Quinta Inspección anual del taller	9 de septiembre de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CILINDROS UNIGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	5 de agosto de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	5 de agosto de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	5 de agosto de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	5 de agosto de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	5 de agosto de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1183946-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PRESIDENTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan diversas facultades en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 001-2015-DV-PE

Lima, 6 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629 y N° 28003, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución;

Que, el artículo 9° del citado Reglamento dispone que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciendo que el Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad;

Que, el literal a) del artículo 10° del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución; mientas que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones a la Secretaría General o a otros servidores, excepto la de Presidente del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Secretaría General es el órgano de Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, así como nexo de coordinación entre la Presidencia Ejecutiva y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, y tiene entre sus funciones, aquellas que le asigne la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 26° de dicho Reglamento precisa que la Oficina General de Administración está a cargo de planificar, organizar, dirigir y supervisar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 que aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es el responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la norma citada precedentemente, el Titular de la Entidad es responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, por otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de dicha Ley, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, con las excepciones expresas contenidas en ella y en su Reglamento;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, resulta necesario delegar en la Secretaria General y en la Oficina General de Administración, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Presidente Ejecutivo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008- EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 que aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, las siguientes facultades:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2015.

1.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC 2015, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; y, el artículo 8 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

b) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones-PAC 2015, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

c) Evaluar semestralmente la ejecución del Plan Anual de Contrataciones-PAC 2015, debiendo comunicar a la Presidencia Ejecutiva, de forma inmediata, los resultados de la evaluación para la adopción, de ser el caso, de las medidas correctivas necesarias para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Plan Operativo Institucional.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, pudiendo en este último caso, designar un Comité Especial Ad Hoc o Permanente, de considerarlo conveniente. Asimismo, aprobar la recomposición de los mismos. Para tales efectos, contará con la propuesta de la Oficina General de Administración que verificará el cumplimiento de los requisitos para la conformación de cada Comité, señalados en la normativa de contrataciones vigente.

e) Aprobar los Expedientes de Contrataciones y las Bases Administrativas de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluyendo los Expedientes de Contrataciones y las Bases Administrativas derivados de Exoneraciones, cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

f) Suscribir los contratos derivados de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como aquellos derivados de Exoneraciones cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos, previo informe favorable de la Oficina General de Administración.

g) Autorizar y suscribir los contratos complementarios en el caso de bienes y servicios derivados de procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, derivado de procesos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluyendo las derivadas de Exoneraciones, cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos.

j) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

k) Aprobar la cancelación total o parcial de los procesos de selección de Licitación Pública y Concurso Público, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

1.3 En materia financiera:

Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

1.4 En materia de Gestión Administrativa:

Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como, de ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación.

1.5 En materia de Recursos Humanos:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, renuncias, rotaciones, destaques, reconocimiento de remuneraciones, suplencias, encargo de funciones, prórrogas o renovaciones de contratos y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057.

b) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

c) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por las unidades, órganos y direcciones de la Entidad.

1.6 En materia de Gestión Operativa:

a) Aprobar los Planes Operativos, y sus modificatorias, vinculados a la marcha institucional de la Entidad, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b) Ejercer la representación de DEVIDA en la suscripción de convenios, previa expresa autorización de la Presidencia Ejecutiva para cada caso; sin perjuicio del ejercicio discrecional de esta facultad por parte del Titular de la Entidad.

c) Emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad, previa expresa autorización de la Presidencia Ejecutiva para cada caso; sin perjuicio del ejercicio discrecional de esta facultad por parte del Titular de la Entidad.

Artículo 2°.- Delegación de facultades al Jefe (a) de la Oficina General de Administración

Delegar en el jefe (a) de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contrataciones y las Bases Administrativas de los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, incluyendo los Expedientes de Contrataciones y las Bases Administrativas derivados de Exoneraciones cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

b) Suscribir los contratos derivados de los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, incluyendo los derivados de Exoneraciones cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos.

c) Autorizar y suscribir contratos complementarios de bienes y servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

e) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual derivadas de procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, incluyendo las derivadas de Exoneraciones, cuyo valor referencial corresponda a los precitados procesos.

f) Otorgar a los contratistas la constancia de prestaciones de contratos derivados de Procesos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas, Adjudicaciones de Menor Cuantía y Adjudicación de Menor Cuantía derivada, incluyendo los que provengan de Exoneraciones.

g) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités Especiales.

i) Aprobar la cancelación total o parcial de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, por causal debidamente motivada, según lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

j) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar las publicaciones, pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procesos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas o terceros particulares.

k) Aprobar la contratación de bienes y servicios, según los requerimientos de las unidades orgánicas de la Institución, que no se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

2.2 En materia de Recursos Humanos:

Suscribir las adendas y comunicación de resolución de los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057.

2.3 En materia de Gestión Administrativa:

Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores en ambos casos; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 3°.- Publicidad de la norma
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página Web de la Entidad.

Artículo 4°.- Plazo de la Delegación
Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Artículo 5°.- Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Disposición derogatoria
Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2014-DV-PE y sus modificatorias. Precísese que los actos emitidos al amparo de las resoluciones señaladas anteriormente, durante su período de vigencia, mantienen sus efectos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1184860-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 041-2014-DP/SGPR

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS: El Oficio N°677-2014-DP/DGA de la Dirección General de Administración del 23 de diciembre de 2014, el Proveído 805 de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República y el Informe N° 0100-2014-DP-DGA/DRH de la Dirección de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° Nº 30057, Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes, depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, el que en su Artículo 94 en concordancia con lo establecido en la referida Ley, establece que las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante el documento del Visto la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Presidencial propone a la persona que bajo su consideración puede desempeñar las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad, en adición a sus funciones que viene desempeñando como Especialista bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por lo antes expuesto, es pertinente proceder conforme a la propuesta del Director de Recursos Humanos y designar a la persona que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y, el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Abogada Gloria del Carmen Guadalupe Rodríguez Vega como Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones como Especialista de la Dirección de Recursos Humanos contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración para los fines correspondientes y a la Secretaria Técnica designada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA
Secretaria General de la Presidencia
de la República

1184865-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 935-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 1492-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 785 043,95 m², ubicado al Noroeste del cerro León y a la margen izquierda de Río Culebras a 2.4 Km desde la margen derecha el Km. 308,5 de la carretera Panamericana Norte, al lado Este del centro Poblado Quita Sombrero, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 785 043,99 m², ubicado al Noroeste del cerro León y a la margen izquierda de Río Culebras a 2.4 Km desde la margen derecha el Km. 308,5 de la carretera Panamericana Norte, al lado Este del Centro Poblado Quita Sombrero, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 3002-2014SUNARP-Z.R.N°VII/PUBLICIDAD de fecha 31 de julio 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0631-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 30 de julio de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de noviembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo, de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada con pendientes suaves y fuertes por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 5 785 043,95 m², ubicado al Noroeste del cerro León y a la margen izquierda de Río Culebras a 2.4 Km desde la margen derecha el Km. 308,5 de la carretera Panamericana Norte, al lado Este del Centro Poblado Quita Sombrero, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 785 043,95 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1056-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 785 043,95 m², ubicado ubicado al Noroeste del cerro León y a la margen izquierda de Río Culebras a 2.4 Km desde la margen derecha el Km. 308,5 de la carretera Panamericana Norte, al lado Este del Centro Poblado Quita Sombrero, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1184110-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aprueban relación de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2014

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 181-2014-INGEMMET/PCD

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTOS; el Informe N**º 4002-** 2014-INGEMMET/DDV/L de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Dirección de Derecho de Vigencia y la Resolución Directoral Nº 0309-2014-MEM/DGM del 10 de diciembre de 2014, expedida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, la Penalidad que debe abonarse por el ejercicio 2014, responde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2013, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Minería, tal como lo prevé el artículo 40º de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisado por Decreto Supremo Nº 029-2001-EM[1];

Que, el pago por Penalidad del año 2014 constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigentes sus concesiones mineras, la misma que deberá realizarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago, esto es hasta el 30 de junio de dicho año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º, 40º y 59º de la Ley General de Minería citada;

Que, para la elaboración de la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con efectuar el pago de la Penalidad del año 2014, se han considerado aquellos depósitos en los que se ha utilizado el código único del derecho minero, así como aquellos en los que este no se utilizó; siempre que se hubieran efectuado en forma íntegra, y acreditado en la misma oportunidad prevista para el cumplimiento de la citada obligación, ***a fin que dichas acreditaciones no sean declaradas inadmisibles,*** conforme a lo previsto por el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que del mismo modo, se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución, sea para derechos propios del beneficiario del documento de crédito o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo ya citado;

Que, el beneficio en el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad que otorga la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas constancias se encuentren vigentes a la fecha de pago de las referidas obligaciones; asimismo, para efectos de la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM;

Que, cuando se amparen dos o más concesiones mineras bajo el sistema de una Unidad Económica Administrativa, el cómputo para determinar la Penalidad, se efectuará en base al petitorio de concesión más antiguo, según lo previsto en el artículo 45º de la Ley General de Minería;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2003-EM prevé que para efectos del cómputo de la Penalidad, la antigüedad que tendrán las concesiones mineras originadas de la acumulación, será la del título acumulado más antiguo; así como en el caso de las concesiones producto de fraccionamiento o división, la antigüedad será la que corresponda al título de concesión original;

Que, por Resolución Directoral Nº **0309**-2014-MEM/DGM del 10 de diciembre del 2014, la Dirección General de Minería aprobó el listado de **13022** concesiones mineras y **281** Unidades Económicas Administrativas cuyos titulares no han cumplido con la obligación de acreditar la producción y/o inversión mínima del año 2013;

Que, en virtud del referido documento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.-INGEMMET, procedió a la actualización en su Base de Datos de la información de las concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con efectuar el pago oportuno de la Penalidad del año 2014, identificando a **8960** concesiones mineras las que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución de Presidencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno de la Penalidad, deberán ser transcritas a los Gobiernos Regionales;

De conformidad con el artículo 76º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede expedir la resolución que determine el no pago oportuno de la Penalidad del ejercicio 2014 correspondiente a **8960** concesiones mineras;

Con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la relación de **8960** (Ocho mil novecientos sesenta) concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2014.

Artículo 2º.- Poner a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago de la Penalidad por el ejercicio 2014, a través de la página web de la Institución. (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1 Artículo vigente antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos Nº 1010 y Nº 1054, conforme la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 054-2008-EM.

1184046-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Norma Metrológica Peruana "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados"

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA
Nº 006-2014/SNM-INDECOPI

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 05 de julio de 1995 se publicó la Resolución Nº 014-94-INDECOPI/CNM aprobando la norma NMP 001:1995 "Productos Envasados. Rotulado";

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, en atención a consultas sobre la necesidad de aplicación de la nueva edición de la recomendación internacional y al tiempo transcurrido desde la publicación de la Recomendación Internacional, se consideró conveniente actualizar la NMP 001:1995 "Productos Envasados. Rotulado", adoptando la nueva edición de la Recomendación Internacional OIML R 79:1997 "Labeling requirements for prepackaged products";

Que, los importadores de productos manufacturados en el extranjero, los proveedores contemplados en el numeral 2 del artículo IV de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor requieren un plazo para adecuar sus procesos para el etiquetado de productos preenvasados a las exigencias de la nueva norma metrológica peruana NMP 001:2014;

Que, la existencia en el mercado de productos preenvasados y rotulados basados en la anterior edición de la norma metrológica peruana NMP 001:1995 hace necesario dictar normas que faciliten la implementación de la nueva edición de la norma metrológica NMP 001:2014 y precisar los términos en que dicha implementación debe llevarse a cabo tomando en cuenta la existencia de productos preenvasados y rotulados bajo parámetros metrológicos anteriores a la norma citada;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 001:2014 "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas;

Que, habiendo recibido comentarios al Proyecto de Norma Metrológica Peruana por parte del Instituto Nacional de Salud, la Sociedad Nacional de Industrias, la Cámara de Comercio, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios y la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1033, la Ley Nº 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 001:2014 "Requisitos para el etiquetado de productos preenvasados"

Artículo 2º.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 001:2014 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Norma Metrológica Peruana NMP 001:1995 "Productos Envasados. Rotulado", una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 001:2014.

Artículo 4º.- Los importadores de productos manufacturados en el extranjero, los proveedores contemplados en el numeral 2 del artículo IV de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1184155-1

Declaran patrón nacional de Humedad al Sistema Generador de Humedad

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA Nº 007-2014/SNM-INDECOPI

PATRON NACIONAL DE HUMEDAD

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 054-2011/GEL y Nº 146-2012/GEL emitidos por la Gerencia Legal del Indecopi respecto a los alcances de las funciones que el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, asigna en materia de metrología legal al Servicio Nacional de Metrología, así como el Informe Técnico Nº 049-2014.

CONSIDERANDO:

Que la determinación de los patrones nacionales de medición tiene el doble objeto de asegurar la uniformidad de las mediciones empleadas en las actividades industriales, comerciales, sociales y científicas, y de garantizar su Trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades y dentro del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú; en consecuencia, la determinación de los patrones nacionales de medición es prioritaria para el desarrollo integral del país;

Que, según el artículo 45 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es el ente rector de la metrología nacional en el campo científico, industrial y legal, y asimismo es custodio de los patrones nacionales de medición;

Que, en tal condición, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es responsable de identificar las características esenciales de los patrones nacionales de medición, tales como su magnitud, sus unidades, sus escalas, sus alcances e incertidumbres;

Que, los niveles de exactitud de los patrones de medición que posee el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI para ser considerados como patrones nacionales se van alcanzando de manera progresiva;

Que, las propuestas formuladas por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI en el citado Informe Técnico están alineadas con las recomendaciones y parámetros de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar patrón nacional de Humedad al Sistema Generador de Humedad, cuyas características esenciales se describen en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Los demás patrones de medición empleados en el país serán declarados de manera progresiva.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL PATRÓN NACIONAL

Patrón Nacional de Humedad

Magnitudes	:	humedad relativa, temperatura de punto de rocío
Unidades	:	porcentaje de humedad relativa (%HR), grado Celsius (°C)

Intervalos de medición	:	desde 5 %HR hasta 95 %HR, desde -20 °C hasta 20 °C
Incertidumbre de medición	:	Para Humedad Relativa: de 0,3 %HR hasta 1,0 %HR, Para Temperatura de Punto de Rocío: 0,2 °C (k=2, para un nivel de confianza aproximado de 95%).
Descripción del patrón	:	El patrón nacional de humedad es un sistema generador de humedad basado en el principio de operación de dos temperaturas y dos presiones (2T-2P). Está conformado por un burbujeador y un pre-saturador para la humidificación del aire seco, un saturador que es de forma helicoidal ascendente sumergido en un baño termostático y la cámara de prueba que es de acero inoxidable con un apropiado control de temperatura.

1184155-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan designación de Presidentes de las Salas del Tribunal Registral para el año 2015

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 001-2015-SUNARP-SN

Santiago de Surco, 5 de enero de 2015

VISTAS: Las Actas de Instalación y designación de los respectivos Presidentes de las cinco Salas del Tribunal Registral de fecha 31 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Registral es el órgano de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones contra las observaciones, tachas y otras decisiones de los Registradores y abogados certificadores emitidas en el ámbito de la función registral;

Que, el tercer párrafo del artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS, establece que el Presidente del Tribunal será elegido por los vocales titulares en votación secreta, por el período de un año (1) año;

Así también, en el segundo párrafo del mismo artículo, establece que el Presidente de cada una de las Salas es elegido por los integrantes de las Salas respectivas, por el período de un (1) año.

Que, en atención a los documentos de vistos, resulta pertinente oficializar la designación de los Presidentes de cada una de las salas del Tribunal Registral para el período 2015;

Que, mediante Memorándum Nº 052-2014-SUNARP/SN de fecha 24 de diciembre 2014, el Superintendente Nacional comunica, en aplicación del literal g) del artículo 12º del ROF de la SUNARP, el Secretario General asumirá las funciones de dicho Despacho en tanto dure la ausencia del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley Nº 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de los Presidentes de las cinco salas, efectuadas por los Vocales conformantes del Tribunal Registral para el año 2015, que a continuación se detalla;

Salas	Presidente de Sala
Primera Sala, Sede Lima	Rosario del Carmen Guerra Macedo
Segunda Sala, Sede Lima	Mirtha Rivera Bedregal
Tercera Sala, Sede Lima	Pedro Alamo Hidalgo
Cuarta Sala, Sede Trujillo	Eberardo Meneses Reyes
Quinta Sala, Sede Arequipa	Jorge Luis Almenara Sandoval.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)

1184692-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2015-P-PJ

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 290-2013-P-PJ, emitida el 11 de setiembre de 2013, se designó a la señora Abogada María Elisa Noain Moreno, en el cargo de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 16 de setiembre de dicho año.

Segundo: Que, el cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República es un cargo de confianza, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial, cuya actualización fue aprobada por la Resolución Administrativa N° 359-2014-P-PJ, del 28 de noviembre de 2014; por lo que su designación queda a discrecionalidad del Presidente del Poder Judicial.

Tercero: Que, dentro de la política desarrollada por esta nueva gestión, se ha visto por conveniente designar a un funcionario para que ocupe dicho cargo, el cual se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora abogada María Elisa Noain Moreno, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 5 de enero de 2015, a la señora Abogada Flor de María Edith Concha Moscoso, en el cargo de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal web del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Remítanse copias de la Presente Resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia de la República; e interesados.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1184483-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2015-P-PJ

Mediante Oficio Nº 010-2015-SG-CS-PJ, la Corte Suprema de Justicia solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 001-2015-P-PJ, publicada en nuestra edición del día 6 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Primero.-
(...)
SALA CIVIL PERMANENTE
(...)
3. Dra. Columba María del Socorro Del Carpió Rodríguez

DEBE DECIR:

Artículo Primero.-
(...)
SALA CIVIL PERMANENTE
(...)
3. Dra. Columba María del Socorro Melania del Carpio Rodríguez

1184480-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables a procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador y otras en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 205-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de julio del dos mil catorce y la Resolución Administrativa N° 407-2014-CE-PJ de fecha 24 de diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Administrativa N°205-2014-P-CSJLI/PJ se dispuso que los expedientes tramitados en los Juzgados que actualmente integran la Corte Superior de Justicia de Lima Este referidos a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones retenidos por el empleador serán recibidos por el Centro de Distribución General – CDG de la Corte Superior de Justicia de Lima el cual redistribuirá aleatoriamente entre los juzgados 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de Paz Letrado de Lima Cercado y especializado de Lima, en función a la instancia correspondiente.

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 407-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo establece: son el ente a tomar acciones complementarias que permitan operativizar el movimiento y seguimiento de productividad judicial a nivel nacional, siendo la Comisión Distrital de Descarga quienes tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes coadyuvando al logro del objetivo institucional.

Tercero.- Que, en la citada resolución se dispone que a partir del 1° de enero de 2015 los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del sistema privado de pensiones retenidos por el empleador, sean excluidos de la competencia de los Juzgados de Paz Letrado con sede en Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, en ese sentido serán los Juzgados de Paz Letrado Laborales de la misma Corte Superior de Justicia, en adición a sus funciones, los que asumirán la competencia exclusiva de dichos procesos.

Cuarto.- Que, faculta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe la redistribución aleatoria y equitativa de los expedientes que no se encuentren para resolver o sentenciar al 31 de diciembre de 2014, referidos a los procesos sobre cobranza de aportes previsionales del sistema privado de pensiones retenidos por el empleador, provenientes de los Juzgados de Paz Letrado con sede en el Cercado de Lima hacia los siete juzgados de Paz Letrado Laborales de Lima.

Quinto.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a este despacho disponer las acciones administrativa respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuesto en la Resolución Administrativa N°407-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto.- Que, por razones expuestas en su uso de las facultades conferidas en el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que opera como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir de 01 de enero del 2015, que los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, sean excluidos de la competencia de los juzgados de Paz Letrados con sede en Cercado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, considerando el cierre del turno de dichos órganos jurisdiccionales para recibir nuevas demandas sobre la referida materia.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir de 01 de enero del 2015, que los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, adscritos a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrado de Cercado de Lima, sean asumidos en adición a sus funciones por los Juzgados de Paz Letrado Laborales de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que a partir del 1 de enero de 2015, los Juzgados de Paz Letrado Permanentes con sede en Cercado de Lima, remita la totalidad de sus expedientes que no se encuentren expeditos para emitir sentencia al 31 de diciembre de 2014, así como los expedientes pendientes de ejecución, a la Mesa de Partes de la Sede "Puno y Carabaya", donde se ubican los Juzgados de Paz Letrado de Lima Cercado, otorgándole como plazo máximo 19 (diecinueve) días hábiles, a partir del 06 de enero del 2015.

Qué, el personal de la Mesa de Partes de la Sede "Puno y Carabaya", realice la redistribución de expedientes remitidos por los Juzgados de Paz Letrado Permanentes con sede en Cercado de Lima, de manera equitativa y aleatoria entre los Juzgados de Paz Letrado Laborales de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los expedientes a redistribuir deben contener todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; y con sus cargos de

notificación completos, además de encontrarse debidamente inventariados.

Artículo Quinto.- DISPONER que los escritos ingresados hasta el día anterior a la fecha de inicio del proceso de redistribución deberán encontrarse debidamente proveídos, notificados, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de los Juzgados Permanentes materia de redistribución.

Artículo Sexto.- DISPONER que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, deben custodiarse en la Mesa de Partes correspondiente hasta la finalización de la redistribución de expedientes, y deberán ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, con preferencia de aquellos que tienen plazos por vencerse y medidas cautelares.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Mesa de Partes de la sede "Puno y Carabaya" de este Distrito Judicial, recepcione los expedientes que retornan de los Peritos Judiciales así como de los Órganos Judiciales, y estos sean redistribuidos en forma aleatoria y equitativa conforme han sido recepcionados, hacia las dependencias correspondientes.

Artículo Octavo.- Modificar el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 205-2014-P-CSJLI/PJ de la siguiente forma.-

Disponer que los expedientes tramitados en los Juzgados que actualmente integran la Corte Superior de Justicia de Lima Este referidos a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, sobre cobranza de aportes previsionales del Sistema Nacional de Pensiones retenidos por el empleador serán recibidos por el Centro de Distribución General – CDG de la Corte Superior de Justicia de Lima el cual redistribuirá aleatoriamente entre los juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de Paz Letrado Laborales de Lima y especializado de Lima, en función a la instancia correspondiente

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, que deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1184782-1

Disponen cierre de turnos, conversión de órganos jurisdiccionales y redistribución de expedientes en la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan disposiciones complementarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 472-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de Diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de los corrientes, el oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ de fecha 18 diciembre de los corrientes, Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ; y el Oficio N° 13071-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, se convierte a partir del primero de enero del 2015, la 1° y 3° Salas Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 6° y 7° Salas Laborales Permanentes del distrito de Lima. Las cuales liquidaran exclusivamente expedientes de la Antigua Ley Procesal de Trabajo en todo el distrito judicial al igual que sus homólogos 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Lima.

Segundo.- Que, la 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1° de enero del 2015 tramitarán exclusivamente expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal de Trabajo y que la 5° Sala Laboral Permanente de la misma Corte tramite exclusivamente expedientes en materia Contencioso Administrativa Laboral y Previsional.

Tercero- Que, la citada norma administrativa dispuso convertir y reubicar a partir del 1° enero del 2015 hasta el 30° Julio del mismo año la Sala Laboral Transitoria de Lima en Sala Civil Transitoria de Huánuco Corte Superior del mismo nombre.

Cuarto.- Que, mediante oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ, se eleva al Consejo Ejecutivo la Reconsideración de la Resolución N° 383 -2014-CE-PJ, donde se solicita tomar en consideración la alta carga de expedientes con el que cuenta los Órganos Jurisdiccionales Convertidos, como también considerar los plazos de conversión que operaría a partir del 2015. Teniendo en consideración las etapas al proceso de redistribución como: saneamiento de expedientes, por parte de los jueces a cargo de la tramitación de los mismos, proceso de preparación y recepción por parte del centro de distribución general con supervisión de los jueces antes citados, la etapa posterior de recepción y saneamiento por parte de los jueces receptores el mismo que se encuentra a la alta carga del magistrado.

Quinto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, se resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, además de modificar el Artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, en el sentido de remplazar la conversión de la 1° Sala Civil Permanente de Lima, por la conversión de la 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado.

Sexto.- Que mediante Oficio N° 13071-2014-CE-PJ, el Secretario General de Consejo Ejecutivo pone a conocimiento el Acuerdo N° 1059-2014, adoptado en sesión del 30 de diciembre de los corrientes, que dispone que el plazo máximo para la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos de Lima por Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, que funcionarán a partir del 1 de enero de 2015, será hasta el 31 de enero del año 2015.

Séptimo.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a este despacho disponer las acciones administrativa respectiva a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia corresponde ordena y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuesto en la Resolución Administrativa N°383-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Séptimo.- Que, por razones expuestas en su uso de las facultades conferidas en el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que opera como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre de turno a partir del 01 de enero de 2015, de la 3° Sala Civil Permanente de Lima, 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado y de la Sala Laboral Transitoria de Lima.

Artículo Segundo.- Convertir a partir del 01 de febrero del 2015 los siguientes Juzgados Especializados:

- 3° Sala Civil Permanente de Lima en 7° Sala Laboral de Lima.
- 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado en 6° Sala Laboral de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que a partir del 1° febrero del 2015 se realicen las siguientes modificaciones:

- La 1°, 2°, 6° y 7° Salas Laborales Permanentes de Lima liquidarán exclusivamente expedientes correspondientes a la Antigua Ley Procesal de Trabajo con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima y con el turno abierto.
- La 3° y 4° Salas Laborales Permanentes de Lima tramitarán exclusivamente expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal de Trabajo con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima y con el turno abierto.
- La 5° Sala Laboral Permanente de Lima tramitarán exclusivamente expedientes en materia Contenciosa Administrativa Laboral y Previsional con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima y con el turno abierto

Artículo Cuarto.- DISPONER que la convertida 3° Sala Civil Permanente de Lima, remita la totalidad de sus expedientes en trámite que no tengan vista de causa señalada, ni se encuentren expeditos para emitir sentencia al 31 de diciembre del 2014, así como los expedientes pendientes de ejecución, al Centro de Distribución General – CDG de la Sede "Alzamora Valdez", donde se ubican las Salas Civiles Permanentes de Lima, otorgándole como plazo máximo 19 (diecinueve) días hábiles, a partir del 06 de enero del 2015.

Que, el personal del Centro de Distribución General – CDG de la Sede "Alzamora Valdez", realice la redistribución de expedientes remitidos por la 3° Sala Civil Permanente de Lima, entre la 1°, 2°, 4°, 5° y 6° Salas Civiles Permanentes de Lima de manera aleatoria y equitativa.

Artículo Quinto.- DISPONER que la convertida 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, remita la totalidad de sus expedientes en trámite que no tengan vista de causa señalada, ni se encuentren expeditos para emitir sentencia al 31 de diciembre del 2014, así como los expedientes pendientes de ejecución, a la Mesa de Parte de la Sede "Rabanal Backus", donde se ubican las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, otorgándole como plazo máximo 19 (diecinueve) días hábiles, a partir del 06 de enero de 2015.

Que, el personal de la Mesa de Parte de la Sede "Rabanal Backus", realice la redistribución de expedientes remitidos por la 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, entre la 5° y 6° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en tema Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima de manera aleatoria y equitativa.

Artículo Sexto.- DISPONER que la convertida Sala Laboral Transitoria de Lima, remita la totalidad de sus expedientes que al 31 de diciembre del 2014 no tenga vista de causa señalada o no este expedito para sentenciar, así como los expedientes pendientes de ejecución, a la Mesa de Parte de la Sede "Arnaldo Márquez", donde se ubican la Sala Laboral Transitoria de Lima, otorgándole como plazo máximo 19 (diecinueve) días hábiles, a partir del 06 de enero de 2015.

Que, el personal de la Mesa de Parte de la Sede "Arnaldo Márquez", realice la redistribución de expedientes remitidos por la Sala Laboral Transitoria de Lima, de la siguiente forma:

- Que los expedientes correspondientes a los procesos contenciosos administrativos y previsionales sean redistribuidos a la 5° Sala Laboral Permanente de Lima.
- Que los expedientes correspondientes a la Ley N° 26636, Antigua Ley Procesal de Trabajo sea redistribuidos a la 1°, 2°, 6° y 7° Salas Laborales Permanentes de Lima de manera equitativa y aleatoria, todo ello a partir del 01 de febrero de 2015.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los expedientes que remitidos a la Mesa de Partes correspondientes deberán estar debidamente inventariados.

Artículo Octavo.- DISPONER que los escritos ingresados hasta el día anterior a la fecha de inicio del proceso de redistribución deberán encontrarse debidamente proveídos, notificados, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de la dependencia materia de conversión.

Artículo Noveno.- DISPONER que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, deben custodiarse por las Mesas de Partes correspondientes hasta la finalización de la redistribución de expedientes, y deberán ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, con preferencia de aquellos que tienen plazos por vencerse y medidas cautelares.

Artículo Décimo.- DISPONER que culminado el proceso de remisión y redistribución de expedientes, los Presidentes de cada Sala Superior Permanente designen a un personal para que colabore en la labor de ubicación y distribución de los escritos y cargos de notificaciones custodiados en las Mesas de Partes de la sede judicial correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Mesas de Partes correspondientes de este Distrito Judicial, recepcione los expedientes que sean devueltos a partir de la conversión dispuesta por la presente resolución administrativa, del Ministerio Público, de la Corte Suprema o de otro órgano, y deberán distribuirse conforme han sido recepcionados aleatoriamente entre la Salas Superiores correspondiente a cada especialidad.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima intervenga y vigile que los expedientes de las Salas Superiores materia de conversión de la Corte Superior de Justicia de Lima que hayan sido redistribuidos a los Jueces Superiores – sea por vista de causa o por reparto de autos – y que son de responsabilidad funcional de cada ponente, deben entregarse debidamente resueltos en el plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles al Relator de cada Sala para su descargo correspondiente en el sistema integrado judicial - SIJ, el cual se cerrará indefectiblemente vencido el plazo señalado en el tercero artículo de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Décimo Tercero.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3

(tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Quinto: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Sexto: DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Séptimo: DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Octavo: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1184784-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 473-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ de fecha 11 de diciembre de los corrientes, el oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ de fecha 18 diciembre de los corrientes, Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ; y el Oficio N° 13071-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, se convierte a partir del primero de enero de 2015, el 12°, 22° y 24° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 35°, 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral del distrito de Lima. Así mismo convertir y reubicar a partir del 1 de enero de 2015 el 5° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Lima en 2° Juzgado de Familia Permanente de Ventanilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

Segundo.- Que, mediante oficio N° 1357-2014-P-UPD/CSJLI-PJ, se eleva al Consejo Ejecutivo la Reconsideración de la Resolución N° 380-2014-CE-PJ, donde se solicita tomar en consideración la alta carga de expedientes con el que cuenta los Órganos Jurisdiccionales convertidos, como también considerar los plazos de conversión que operaría a partir de 2015. Teniendo en consideración las etapas al proceso de redistribución como: saneamiento de expedientes, por parte de los jueces a cargo de la tramitación de los mismos, proceso de preparación y recepción por parte del centro de distribución general con supervisión de los jueces antes citados y la etapa posterior de recepción y saneamiento por parte de los jueces receptores el mismo que se encuentra a la alta carga del magistrado.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, se resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto: Que mediante Oficio N° 13071-2014-CE-PJ, el Secretario General de Consejo Ejecutivo pone a conocimiento el Acuerdo N° 1059-2014, adoptado en sesión del 30 de diciembre de los corrientes, que dispone que el plazo máximo para la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos de Lima por Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, que funcionarán a partir del 1 de enero de 2015, será hasta el 31 de enero del año 2015.

Quinto.- Que en mérito a lo indicado, corresponde a este despacho disponer las acciones administrativa respectiva a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia corresponde ordena y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuesto en la Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sexto.- Que, por razones expuestas en su uso de las facultades conferidas en el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3° del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia que opera como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre de turno a partir del 01 de enero de 2015 del 5°, 12°, 22° y 24° Juzgados Civiles Permanentes.

Artículo Segundo.- Convertir a partir del 01 de febrero del 2015 los siguientes Juzgados Especializados:

- 12° Juzgado Civil Permanente de Lima en 35° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.
- 22° Juzgado Civil Permanente de Lima en 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.
- 24° Juzgado Civil Permanente de Lima en 37° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima con las mismas competencias Judiciales y Territoriales que el 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° Juzgado de Trabajo Permanentes de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que en un periodo de 19 (diecinueve) días hábiles a partir del 06 de enero de 2015, el 5°, 12°, 22° y 24° Juzgados Civiles Permanentes, remitan al Centro de Distribución General – CDG, los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa al 31 de diciembre de 2014; así como los expedientes pendientes en ejecución.

Que el Centro de Distribución General-CDG, una vez recepcionado los expedientes redistribuya equitativa y aleatoriamente entre sus pares homólogos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los escritos a ser recibido a partir del 1 de enero de 2015, queden en custodia del Centro de Distribución General – CDG, hasta que el proceso de redistribución enmarcado en la presente norma culmine, y sin perjuicio a lo indicado una vez culminado el proceso de redistribución sean remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes, bajo responsabilidad de la Coordinadora del Centro de Distribución General – CDG de la sede "Javier Alzamora Valdez", con excepción de las medidas cautelares que deberán ser remitidas a los órganos jurisdiccionales competentes por el Centro de Distribución General - CDG.

Artículo Quinto.- DISPONER que aquellos expedientes que retornan del Ministerio Público, Peritos Judiciales y Órganos Judiciales Superiores, sean redistribuidos por el Centro de Distribución General – CDG de la sede "Alzamora Valdez" de manera aleatoria y equitativa conforme han sido recepcionados a las dependencias correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, inventariados y debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objetos de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Séptimo.- DISPONER la suspensión temporal de toda solicitud de traslado, rotación y/o permuta del personal de los órganos jurisdiccionales convertidos.

Artículo Octavo.- DISPONER el apoyo de los Jueces Coordinadores, así como del grupo itinerante, de este distrito judicial en las actividades que sean pertinentes a realizarse en los órganos jurisdiccionales antes mencionados, con el fin de lograr todo los objetivos dentro de los plazos señalados.

Artículo Noveno.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Decimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, efectúe el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1184785-1

Establecen conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 01-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 5 de enero de 2015.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena de fecha 04 de diciembre de 2014, se eligió en forma democrática al Señor Doctor César José Hinostroza Pariachi como Presidente de la Ilustre Corte Superior de Justicia del Callao para el período 2015-2016; oficializándose su elección mediante Resolución Administrativa de Presidencia Nº 294-2014-P-CSJCL/PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en su Edición del 05 de diciembre del año próximo pasado.

Que, habiendo asumido el cargo en la fecha con ocasión de la apertura del año judicial 2015, es necesario dictar la resolución correspondiente para conformar las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el presente año judicial.

Que, en la conformación de Salas Superiores se tiene en consideración que en esta Corte Superior existen 04 Salas Penales Permanentes, 01 Sala Civil Permanente, 01 Sala Laboral Permanente y 01 Sala Laboral Transitoria; y solo tenemos 19 jueces superiores titulares, de los cuales el Señor Juez Superior Víctor Roberto Obando Blanco ha sido elegido en Sala Plena como Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura, por lo que debe completarse las Salas con jueces superiores provisionales.

Que, para la designación de jueces superiores provisionales, la Presidencia tiene en consideración el principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29277 (Ley de la carrera judicial); y concretamente lo dispuesto en el artículo 66º que señala: *"El Juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquél que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel"* .

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley acotada modifica el artículo 219º del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisando que el cuadro de méritos y antigüedad de los jueces superiores del país lo formula el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el de los jueces especializados o mixtos y jueces de paz letrados lo formula el Consejo Ejecutivo Distrital o la Corte Superior correspondiente.

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha elaborado el Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares del País; y a su vez, las Cortes Superiores han elaborado sus propios cuadros de méritos de Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados. En el caso de la Corte Superior del Callao, el último cuadro de méritos fue aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 014-2014-CED-CSJCL/PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 28 de mayo de 2014; el mismo que sirve de herramienta de gestión para la designación de los jueces provisionales superiores que conformarán Salas para el presente año judicial; y su respeto generará transparencia y objetividad en el uso de las facultades y atribuciones de esta Presidencia.

Que, otro factor o elemento para la toma de esta decisión es la especialidad de los jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos. El respeto al principio de méritos en la designación de funcionarios públicos, no solo genera transparencia, objetividad y justicia, sino además incentiva y motiva al funcionario o servidor público calificado que no se le da la oportunidad de ser promovido, para seguir capacitándose y perfeccionándose en una sana competencia con sus pares, lo que en el fondo beneficiará a la población al recibir un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia; así como constituye una de las formas de legitimarnos en la Sociedad.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90º, inciso 7º, concordante con el artículo 91º

del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2015, quedando integradas de la siguiente forma:

SALA CIVIL PERMANENTE

- Evangelina Huamaní Llamas	Presidenta
- Yrma Flor Estrella Cama	Jueza Superior (T)
- César Gilberto Castañeda Serrano	Juez Superior (T)

PRIMERA SALA PENAL (Reos en Cárcel)

- Pedro Gustavo Cueto Chuman	Presidente
- Rosa Ruth Benavides Vargas	Jueza Superior (T)
- Miguel Ricardo Castañeda Moya	Juez Superior (T)

SEGUNDA SALA PENAL (Reos en Cárcel)

- Walter Benigno Ríos Montalvo	Presidente
- José Santiago Rojas Sierra	Juez Superior (P)
- Dr. Miguel Ángel Fernández Torres	Juez Superior (P)

TERCERA SALA PENAL (Reos Libres)
(Funcionará como Sala de Apelaciones en los procesos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal; en adición a sus funciones ordinarias)

- María Jessica León Yarango	Presidenta
- Alfonzo Carlos Payano Barona	Juez Superior (T)
- Ricardo Rodolfo Pastor Arce	Juez Superior (P)

CUARTA SALA PENAL (Reos Libres)

- Daniel Adriano Peirano Sánchez	Presidente
- Rafael Teodoro Ugarte Mauny	Juez Superior (T)
- Víctor Maximiliano León Montenegro	Juez Superior (P)

SALA LABORAL PERMANENTE

- Flor Aurora Guerrero Roldán	Presidenta
- Enrique Fernando Ramal Barrenechea	Juez Superior (T)
- Teresa Jesús Soto Gordon	Jueza Superior (T)

SALA LABORAL TRANSITORIA

- Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez	Presidente
- Rocío Pilar Mendoza Caballero	Jueza Superior (T)
- Madeleine Ildefonso Vargas	Jueza Superior (T)

Artículo Segundo.- Precisar que el Señor Juez Superior titular Víctor Roberto Obando Blanco desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao (ODECMA) durante los años 2015 y 2016.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, del Área de Personal y de los magistrados mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1184493-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 02-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 6 de enero de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en la Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2015, se dio lectura a la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, las cuales quedaron conformadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 01-2015-P-CSJCL/PJ.

Que en dicha conformación se han comprendido a los señores Jueces Superiores Titulares, doctores María Jessica León Yarango y Alfonzo Carlos Payano Barona como integrantes de la Tercera Sala Penal del Callao.

Que, sin embargo, esta Presidencia de Corte ha tomado conocimiento que el doctor Alfonzo Carlos Payano Barona, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia continuará integrando el Colegiado "C" de la Sala Penal Nacional, en virtud a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 103-2014-CE-PJ.

Asimismo, la doctora María Jessica León Yarango, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial ha sido designada como integrante de la Sala Penal de Apelaciones Nacional mediante Resolución Administrativa Nº 342-2014-CE-PJ de fecha 1º de octubre de 2014, publicada el 31 de diciembre de 2014.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Administrativa, reconformando las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial 2015.

Que, para la designación de jueces superiores provisionales, la Presidencia tiene en consideración el principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29277 (Ley de la carrera judicial); y concretamente lo dispuesto en el artículo 66º que señala: *"El Juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquél que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel"* .

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley acotada modifica el artículo 219º del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisando que el cuadro de méritos y antigüedad de los jueces superiores del país lo formula el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el de los jueces especializados o mixtos y jueces de paz letrados lo formula el Consejo Ejecutivo Distrital o la Corte Superior correspondiente.

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha elaborado el Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares del País; y a su vez, las Cortes Superiores han elaborado sus propios cuadros de méritos de Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados. En el caso de la Corte Superior del Callao, el último cuadro de méritos fue aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 014-2014-CED-CSJCL/PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 28 de mayo de 2014; el mismo que sirve de herramienta de gestión para la designación de los jueces provisionales superiores que conformarán Salas para el presente año judicial; y su respeto generará transparencia y objetividad en el uso de las facultades y atribuciones de esta Presidencia.

Que, otro factor o elemento para la toma de esta decisión es la especialidad de los jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos. El respeto al principio de méritos en la designación de funcionarios públicos, no solo genera transparencia, objetividad y justicia, sino además incentiva y motiva al funcionario o servidor público calificado que no se le da la oportunidad de ser promovido, para seguir capacitándose y perfeccionándose en una sana competencia con sus pares, lo que en el fondo beneficiará a la población al recibir un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia; así como constituye una de las formas de legitimarnos en la Sociedad.

Por estos fundamentos, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el artículo 90º, inciso 7º, concordante con el artículo 91º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Judicial 2015, quedando integradas de la siguiente forma:

SALA CIVIL PERMANENTE

- Evangelina Huamaní Llamas	Presidenta
- Yrma Flor Estrella Cama	Jueza Superior (T)
- César Gilberto Castañeda Serrano	Juez Superior (T)

PRIMERA SALA PENAL (Reos en Cárcel)

- Pedro Gustavo Cueto Chuman	Presidente

- Miguel Ricardo Castañeda Moya Juez Superior (T)
- Julio Agustín Milla Aguilar Juez Superior (P)

SEGUNDA SALA PENAL (Reos en Cárcel)
- Rosa Ruth Benavides Vargas Presidenta
- José Santiago Rojas Sierra Juez Superior (P)
- Dr. Miguel Ángel Fernández Torres Juez Superior (P)

TERCERA SALA PENAL (Reos Libres)
(Funcionará como Sala de Apelaciones en los procesos tramitados con el nuevo Código Procesal Penal; en adición a sus funciones ordinarias)

- Walter Benigno Ríos Montalvo Presidente
- Ricardo Rodolfo Pastor Arce Juez Superior (P)
- Víctor Jimmy Arbulú Martínez Juez Superior (P)

CUARTA SALA PENAL (Reos Libres)
- Daniel Adriano Peirano Sánchez Presidente
- Rafael Teodoro Ugarte Mauny Juez Superior (T)
- Víctor Maximiliano León Montenegro Juez Superior (P)

SALA LABORAL PERMANENTE
- Flor Aurora Guerrero Roldán Presidenta
- Enrique Fernando Ramal Barrenechea Juez Superior (T)
- Teresa Jesús Soto Gordon Jueza Superior (T)

SALA LABORAL TRANSITORIA
- Marco Antonio Bretoneche Gutiérrez Presidente
- Rocío Pilar Mendoza Caballero Jueza Superior (T)
- Madeleine Ildefonso Vargas Jueza Superior (T)

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los Magistrados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1184494-1

Designan Juezas Supernumerarias en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 001-2015-P-CSJLE/PJ de la fecha, el correo electrónico remitido por el Administrador de Sede; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante resolución de vista, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia para el presente año Judicial, habiéndose designado como Jueces Superiores Provisionales a los señores Magistrados Lucía Rosa Yon Li, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y Miguel Enrique Becerra Medina Juez Titular del Primer Juzgado (MBJ – Huaycán) de Ate.

Segundo.- Mediante correo institucional el administrador de Sede, da cuenta de la licencia por salud de la señora Magistrada Rosa de María Rebaza Carrasco Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de Ate.

Tercero.- Estando a lo antes señalado, corresponde a la Presidencia de este Distrito Judicial, adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de no afectar el desarrollo de la administración de justicia, designándose para ello a los señores Magistrados Supernumerarios que asumirán los Despachos Judiciales correspondientes; designación que se realizará en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis del perfil académico de los Abogados.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora Abogada TANIA YNES HUANCAHUIRE DÍAZ como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal (MBJ – Huaycán) de Ate, con efectividad a la fecha.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora Abogada ELVA CASTILLO ARROYO como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al seis de enero del año en curso.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora Abogada ZOILA JUDITH ESPINOZA CÉSPEDES como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Familia de Ate, con efectividad al seis de enero del año en curso, y mientras dure la licencia por salud de la señora Magistrada Rebaza Carrasco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la señora Abogada JUANA BEATRIZ DURAND FLORES como Jueza Supernumeraria del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en la Comisaría de Zárate, con efectividad al seis de enero del año en curso.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1184534-1

Reconforman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 6 de enero de 2015

VISTA:
La Resolución Administrativa N° 001-2015-P-CSJLE/PJ de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Mediante resolución de vista, se dispuso la conformación de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia para el presente año Judicial, en ese sentido, resulta necesario adoptar las medidas administrativas necesarias para el óptimo funcionamiento del Despacho Judicial.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR a partir de la fecha, las siguientes Salas Superiores:

Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Presidente
Dra. Luisa Rossana Cano Freitas	(S)
Dra. María Ángela Vílchez Tapia	(S)

Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho

Dr. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya	Presidente
Dra. Graciela Esther Llanos Chávez	(P)
Dr. Miguel Enrique Becerra Medina	(P)

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1184533-1

Designan y reasignan Jueces Supernumerarios Especializados y de Paz Letrados de diversos Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 005-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 6 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; a los documentos presentados por la abogada Tania Ynes Huancahuire Díaz; por el magistrado Julio Gustavo Falcón García; por el magistrado Mario Sota Álvarez; y por el abogado Wilinton Blas Jara.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar a la doctora Tania Ynes Huancahuire Díaz, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador; al magistrado Mario Sota Álvarez, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador; al magistrado Julio Gustavo Falcón García como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín; al magistrado Wilinton Blas Jara, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal Permanente de Chorrillos; a la magistrada María Del Carmen Jeri Rejas, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos; y, al magistrado José Alonso Cárdenas Torres, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos; a parir del 05 de enero de 2015.

Mediante documento suscrito por la abogada Tania Ynes Huancahuire Díaz, de fecha 06 de enero de 2015, presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador.

Mediante documento suscrito por el magistrado Julio Gustavo Falcón García, de fecha 06 de enero de 2015, presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín.

Mediante documento suscrito por el magistrado Mario Sota Álvarez, de fecha 06 de enero de 2015, presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.

Mediante documento suscrito por el magistrado Wilinton Blas Jara, de fecha 06 de enero de 2015, presenta su declinatoria al cargo designado como Juez Especializado Penal Permanente de Chorrillos.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, Juzgado Especializado Penal Permanente de Chorrillos, Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir de la fecha, ello en atención a la declinatoria de los mencionados magistrados.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Del mismo modo, se debe precisar que las designaciones a efectuarse tendrán como condición inicial el carácter de permanencia para el presente año judicial, siempre que los magistrados designados observen un nivel profesional adecuado conforme prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 146º, inc. 3), y salvo situaciones excepcionales o que el resultado de la evaluación trimestral del desempeño de los Magistrados que desarrollará la Presidencia de esta Corte Superior no se ajuste a los parámetros mínimos atinentes a la producción del respectivo órgano jurisdiccional, calidad de resoluciones, organización y manejo del despacho judicial, cumplimiento de los plazos procesales, atención al público y evaluación personal.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada TANIA YNES HUANCAHUIRE DÍAZ, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado MARIO SOTA ÁLVAREZ, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado JULIO GUSTAVO FALCÓN GARCÍA, como Juez Provisional del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín.

Artículo Cuarto.- DÉJESE SIN EFECTO, la designación del magistrado WILINTON BLAS JARA, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal Permanente de Chorrillos.

Artículo Quinto.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado FREDY ALEX SUSANIBAR LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo.

Artículo Sexto.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada RAQUEL IVONNE CHÁVEZ ARAGÓN, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Comisaria de Villa María del Triunfo.

Artículo Sétimo.- DÉJESE SIN EFECTO, la designación de la magistrada MARÍA DEL CARMEN VICTORIA JERI REJAS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

Artículo Octavo.- DÉJESE SIN EFECTO, la designación del magistrado JOSÉ ALONSO CÁRDENAS TORRES, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

Artículo Noveno.- REASIGNAR al abogado MARIA DEL CARMEN VICTORIA JERI REJAS, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, al Juzgado de Paz Letrado de Comisaria de Villa María del Triunfo, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo.- REASIGNAR al abogado JOSÉ ALONSO CÁRDENAS TORRES, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, al

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al abogado JUAN LUIS ASTORAYME SALVATIERRA, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al abogado FREDY ALEX SUSANIBAR LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Mixto Transitorio Villa El Salvador, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la abogada MARÍA NICOLASA VELÁSQUEZ PINEDO, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal Permanente de Chorrillos, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada RAQUEL IVONNE CHÁVEZ ARAGÓN, como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio Lurín, a partir del 06 de enero de 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y del Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1184776-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Mediante Oficio Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, publicada en la edición del día 6 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Octavo.- REASIGNAR al magistrado Marcos Teodoro Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

DEBE DECIR:

Artículo Octavo.- REASIGNAR al magistrado Teodoro Marcos Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 05 de enero del presente año.

1184776-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen disposiciones aplicables a las Operaciones de Reporte de Monedas

CIRCULAR Nº 002-2015-BCRP

OPERACIONES DE REPORTE DE MONEDAS

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 66 de su Ley Orgánica, de conformidad con la tercera disposición final de la Ley Nº 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, y con la finalidad de apoyar el proceso de desdolarización del crédito, ha resuelto incluir nuevos esquemas de Operaciones de Reporte de Monedas.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características

Artículo 1. Generalidades

a) En las Operaciones de Reporte de Monedas (Operaciones) las entidades participantes (EP) venden moneda extranjera o nacional al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a cambio de moneda nacional o extranjera y se obligan, en el mismo acto, a recomprar la moneda vendida en una fecha posterior.

b) El término moneda extranjera se refiere al dólar de los Estados Unidos de América.

c) El BCRP realizará las Operaciones a través de subastas u Operaciones directas.

d) El BCRP cobrará por la Operación una comisión equivalente a la tasa de interés ofrecida por cada EP en las subastas menos un descuento que será anunciado en la convocatoria respectiva, o la comisión fijada por el BCRP en el caso de Operaciones directas. La comisión será cobrada al vencimiento o trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva.

e) Las tasas de interés serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.

f) Las propuestas se realizarán con un monto mínimo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP y en múltiplos de ese monto.

g) El monto que recibirá la EP en la fecha de inicio de la operación (monto inicial) será igual al monto asignado en las subastas u Operaciones directas. El monto que la EP está obligada a devolver al BCRP (monto final) será igual al monto inicial más la comisión correspondiente.

h) El monto en la moneda a vender por la EP deberá ser igual al monto inicial luego de aplicar el tipo de cambio a que se refiere el Artículo 5 de la presente circular.

i) El BCRP podrá exigir montos adicionales de la moneda a vender (*margin call*) para cubrir fluctuaciones en el tipo de cambio durante la vigencia de la Operación.

j) El BCRP se reserva el derecho de decidir la moneda, el monto y la oportunidad bajo el cual se realizarán las Operaciones. Asimismo, el BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada EP.

k) Para poder participar en las Operaciones que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con éste el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Monedas. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el Contrato Específico correspondiente.

l) La sola participación de la EP en una Operación implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte automáticamente sus cuentas en la forma prevista en la presente circular, por los montos correspondientes.

m) Las operaciones que afectan las cuentas corrientes de la EP en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 2. Tipos de Operaciones

El BCRP puede realizar Operaciones de dos tipos:

a) Repo de Monedas MN: Las EP venden moneda extranjera al BCRP a cambio de moneda nacional, y se obligan, en el mismo acto a recomprar la moneda extranjera en una fecha posterior contra el pago de moneda nacional. El BCRP podrá realizar estas operaciones bajo cualquiera de los tres esquemas previstos en el Artículo 3.

b) Repo de Monedas ME: Las EP venden moneda nacional al BCRP a cambio de moneda extranjera, y se obligan, en el mismo acto a recomprar la moneda nacional en una fecha posterior contra el pago de moneda extranjera.

Artículo 3. Esquemas de Repo de Monedas MN

El BCRP puede realizar Repo de Monedas MN bajo tres esquemas:

a) Regular: Este esquema tiene como objetivo aliviar las necesidades de liquidez en moneda nacional de las EP.

b) Expansión: Este esquema tiene como objetivo apoyar el crecimiento del crédito en moneda nacional. El monto en moneda extranjera transferido al BCRP producto de estas Operaciones será deducido del régimen general del requerimiento de encaje en moneda extranjera, con arreglo a lo establecido en la circular sobre disposiciones de encaje en moneda extranjera. El BCRP podrá solicitar información para verificar el comportamiento del crédito.

c) Sustitución: Este esquema tiene como objetivo apoyar la conversión de créditos concedidos por las EP en moneda extranjera, a créditos en moneda nacional. Estás Operaciones incluyen también una venta *spot* de moneda extranjera por parte del BCRP a la EP. Las EP podrán optar por realizar la recompra de la moneda extranjera antes de la fecha de vencimiento, decisión que deberá ser informada al BCRP por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de recompra anticipada.

Artículo 4. De las entidades participantes

Para efectos de la presente circular son consideradas EP las siguientes empresas que operan en el país:

− Empresas Bancarias
− Empresas Financieras
− Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
− Cajas Municipales de Crédito Popular
− Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
− Banco Agropecuario
− Otras que determine el BCRP

El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación, lo que será anunciado en la convocatoria de la subasta o de la Operación directa que corresponda.

Artículo 5. Tipo de cambio

El tipo de cambio aplicable a las Operaciones es igual al promedio ponderado de las operaciones cerradas y registradas en el sistema DATATEC, entre las 9:00 horas y las 13:30 horas, de la fecha de la Operación, redondeado a cuatro decimales. Este tipo de cambio será comunicado mediante los sistemas DATATEC y BLOOMBERG y REUTERS a partir de las 13:45 horas.

En caso que no se cuente con la información de los tipos de cambio de las operaciones en DATATEC, se utilizará el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporte REUTERS entre las 9:00 horas y las 13:30 horas (página PDSC), redondeado a cuatro decimales. De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará los tipos de cambio aplicables.

Capítulo II. Procedimiento para las subastas

Artículo 6. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el tipo de Operación, el esquema bajo el que se realizará la Operación si se trata de un Repo Monedas MN, la periodicidad de la comisión, el monto a subastar, el descuento a la tasa de interés ofrecida, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de vencimiento y la hora límite para la recepción de propuestas.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las EP en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Artículo 7. Presentación de propuestas

a) **Requisitos generales**

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El importe total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa.

Cada propuesta deberá contener el monto y la tasa de interés expresada como porcentaje con dos decimales. Los montos de las propuestas deberán expresarse en múltiplos de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP.

Las propuestas son irrevocables y la EP es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

b) **Envío de propuestas mediante el MSE**

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La EP es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a realizar la Operación.

En el caso que la EP tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

c) **Envío de propuestas por otros medios**

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

Artículo 8. Recepción de propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las EP podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 9. Procedimiento de Adjudicación

La adjudicación se realizará, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la tasa más alta, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total demandado a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Artículo 10. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, Bloomberg, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las EP, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

Artículo 11. De la venta

Para efectos de la transferencia de los fondos, la EP deberá remitir al BCRP por facsímil con clave de

seguridad, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, dos juegos del Contrato Específico firmados por funcionarios que cuenten con poder suficiente.

Verificado el envío del Contrato Específico, se procederá al cargo en la cuenta corriente denominada en la moneda a vender de cada EP del monto que resulte de aplicar el tipo de cambio a que se refieren el Artículo 5 de la presente circular al monto inicial. Simultáneamente, el BCRP procederá a abonar el monto inicial en la cuenta corriente denominada en la moneda a comprar de cada EP.

En el caso de las Operaciones de Repos de Monedas MN bajo el esquema de sustitución, el BCRP ejecutará primero la venta *spot* de moneda extranjera por el monto que resulte de aplicar el tipo de cambio a que se refieren el Artículo 5 de la presente circular al monto inicial.

Capítulo III. Procedimiento para las Operaciones directas

Artículo 12. Operaciones directas

Las Operaciones directas (fuera del mecanismo de subasta), se realizarán con arreglo a las condiciones y características que el BCRP determine y cuando alguna EP lo solicite. El BCRP indicará en cada caso la disponibilidad de estas operaciones en su portal institucional y en algún otro medio que estime pertinente.

El BCRP podrá establecer montos máximos para las Operaciones directas.

Artículo 13. Presentación de las solicitudes

a) Las solicitudes deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique con la clave de seguridad que corresponda. La solicitud deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente.

b) El BCRP coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

c) Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP será responsable de su cumplimiento.

d) Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP.

Artículo 14. Asignación y venta

En el caso se señale un monto máximo y el total del monto solicitado por las EP sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de 100 000,00 unidades de la moneda a comprar por la EP superior o inferior, según corresponda.

La venta de la moneda se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente circular.

Capítulo IV. Del pago de la comisión trimestral

Artículo 15. Procedimiento del pago

Si la comisión es trimestral, la EP se obliga irrevocablemente a pagar la comisión cada tres meses, contando a partir de la fecha de la Operación, hasta la fecha de vencimiento o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Esta se efectuará mediante cargo automático en la cuenta corriente denominada en la moneda comprada o en cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP, por el monto correspondiente. Si la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Capítulo V. De la recompra

Artículo 16. Procedimiento

La EP, al presentar su propuesta para las Operaciones, en subastas u Operaciones directas, se obliga irrevocablemente a recomprar la moneda vendida en la fecha de vencimiento pactado o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Esta se efectuará mediante cargo automático en la cuenta corriente denominada en la moneda comprada o en cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP, por el monto final correspondiente. Confirmada la disponibilidad del monto final completo, simultáneamente el BCRP procederá a abonar la moneda vendida en la cuenta corriente denominada en la moneda vendida que la EP mantenga en el BCRP.

Artículo 17. Del incumplimiento de la recompra

a) En caso de incumplimiento de la recompra por parte de la EP, el BCRP conservará definitivamente la moneda vendida. Ocurrido el incumplimiento de la recompra, el BCRP calculará las obligaciones recíprocas no ejecutadas. Para tal fin, se determinará el monto final a la fecha del incumplimiento y el valor de la moneda vendida por la EP luego de aplicar el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones cerradas y registradas en el sistema DATATEC entre las 9:00 horas y las 13:30 horas. Dichas obligaciones recíprocas serán opuestas una contra otra y el resultado deberá ser pagado por la parte a la que corresponda el saldo negativo. Si el saldo negativo le corresponde al BCRP, éste podrá realizar el pago mediante la transferencia de parte del monto en la moneda vendida.

En caso que, por razones de fuerza mayor, no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporte REUTERS entre las 9:00 horas y las 13:30 horas (página PDSC), redondeado a cuatro decimales. De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará los tipos de cambio aplicables.

b) Si las cuentas sobre las que se efectuará el cargo tuvieren recursos para la recompra parcial, ésta se efectuará hasta donde alcance. Respecto de la parte no recomprada se aplicará lo dispuesto en el literal anterior y aquello que se establezca en el Contrato Marco.

c) Las EP que no realicen la recompra pactada o que incurran en las causales de vencimiento anticipado señaladas en el Artículo 18, con excepción del Literal b), quedarán impedidas de participar en subastas u Operaciones directas por 30 días, o por 60 días si hubiese reincidencia en un período de 6 meses. Si volvieran a incurrir en incumplimiento en dicho lapso, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

Artículo 18. Vencimiento anticipado

Constituyen eventos que determinan el vencimiento anticipado de las Operaciones:

a) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre una EP.

b) La decisión de la EP, bajo aprobación del BCRP, de efectuar la recompra anticipadamente.

c) El incumplimiento por parte de la EP del pago de la comisión trimestral, en el caso de las Operaciones con pagos trimestrales.

d) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el Literal a) del presente artículo, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha en que se emita la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la EP la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de una operación de reporte de cualquier tipo con el BCRP, éste podrá declarar el vencimiento anticipado de otras operaciones de reporte concertadas con la EP que se encuentren vigentes (incumplimiento cruzado). En este caso, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha que fije el BCRP en la comunicación que remita a la EP informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso que la EP no cumpla con la recompra en la fecha del vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 17 de la presente circular.

Capítulo V. De la sustitución de créditos

Artículo 19. Sustitución de créditos

Las EP que participen en las Operaciones de Repo de Monedas MN bajo el esquema de sustitución se

comprometen a sustituir créditos otorgados en moneda extranjera por créditos en moneda nacional, por el monto total adjudicado en las Operaciones realizadas bajo este esquema. A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición, la EP remitirá al BCRP la documentación necesaria para que éste compruebe que se ha realizado la sustitución de créditos. Esta información deberá ser enviada mensualmente a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del BCRP junto con los reportes de encaje.

Artículo 20. Incumplimiento de la sustitución
Las EP que no realicen la sustitución de créditos por el monto total adjudicado en las Operaciones de Repo de Monedas MN realizadas con este fin, según el reporte de encaje del periodo siguiente al de la Operación, o que no cumplan con enviar la información señalada en el Artículo 19, quedarán impedidas de participar en estas operaciones por el tiempo que determine el BCRP.

Disposiciones finales

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas en subastas u Operaciones directas, sin expresión de causa.
Segunda. La participación de las EP en una Operación de Reporte de Monedas presupone el pleno conocimiento de la presente circular y se someten a ella sin reserva alguna. Particularmente, las propuestas enviadas por medio del MSE de DATATEC S.A. obligarán plenamente a la EP respectiva y prevalecerá sobre cualquier otro medio de comunicación que ésta pudiera usar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 Literal b) de la presente circular.
Tercera. La presente circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.
Cuarta. Queda sin efecto la Circular Nº 017-2014-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.

Lima, 6 de enero de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1184795-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de autoridades y docentes de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil y Colombia, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 1536-2014/UNT-R.

Tumbes, 29 de diciembre de 2014.

VISTO:

El expediente N° 15805, del 26 de diciembre de 2014, correspondiente al oficio N° 201-2014/UNT-OGCT, elevado por la jefa de la Oficina General de Cooperación Técnica, para que se disponga el viaje en misión oficial que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Tumbes ha suscrito con la Universidad Nacional de Colombia, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y con la Universidad de Sao Paulo (Brasil), un el Acuerdo de Cooperación Académica, documentos cuya aplicación está orientada a la ejecución conjunta de proyectos y programas, así como de actividades académicas, culturales y de investigación de especial interés común para las partes:

Que al amparo de lo estipulado en los mencionados documentos de colaboración interinstitucional, la Universidad Nacional de Tumbes ha implementado el Programa de Intercambio Estudiantil Internacional, para que estudiantes de esta Universidad, sigan estudios temporales en esas prestigiosas Universidades;

Que en conformidad con lo expuesto y habiéndose aceptado que nuevos estudiantes de la Universidad Nacional de Tumbes, sigan estudios temporales, en el Semestre Académico 2015 – I, en la Universidad Nacional de Colombia y en la Universidad de Sao Paulo (Brasil), se impone la necesidad de que algunas de las Autoridades y docentes de esta Universidad, visiten esas prestigiosas Universidades, para efectuar la presentación de dicho estudiantes, así como para realizar las coordinaciones pertinentes a fin de garantizar la continuidad de los demás compromisos consignados en los precitados documentos de colaboración interinstitucional;

Que en razón de lo anterior, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, sobre la correspondiente certificación presupuestal, y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Sao Paulo (Brasil) y a Bogotá (Colombia), del 18 al 25 de enero del 2015, de las Autoridades y docentes de esta Universidad, que a continuación se nominan como sigue:

a) A BOGOTA (COLOMBIA):

- DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ (Rector)
- DRA. MÍRIAM NOEMI OTINIANO HURTADO (Vicerrectora Académica)
- MG. ISABEL CRISTINA TANG SERQUÉN
- DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.

b) A SAO PAULO(BRASIL):

- MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA.

Artículo 2°.- INDICAR que el viaje en misión oficial dispuesto en el artículo anterior, debe financiarse con cargo al Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES” y, específicamente, con cargo a la Estructura Funcional Programática y Cadena de Gastos que a continuación se indican como sigue:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	:	2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LA CAPACIDADESDELPERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ACCIÓN DE INVERSIÓN	:	6000008	FORTALECIMENTO DE CAPACIDADES
FUNCIÓN	:	22	EDUCACIÓN
DIVISIÓN FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE FTO.	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
	:	1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	:	2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	:	2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	:	2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	:	2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	:	2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Colombia – Sede Bogotá y Medellín (4 docentes)

S/. 4 500.00 (Dos docentes C/docentes S/. 2,250.00 gastos en pasajes Guayaquil - Bogotá – Guayaquil

S/. 4 800.00 (Dos docentes C/docente S/. 2,400.00 gastos en pasajes Tumbes – Lima – Medellín – Guayaquil

S/. 11,400.00 (Dos docentes C/docente S/. 5,700.00 gastos de alojamiento, alimentación y otros – Medellín)

S/. 8,800.00 (Dos docentes C/docente S/. 4,400.00 gastos de alojamiento, alimentación y otros – Bogotá)

Artículo 3°.- ENCOMENDAR a la Oficina General de Personal y Capacitación y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto, con la precisión de que para el caso de la MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, no se está presupuestando gastos para la indicada actividad, toda vez que se le está dando las facilidades del caso, para realizar un pasantía en la Universidad de Sao Paulo, del 02 de febrero al 15 de marzo del 2015.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los veintinueve días de diciembre de dos mil catorce.

Regístese y comuníquese.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1184095-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN Nº 1537-2014/UNT-R.

Tumbes, 29 de diciembre de 2014.

VISTO:

El expediente Nº 14359, del 24 de diciembre de 2014, correspondiente a la solicitud elevada por la docente ordinaria, MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, para que se le autorice participar en la pasantía que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que al amparo de la política establecida en la Universidad Nacional de Tumbes en favor del perfeccionamiento permanente de sus docentes, la Mg. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, ha sido invitada para incorporarse al Grupo de Estudios y Pesquisa PRODUCAO ESCRITA e PSICANÁLISE de la Facultad de Educación de la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y en la condición de tal, realizar una estancia en esa Universidad, en febrero y marzo del 2015, periodo en el que participará en una pesquisa sobre escritura y producción del conocimiento en educación ambiental y tomará conocimiento sobre el modelo de gestión administrativa en el área de movilidad;

Que por lo expuesto, deviene procedente autorizar y facilitar la participación de la docente ordinaria Mg. Diana Milagro Miranda Ynga, en la mencionada estancia, para cuyo efecto se dispone lo pertinente, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo propuesto por el jefe de la Oficina General de Planeamiento, respecto a la correspondiente certificación presupuestal, y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a Sao Paulo (Brasil), de la docente ordinaria de esta Universidad, MG. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA, para que del 02 de febrero al 15 de marzo del 2015, realice una pasantía en esa Universidad, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- APROBAR, en la forma que a continuación se indica, la estructura funcional programática y cadena de gastos, con cargo a los cuales debe apoyarse la realización de la pasantía dispuesta en el artículo anterior:

PROGRAMA	:	0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROYECTO	:	2183559	MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNT
ACCION INVERSION	:	600008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	:	22	EDUCACION
DIVISIÓN FUNCIONAL	:	048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNCIONAL	:	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FUENTE DE FTO.	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
	:	1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA GASTO	:	2.6.7	INVERSIÓN INTANGIBLES
	:	2.6.7.1	INVERSIÓN INTANGIBLES
	:	2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	:	2.6.7.1.5.3	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
		Brasil – Sao Paulo (1 docente)	
		S/. 3,400.00	(Un docente gastos en pasajes Tumbes – Sao Paulo – Tumbes)
		S/. 12,000.00	(Un docente gastos de alojamiento, alimentación y otros)

Artículo 3º.- ENCOMENDAR a la Oficina General de Personal y Capacitación y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto.

Dada en Tumbes, a los veintinueve días de diciembre de dos mil catorce.

Regístrase y comunícase.

JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ
Rector

1184095-2

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos designaciones y destaque, designan Fiscales Superior y Provincial Coordinadores de fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Norte y fiscales en despachos de otras fiscalías

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 003-2015-MP-FN

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el

despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Designar al doctor ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, como Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1184763-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 004-2015-MP-FN

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte, designada en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte y destacada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2014-MP-FN de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora CATHERINA ANGELICA SALAS OBLITAS, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1184763-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 005-2015-MP-FN

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por necesidad de servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque del doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, al Distrito Judicial de Lima y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación - Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3088-2014-MP-FN de fecha 06 de agosto de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Concluir la encargatura de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación al doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO SANTA CRUZ, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2295-2014-MP-FN de fecha 13 de junio de 2014.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Designar al doctor MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) del Distrito Judicial de Lima Norte, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SANCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1184763-3

Designan Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 006-2015-MP-FN

Lima, 6 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General de la Fiscalía de la Nación;

Por convenir al servicio, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al magister JAIME JAVIER VILLANUEVA BARRETO, en el cargo de confianza de Secretario General de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1184763-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5482-2014-MP-FN

Mediante Oficio N° 007-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalia de la Nación N° 5482-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 1 de enero de 2015.

DICE:

Artículo Segundo.- (...), designándola en el Pool de Fiscales de Prevención del Delito de Lima, con reserva de su plaza de origen

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...), designándola en el Pool de Fiscales de Prevención del Delito de Lima.

1184766-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Institucionalizan el Concurso Regional de Matemáticas - CREM

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio Nº 1546-2014-GRA/CR, recibido el 5 de enero de 2015)

ORDENANZA REGIONAL Nº 255-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

Que, en los resultados del año 2012 del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), aplicados a una muestra de 6 mil 500 estudiantes de 15 años, distribuidos en 240 colegios privados y públicos de los ámbitos urbanos y rurales; el Perú ocupa el último lugar de los 65 países que participaron; en matemática, ciencia y comprensión lectora, asimismo, los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) 2012, que se aplicó a un universo de **19 mil 709 estudiantes de segundo grado de educación primaria, de II.EE. estatales y particulares; la Región Arequipa se** ubica en el ***tercer lugar***, después de Moquegua y Tacna. Estos resultados nos demuestran que nuestros estudiantes de la región, ***no han logrado alcanzar el nivel de logros básicos en el área de matemática***, sólo el 19.6% de estudiantes alcanza el Nivel 2 y el **80.4% no alcanza los niveles deseados en matemática, así pues** estas situación educativa tan precaria, hace que sea urgente programar acciones estratégicas concebidas sistémicamente para revertir dichos resultados;

Que, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (CECTI) del Consejo Regional de Arequipa, conocedora de los bajos niveles de logros de los aprendizajes en el Área de Matemáticas, a nivel regional, nacional e internacional, en coordinación con el Ejecutivo Regional, la Gerencia Regional de Educación y el Instituto Cultural ADI Club de Físico Matemáticos de Arequipa, ejecutó el Proyecto de **I Concurso Regional de Matemática**, con el propósito de mejorar los logros de aprendizaje en el área de matemáticas en la Región Arequipa, lo cual ha ratificado lo expuesto líneas arriba, que en la relación porcentual entre la cantidad de estudiantes aprobados y desaprobados es considerablemente abismal; además, descubre de manera clara lo que sucede a nivel de Arequipa capital y las provincias; así mismo se puede observar que las II.EE. ***llamadas emblemáticas***, con todo el apoyo que reciben, ***no son las que mejores logros tienen***, en términos generales los logros de aprendizaje en área de matemática en la región Arequipa son bajos;

Que, la CECTI asume que estos resultados son la consecuencia de un proceso histórico de deterioro paulatino de la gestión educativa en todas sus instancias (MED, GREA, UGEL e II.EE.), caracterizada por el desfase en el cambio hacia el Enfoque de la Gestión de la Planificación Estratégica, el pensamiento sistémico y al Modelo de la Gestión por Resultados, que en el caso de asumirlos, ello nos llevaría al liderazgo pedagógico; por lo que, se propone Institucionalizar el *CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS (CREM)*, para que así se continúe con la medición de forma permanente de los niveles de logro de aprendizajes en nuestros estudiantes, y buscar la mejora gradual;

Que, la institucionalización es un proceso que lleva a convertir una acción, procedimiento, intencionalidad o experiencia exitosa a ser parte de la gestión de una institución, lo que le da carácter formal y de obligatoriedad; por lo que, en la gestión de las distintas instancias descentralizadas del sector educación a nivel regional: GREA, UGEL y las II.EE., la institucionalización se da con la incorporación de dicha acción en los instrumentos de gestión como son en la GREA y las UGEL: **a)** el Plan Estratégico Institucional y **b)** en el Plan Operativo Institucional; y en las II.EE.: **c)** el Proyecto Educativo Institucional y **d)** su Plan de Trabajo Anual; ya sea como un objetivo estratégico o parte de uno de ellos, o como una acción o acciones de programación anual; asimismo, ***se está contribuyendo*** al logro de la intencionalidad de las Rutas del Aprendizaje establecidas por el Ministerio de Educación;

Que, la calidad de la educación es excelente cuando se abre el panorama de desarrollo personal y ofrece a cada joven la oportunidad de realizarse plenamente para poder satisfacer no sólo sus necesidades sino también sus intereses más preciados y sus sueños, por lo tanto, con el desarrollo de certámenes como el CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS (CREM) se ofrece un medio para que los estudiantes a través de las ciencias logren una mejor comprensión del mundo, que ejerzan la creatividad, la imaginación, el ingenio, la intuición y la lógica; implicando la movilización de toda la comunidad educativa y de las autoridades en general, a través de las distintas acciones a desarrollar en base a una previsión programática y sistémica de un conjunto de acciones en cada una de las instancias educativas de la región: II.EE., UGEL y la GREA;

Que, según el Proyecto Educativo Nacional al 2021 PEN en sus objetivos estratégicos 2 y 6 indican que la problemática educativa es un tema complejo, por lo que se propone una transformación paulatina del rol pedagógico hacia mejores estrategias para el proceso docente educativo, así como lograr el compromiso de la familia, empresas e instituciones con los retos educativos, así pues con la institucionalización del CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS (CREM) se prioriza el rol protagónico de los docentes de matemática y su responsabilidad en generar mejores estrategias de enseñanza y materiales didácticos, también se convoca a las empresas privadas para que apoyen el financiamiento de algunas actividades y se implica a los padres de familia para que estos le den soporte psicológico y espiritual en su preparación para las distintas etapas del certamen;

Que, cada año el Ministerio de Educación hace una convocatoria para el concurso nacional de matemáticas; siendo que este año mediante Resolución Ministerial Nº 0286-2013-ED se aprobó la X Olimpiada Nacional Escolar

de Matemática – ONEM; sin embargo, este certamen solo a estudiantes del nivel secundario de Educación Básica Regular, dejando al margen a los estudiantes de educación primaria, por lo que, con el Concurso Regional de Matemáticas se pretende abarcar tanto al nivel primario como secundario de la Educación Básica Regular;

Que, el participar en un concurso de envergadura regional como la CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS (CREM), le ofrece a cada estudiante la oportunidad de llegar a su máximo potencial. A través del concurso regional el estudiante con talento clasifica a distintas etapas, cada una con mayor reto matemático y puede avanzar según su nivel, ello tienen un enorme impacto sobre la evolución intelectual de cada estudiante y exigen una adecuada preparación académica para manejarse con esa rica y explosiva combinación de satisfacción y frustración que impulsa a cada uno a hacer su mejor esfuerzo; los estudiantes de más talento que llegan a la ronda final del CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS (CREM), tienen la oportunidad de ser premiados como los mejores estudiantes de la región, abriéndosele la posibilidad de ser invitados a campamentos de entrenamiento de alta excelencia y a participar en la selección de los equipos que representan al país en las competencias internacionales, sentándose así las bases de un renovando patrimonio científico de la Región Arequipa, ya que los estudiantes participantes se perfilan como exitosos profesionales país;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANA:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS - CREM

Artículo 1º.- Concurso Regional de Matemáticas - CREM

INSTITUCIONALIZAR el CONCURSO REGIONAL DE MATEMÁTICAS – CREM, como un certamen académico anual, realizado por el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia Regional de Educación, que consistirá en la convocatoria de estudiantes del Nivel Primario y Secundario de la Educación Básica Regular de la Región Arequipa.

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es mejorar los niveles de logros de aprendizaje, de los estudiantes, en el área de las matemáticas a través de la motivación y movilización de la comunidad educativa mediante la ejecución de un conjunto de acciones estratégicas.

Artículo 3º.- Objetivos

La Institucionalización del Concurso Regional de Matemáticas – CREM, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Medir el nivel de desarrollo de las capacidades de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria en el Área de Matemática, por medio de la elaboración y empleo de estrategias personales para la solución del problema.
2. Incentivar en los estudiantes el estudio de la Matemática como una herramienta útil para el ejercicio académico y la formación intelectual, promoviendo su importancia, su valor cultural y estimular el desarrollo del talento en los estudiantes.
3. Encontrar alumnos talentosos con gran potencial para las matemáticas.
4. Promover las relaciones de amistad, solidaridad y desarrollo mutuo entre estudiantes y profesores de distintas II.EE de la región.
5. Motivar y fomentar la superación académica profesional de los diferentes docentes de la especialidad.
6. Generar entre los profesores un análisis sobre las habilidades matemáticas que debe poseer el estudiante, sobre los contenidos curriculares y sobre los problemas de la enseñanza de las Matemáticas.
7. Propiciar la participación, la sana competencia, la cooperación, el compañerismo, el intercambio y la amistad entre los participantes, como medios para la motivación y superación académica personal.
8. Programar y planificar la capacitación de los docentes del II y III ciclo, asignados a la enseñanza del área de maemáticas.

Artículo 4º.- De la Implementación

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la asignación de los recursos presupuestales necesarios, previa estructuración de costos por parte de la Gerencia Regional de Educación, tendientes a la realización anual del CREM.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 6º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintaiun días del mes de diciembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1184042-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 296-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, las normas constitucionales y leyes orgánicas referentes a descentralización mencionan la estructura básica de los gobiernos regionales y la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna según lo prescrito en el artículo 192 de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional, competencia exclusiva que expresa el artículo 35 de la ley 27783 – Ley de Bases de

Descentralización y la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10;

Que, el Consejo Regional de Arequipa como órgano normativo tiene atribuciones y una de ellas es la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional como lo estipula el Artículo 15, literal a) de la ley 27867 y además el artículo 38 establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que describe las funciones de las Gerencias Regionales Sectoriales, consideradas como órganos de línea y dentro de este contexto normativo en su artículo 90 le corresponde ejercer funciones específicas y en su Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispone modificar los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de las ex Direcciones Regionales Sectoriales, por lo que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Gerencias Regionales Sectoriales, ya que el Gobierno Regional de Arequipa progresivamente viene adoptando acciones y medidas, con el propósito de lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia del aparato administrativo regional, en el marco de la modernización de su estructura organizacional, funcional y dispositivos legales vigentes;

Que, el D. S. N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, requiriendo de un informe previo favorable acompañado del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el proyecto del dispositivo legal aprobatorio y el Informe Técnico Sustentatorio que obran en el expediente, debiendo estar visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica del Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, mediante Oficio N° 1095-2014-GRA/GGR, la Gerencia General Regional ha verificado la documentación y se determina el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo. Asimismo, da cuenta de la inexistencia de duplicidad de funciones alguna, entre los órganos de la Entidad y la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que se encuentra conforme para su trámite de aprobación por parte del Consejo Regional, salvo mejor parecer;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, con exoneración del trámite de Comisión; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de 04 Títulos, 08 Capítulos, 20 Artículos, una Única Disposición Complementaria y su Organigrama Estructural, según el texto que como Anexo va adjunto a la presente Ordenanza Regional y que debidamente visado forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- De su cumplimiento y supervisión

La Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, queda encargada bajo responsabilidad de cautelar el fiel cumplimiento y supervisión en la aplicación de la normatividad que se apruebe en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición legal según corresponda, en cuanto se oponga a la dación de la presente.

Artículo 5º.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Avisos Judiciales de la Región y Departamento de Arequipa. Asimismo, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional que una vez publicada, inmediatamente la publique electrónicamente en la página Web.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, al primer día del mes de diciembre del 2014.

LEOPOLDO BELLIDO TÉLLEZ
Presidente del Consejo Regional de Arequipa (e)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1184043-1

Disponen el cumplimiento de la Ley Nº 29973, para lograr la inclusión social y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad con igualdad de oportunidades en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 297-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2, 3 y específicamente en el Art. 7, referido al derecho a la salud y protección al discapacitado prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Consecuentemente, en el artículo 55, dispone que los tratados celebrados por el Estado, forman parte del derecho nacional; en consecuencia, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Nº 159 y recomendación Nº 168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas, referente a la Readaptación Profesional del empleo de las personas con discapacidad, se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de políticas de Estado en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MINP comprende dentro de su ámbito de competencia la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, siendo competencia exclusiva formular,

planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar, evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, es función del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Regionales. Consecuentemente, establece responsabilidades en el inciso ((h)) que dispone formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, **personas con discapacidad,** adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el artículo 1 prescribe como finalidad, establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; en el artículo 6, señala que el Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad; en el inciso ((6.1)) señala que los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación. En el artículo 38, el inciso ((38.1)) determina que las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional, previa aprobación de la evaluación de ingreso;

Que, consecuentemente, en el artículo 45, inciso ((45.1)), prescribe que la persona con discapacidad tiene derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables; y en el inciso ((45.2)) prescribe que el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,** el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los **gobiernos regionales** promueven y garantizan el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de la persona con discapacidad, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a través de las distintas unidades orgánicas que tengan esas funciones. Asimismo, en el artículo 46 inciso ((46.1)) prescribe que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización así como en sus programas de colocación y de empleo, ((46.2)) los servicios de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantizan a la persona con discapacidad orientación técnica y vocacional e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo;

Que, el Reglamento de la nueva Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, fue aprobado y publicado con Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP 8 de abril del 2014, el diario oficial El Peruano, el que entra en vigencia a partir del 9 de abril del 2014; con la aprobación de esta norma, las personas con discapacidad accederán a una serie de beneficios en los aspectos de salud, educación, cuotas de empleo, acceso preferente a programas sociales y el programa de pensiones no contributivas para personas con discapacidad severa y en situación de pobreza; en el artículo 49 de dicha Ley, sobre la cuota de empleo, determina en el inciso ((49.1)) las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-MIMDES, se aprobó el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018, orientado a mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad por medio de la prevención, atención preferente y adopción de medidas de discriminación positiva y el fortalecimiento de los servicios existentes;

Que, de acuerdo a la Ley de Gobiernos Regionales; Ley 27972, en el artículo 60, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señala en el literal a) Formular, aprobar y evaluar políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, y en le literal h) señala como función formular políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo de niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el objetivo 6º del Lineamiento Estratégico Nº 3 del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016 aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS dispone la implementación de medidas para consolidar la adopción de programas de empleo, salud y educación dirigidos a las personas con discapacidad, la formulación de ordenanzas regionales y municipales que garanticen la accesibilidad de la de la población a establecimientos públicos y privados e implementar disposiciones que permitan a las instituciones educativas públicas reservar vacantes para la inclusión de estudiantes con discapacidad;

Que, de acuerdo la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en la cuadragésima tercera disposición complementaria dispone que los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad. Asimismo, en la cuadragésima cuarta disposición complementaria dispone que los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPED) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, se declara el período 2007 – 2016, como "El Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú", con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad. Asimismo el Objetivo Nº 4 del Plan Estratégico Sectorial Multianual de la Mujer y Poblaciones Vulnerables propone: "Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con Discapacidad";

Que, el Gobierno Regional, ha aprobado la Ordenanza Nº 248-GRA que crea la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, la que de acuerdo a ley tiene por funciones formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad; así, las políticas de promoción del empleo son prioritarias en el objetivo de inclusión de dicha población;

Que, la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del INEI-2012, en el Perú existen 1 millón 575 mil 402 personas con algún tipo de discapacidad, lo que significa el 5,2% de la población total, del cual 754 mil 671 son hombres (47.1) y 820 mil 731 mujeres (52.9%), por lo que las políticas deberían incluir a mayor número de mujeres (2.8%). La misma encuesta señala que en Arequipa de la población con discapacidad el 23.6 % no tiene ningún nivel educativo, el 37.7% tiene primaria, el 24.2% tiene secundaria, el 5.8% tiene educación superior no universitaria, y sólo el 6.8% cuenta con educación superior universitaria; dando cuenta de este modo de la

exclusión social que sufre esta población en los diversos ámbitos, excluyéndola del acceso a una vida con mayor dignidad y autonomía;

Que, de acuerdo a las estadísticas que se muestran en el considerando precedente, resulta que las personas con discapacidad son más del 5% de la población y según la normatividad vigente, por lo que se deben implementar medidas de protección, por tanto, las políticas regionales que se proponen resultan una acción estratégica y pertinente, considerando además, que esta población aún continúa sufriendo exclusión y marginación en los diversos ámbitos, especialmente en el educativo, laboral y de accesibilidad, siendo necesario aprobar una norma regional para la inclusión de este sector de la población, dando así cumplimiento a la normatividad en materia de discapacidad que la ampara;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 29973, PARA LOGRAR LA INCLUSIÓN SOCIAL Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA REGION AREQUIPA

Artículo 1º.- Objetivo.-
Diseñar e implementar políticas sectoriales que consideren las necesidades e intereses de las personas con discapacidad para su desarrollo, inclusión plena y efectiva en la vida social, económica, política y cultural de la región en condiciones de igualdad, que les garantice una vida con dignidad y mayor autonomía.

Artículo 2º.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Oficina Regional de Atención a la persona con Discapacidad - OREDIS en convenio con el CONADIS y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, realizar un censo de las personas con discapacidad en la Región Arequipa, que considere básicamente datos como la edad, sexo, nivel educativo, nivel socioeconómico y tipo de discapacidad; que sirvan como base de las políticas regionales.

Artículo 3º.- EXIGIR al Órgano Ejecutivo Regional a través de sus Gerencias diseñar e implementar políticas de atención a las personas con discapacidad que consideren las siguientes acciones y lineamientos:

3.1.- Gerencia de Infraestructura.

- Elaborar un Plan Regional de Accesibilidad al medio físico y a las edificaciones públicas y privadas que brindan servicios al público, en el ámbito urbano regional, que incluye las oficinas de la sede del Gobierno Regional. El mencionado Plan debe contar con asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- Realizar incidencia y concertación con los gobiernos locales para que elaboren y articulen sus planes de accesibilidad.
- Considerar en toda obra de infraestructura que en adelante se construya en la Región Arequipa, el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

3.2.- Gerencia Regional de Salud.

- La certificación de Discapacidad con la participación de grupos médicos especializados, siendo esta una medida de observancia obligatoria para el personal de las instancias administrativas y sanitarias involucradas a nivel regional.
- Estrategias de acceso a servicios de salud con calidad y pertinencia cultural, que consideren las necesidades de atención médica de las personas con discapacidad, estableciendo metas de cumplimiento.
- Disponer que los servicios de salud y rehabilitación física ofrezcan atención permanente en horario diurno y nocturno, asegurando la incorporación de profesionales especializados en rehabilitación como traumatólogos, neurólogos, psicólogos, y además, disponer de medicamentos.
- Mejoramiento y adecuación de la accesibilidad de la infraestructura de los establecimientos de salud.
- Realizar acciones de prevención de la discapacidad, dirigidas a todos los niveles educativos y a la sociedad en general.

3.3.- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Elaboración de un Plan de inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- Desarrollo de programas y talleres de capacitación y mejoramiento de capacidades productivas, de acuerdo a los diversos tipos de discapacidad.
- Un Programa de servicios de capacitación, inserción y certificación laboral, correspondiente a las necesidades de empleabilidad de las personas con discapacidad, estableciendo metas e indicadores de cumplimiento.
- En coordinación con el CONADIS y la OREDIS, realizar seguimiento al cumplimiento de parte de instituciones públicas y privadas de contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%, para tal fin, a partir del año 2015 deberá elaborar un plan de acción que incluya un cronograma de cumplimiento.

3.4.- Gerencia Regional de Educación.

- Incluir las necesidades de atención educativa de las personas con discapacidad en la planificación e implementación de medidas de acceso a servicios educativos con calidad y pertinencia.
- Capacitar al personal docente para atender de manera adecuada a niños y niñas con discapacidad.
- Mejorar la accesibilidad física de la infraestructura de las instituciones educativas y considerar en los proyectos de construcción de los nuevos locales, las normas de accesibilidad vigentes.
- Realizar un seguimiento y monitoreo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad para que se matriculen y permanezcan en el sistema educativo, evitando la deserción escolar y la exclusión del sistema educativo.
- Promover la participación de estudiantes con discapacidad en actividades culturales, científicas y deportivas.

3.5.- Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

- Promover que los estacionamientos de los establecimientos públicos y privados dispongan la reserva de espacios para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten.
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú y las municipalidades la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las empresas de transporte público terrestre de pasajeros, debiendo contar con unidades accesibles para personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- Promover el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.

3.6.- Gerencia Regional de Vivienda y Construcción.

- Promoción de la construcción de viviendas y edificaciones accesibles en la región.
- Promoción y acceso preferente a los programas públicos de vivienda que contemplen normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 4º.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional asignar el presupuesto correspondiente a las Gerencias para la de acuerdo a lo establecido por la Ley

Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, para la implementación de las acciones encargadas en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de sus Gerencias y de la Oficina Regional para la Atención de las Personas con Discapacidad - OREDIS, promover la participación y representación de las personas con discapacidad en los espacios regionales de concertación y decisión.

Artículo 6º.- De la Vigencia
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7º.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8º.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1184044-1

Rectifican el quinto párrafo de la parte considerativa de la Ordenanza Regional Nº 290-Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 298-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44º de la Constitución Política del Perú señala que es deber primordial del Estado "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"; los artículos 188º y 192º de la misma Carta Magna concordante con los Artículo 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que estos gobiernos tienen autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia promoviendo el desarrollo regional integral sostenible, el empleo, la inversión pública y privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.
Que, para el cumplimiento de tales fines la Ordenanza Regional Nº 243-Arequipa, ha creado el Proyecto Especial Tambo-Provincia de Islay, y posteriormente, mediante la Ordenanza Regional Nº 290-Arequipa, se ha aprobado el correspondiente Manual de Operaciones y Estructura Orgánica para la efectividad del proyecto. En la quinta parte considerativa de esta última ordenanza, se ha omitido incluir como parte de los distritos de la Provincia de Islay a "La Punta de Bombón", situación que fue advertida por la "Junta de Usuarios Punta de Bombón" a través del Oficio Nº 212-14-JUPB. El distrito de La Punta de Bombón en efecto, pertenece a la Provincia de Islay, y su omisión se trata de un error material que la "Guía de Técnica Legislativa para Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" (pág. 36) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define como "aquellos errores numéricos tipográficos, gramaticales u ortográficos consecuencia de una equivocación en la redacción o digitación del documento de que se trate. No son errores de análisis o razonamiento, sino producto de la actividad física (material) de aquel que está redactando o digitando el documento correspondiente... La Fe de Erratas no debe implicar una modificación sustancial del texto normativo, ni desnaturalizar la voluntad primigenia del órgano emisor de la norma jurídica."
Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, declara que la solicitud de rectificación de la fe de erratas debe ser entregada al diario oficial dentro de los ocho días útiles siguientes de la publicación original. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado "...la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior."
Que, por estas consideraciones y de conformidad con la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28926, Nº 28961, Nº 28968, Nº 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Rectificar el quinto párrafo de la parte considerativa de la Ordenanza Regional Nº 290-Arequipa
Rectificar el quinto párrafo de la parte considerativa de la Ordenanza Regional Nº 290-Arequipa, que queda redactada de la siguiente manera: "Que, en el Informe Técnico Nº 344-2013-GRA/ORAJ, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional formula el correspondiente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo, Provincia de Islay, teniendo su sede y domicilio legal en la indicada Provincia y como ámbito de acción los distritos que la conforman: Cocachacra, Deán Valdivia, Islay, Mejía, Mollendo y La Punta de Bombón."

Artículo 2.- Publicación
Publíquese el presente Acuerdo Regional en la página web del Gobierno Regional de Arequipa de conformidad con el Decreto Supremo Nº001-2009-JUS

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a 19 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1184044-2

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Condesuyos y Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 336-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

Los Informes Nros. 1427 y 1501-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 093-2014-GRA/OOT, expediente Nº 2014-46997, respecto al procedimiento de Primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 0.5000 Has., ubicado en el sector 4 de Agosto, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa,y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobierno Regionales:

"*b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobierno Regionales, de fecha 26 de mayo del año 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Que la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales y su Reglamento Decreto Supremo Nº 0007-2008-VIVENDA y sus modificatorias, establecen normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

"*Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación*

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SB, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 093-2014-GRA/OOT y los Informes Nº 1427 y 1501-2014-GRA/OOT emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de 0.5000 Has., ubicado en el sector 4 de Agosto distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1353-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 0.5000 Has., ubicado en el sector 4 de Agosto, distrito de Yanaquihua, Provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y , un extracto, en el diario de mayor circulación de la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los treintaiún (31) días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184033-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 337-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe Nº 1466-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 082-2014-GRA/OOT, expediente Nº 2014-26020, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 17.0000 Has ubicado en el Sector de Chala Viejo en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus

modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.
La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.
La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 082-2014-GRA/OOT, el Informe Nº 1466-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 17.0000 Has ubicado en el Sector de Chala Viejo en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1351 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 17.0000 Has ubicado en el Sector de Chala Viejo en el Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintaiun días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184033-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 338-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 1468 y 1469-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 085-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 47.4602 Has ubicado en el Sector Calpa en el Distrito de Caraveli, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.
La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.
La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 085-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 1468 y 1469-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 47.4602 Has ubicado en el Sector Calpa en el Distrito de Caraveli, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1352 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de

la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 47.4602 Has ubicado en el Sector Calpa en el Distrito de Caraveli, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintaiun días del mes de octubre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184033-3

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Arequipa y Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 344-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nº 1525 y 1526-2014-GRA/OOT, y el Informe Técnico Legal Nº 065-2014-GRA-OOT, emitidos por el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente al procedimiento de Inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 0.1865 Has. ubicados a la altura del Km. 10 de la Carretera Arequipa Yura, del distrito de Cerro Colorado, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a sus funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inciso b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- del procedimiento de aprobación.

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 065-2014-GRA-OOT, Informes Nros. 1525 y 1526 - 2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de consta 0.1865 Has, ubicado a la altura del Km. 10 de la Carretera Arequipa Yura en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con el Informe N° 1397-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado que consta de 0.1865 Has ubicado a la altura del Km. 10 de la Carretera Arequipa Yura, en el distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a la documentación técnica que sustentan a la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el Diario de mayor circulación de la región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la primera inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (05) días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184034-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 345-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los, Informes Nros. 1107, 1529 y 1530-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 086-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 2.5236 Has., Segundo Terreno de 3.1586 Has., ubicado en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045·2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29151; Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008~VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación.

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano " y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N" 007-2008-VIVIENDA; el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente;

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 086-2014-GRA/OOT, e Informes Nros. 1107, 1529 y 1530-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma;

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 2.5236 Has., Segundo Terreno de 3.1586 Has., ubicados en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa;

Estando al Informe Nº 1396-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 2.5236 Has., Segundo Terreno de 3.1586 Has., ubicado en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184034-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 346-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 1045, 1537 y 1538-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 077-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado que consta de 0.3524 Has., ubicado en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045·2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29151; Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008~VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación.

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será

sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano " y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente;

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 077-2014-GRA/OOT, e Informes Nros. 1045, 1537 y 1538-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma;

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 0.3524 Has., ubicado en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente Resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento;

Estando al Informe Nº 1395-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 0.3524 Has., ubicado en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184034-3

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 349-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros 1509, 1575 y 1576-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 098-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 55.6426 Has., Segundo Terreno de 466.3457 Has., ubicados en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29151; Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008~VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación.

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano " y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente;

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 098-2014-GRA/OOT, e Informes Nros. 1509, 1575 y 1576-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma;

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la Resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 55.6426 Has., Segundo Terreno de 466.3457 Has., ubicados en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente Resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento;

Estando al Informe Nº 1433-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado: Primer Terreno de 55.6426 Has., Segundo Terreno de 466.3457 Has., ubicados en el Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184034-4

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en las provincias de Caravelí, Arequipa e Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 353-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes N° 1496 y 1495-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 092-2014-GRA/OOT, emitidos por el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente al procedimiento de Inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 158.9228 Has, ubicado en el sector La Quebrada, del distrito de Chala, provincia de Caravelí.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a sus funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inciso b), que es función de los Gobiernos Regionales: "b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 092-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 1495 y 1496-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, del Gobierno Regional de Arequipa, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de consta 158.9228 Has, ubicado en el sector de La Quebrada del distrito de Chala, provincia de Caravelí.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con el Informe Nº 1436-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado que consta de 158.9228 Has., ubicado en el sector La Quebrada, del distrito de Chala, provincia de Caravelí, conforme a la documentación técnica que sustentan a la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación de la región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la primera inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce (12) días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Registrese y comuniquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184038-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 354-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes N° 1491 y 1490-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 066-2014-GRA/OOT, emitidos

por el Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, correspondiente al procedimiento de Inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 10.2400 Has, ubicado en el Sector La Joya Tradicional, del Distrito de La Joya Provincia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende de los Informes N°1491 y 1490-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, del Gobierno Regional de Arequipa ,se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de consta de 10.2400 Has, ubicado en el Sector de La Joya Tradicional, en el Distrito de La Joya Provincia de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1435-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado que consta de 10.2400 Has, ubicado en el Sector La Joya Tradicional, del Distrito de La Joya Provincia de Arequipa, conforme a la documentación técnica que sustentan a la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y un extracto en el diario de mayor circulación de la región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce (12) días del mes de noviembre del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184038-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 361-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 1616 y 1617-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 0103-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 1,137.2774 Has, el Segundo de 208.7494 Has y el Tercero de 51.3862 Has todos ubicados en el Sector Pampa Cachendo, comprensión de los Distritos de Cocachacra y Mejía, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por

única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 0103-2014-GRA/OOT, Informes Nros. 1616 y 1617-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 1,137.2774 Has, el Segundo de 208.7494 Has y el Tercero de 51.3862 Has todos ubicados en el Sector Pampa Cachendo, comprensión de los Distritos de Cocachacra y Mejía, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1500-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de los tres terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 1,137.2774 Has, el Segundo de 208.7494 Has y el Tercero de 51.3862 Has todos ubicados en el Sector Pampa Cachendo, comprensión de los Distritos de Cocachacra y Mejía, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del Dos Mil Catorce.

Registrese y comuniquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1184038-3

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 400-2014-GRA/GREM

Arequipa, 29 de octubre de 2014

VISTOS: El Informe Legal Nº 238-2014-GRA/GREM/OAJ de fecha 29 de Octubre de 2014 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Octubre de 2014, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Articulo Único.- PUBLIQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre 2014 de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN**; **B) CÓDIGO**; **C) NOMBRE DEL TITULAR**; **D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN**; **E) ZONA**; **F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS**: **1.-A) EL CONDOR 6** B)540000210 C)ZIMMERMANN ARISPE WILHEM JOSE D)0387-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1: N8236 E798 V2:N8235 E798 V3:N8235 E793 V4:N8232 E793 V5:N8232 E792 V6:N8236 E792 **2.-A) SIPINA 2-2014** B)540001114 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0389-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8148 E803 V2:N8147 E803 V3:N8147 E802 V4:N8148 E802 **3.-A) SIPINA 3-2014** B)540001214 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0390-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1: N8150 E803 V2:N8148 E803 V3:N8148 E802 V4:N8150 E802 **4.-A) SIPINA 7-2014** B)540001314 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0391-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8151 E799 V2:N8150 E799 V3:N8150 E798 V4:N8151 E798 **5.-A)SIPINA 8-2014** B)540001414 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0392-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8156.51337 E787.99870 V2:N8155.91840 E788.07835 V3:N8155.78564 E787.08673 V4:N8156.38061 E787.00708 **6.-A) SAN HILARION 1-2014** B)540001514 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0393-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8152 E802 V2:N8151 E802 V3:N8151 E799 V4:N8152 E799 **7.-A) SAN HILARION 3-2014** B)540001614 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)0394-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8151 E804 V2:N8150 E804 V3:N8150 E802 V4:N8151 E802 **8.-A) VIRGEN DE CHAPI-J** B)540001714 C)CHIRINOS CACYA JOSE MIGUEL D)0395-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1: N8272 E626 V2:N8271 E626 V3:N8271 E625 V4:N8272 E625 **9.-A) NICOLE CUATRO** B)540002814 C)PIZARRO LUPACA CELESTINO ZENON D)0396-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8274.26892 E803.85330 V2: N8270.75098 E807.40775 V3:N8269.32920 E806.00058 V4:N8272.84714 E802.44612 **10.-A) ALBINA I** B)540003114 C)LUNA FLORES JORGE HERNAN D)0397-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8246 E779 V2:N8245 E779 V3:N8245 E777 V4:N8246 E777

11.-A) FERNANDO ISAIAS I B)540004813 C)ORDOÑEZ FLORES LENIN MOISES D)0388-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8307 E545 V2:N8305 E545 V3: N8305 E544 V4:N8303 E544 V5:N8303 E543 V6:N8306 E543 V7:N8306 E544 V8:N8307 E544 **12.-A) MISKI KUPARA** B)540005314 C)SANTOS BENITES JUAN DANIEL D)0398-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1: N8250 E755 V2:N8249 E755 V3:N8249 E754 V4:N8250 E754 **13.-A) ANGELICA 289** B)540011212 C)LINARES CORNEJO DE ABARCA ANGELICA LIBERTAD D)0399-2014-GRA/GREM 29/10/2014 E)18 F)V1:N8210 E814 V2:N8209 E814 V3:N8209 E813 V4:N8208 E813 V5: N8208 E811 V6:N8210 E811 **14.-A) EL CONDOR 5** B)540018209 C)ZIMMERMANN ARISPE WILHEM JOSE D)0386-2014-GRA/GREM 28/10/2014 E)18 F)V1:N8235 E799 V2:N8233 E799 V3:N8233 E798 V4:N8235 E798 .

Registrese, publiquese.

LUIS ANGEL TALAVERA BEGAZO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1184039-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 304-2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, norma actualmente vigente, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10º señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas, señalándose además, que la aprobación y/o modificación del ROF se debe justificar con la creación de una nueva entidad, la transferencia de funciones y la modificación del marco legal que conlleve la afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas, entre otras;

Que, con Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de septiembre de 2006, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura; y posteriormente se modificó a través de las siguientes Ordenanzas Regionales, Ordenanza Regional Nº 194-2010/GRP-CR, incluyéndose dentro de la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Control Patrimonial; Ordenanza Regional Nº 201-2011/GRP-CR, creándose la Oficina Regional de Atención a la Persona con Discapacidad del Gobierno Regional Piura; Ordenanza Regional Nº 202-2011/GRP-CR, creándose el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción; Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR, se incluye como Órgano de Línea a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRORURAL; Ordenanza Regional Nº 217-2011/GRP-CR, modificándose funciones de la Secretaría del Consejo Regional; Ordenanza Regional Nº 222-2011/GRP-CR, incluyéndose como un Órgano de Alta Dirección la Oficina Regional de Lucha contra la Corrupción; Ordenanza Regional Nº 223-2011/ GRP-CR, creando del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia; Ordenanza Regional Nº 232-2011/GRP-CR, incluyéndose como Órgano de Alta Dirección al Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR; Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR, incorporándose funciones de la Gerencia Regional de Saneamiento, Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL; Ordenanza Regional Nº 263-2013/GRP-CR, sobre organización y conformación del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción; Ordenanza Regional Nº 268-2013/GRP-CR, sobre el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – Paita – CETICOS – PAITA; y, Ordenanza Regional Nº 274-2013/GRP-CR, incluyéndose la función de Emisiones de Certificaciones Ambientales;

Que, con Memorando Nº 1472-2014/GRP-400000 del 12 de diciembre de 2014, Gerencia General Regional remite el Informe Nº 179-2014/GRP-410300 del 03 de diciembre de 2014 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, con la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; y el Informe Nº 4005-2014/GRP-460000 del 10 de diciembre de 2014 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; con Informe Nº 192-2014/GRP-410300 del 17 de diciembre de 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional alcanza, ante el pedido de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Sustentatorio de la propuesta de actualización del ROF del Gobierno Regional Piura; y, con Informe Nº 061-2014/GRP-200010-ACCR del 29 de diciembre de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite apreciaciones o observaciones técnicas sobre la propuesta antes mencionada, las cuales a través del Dictamen Nº 047-2014/GRP-CR-CPPTYAT del 29 de diciembre de 2014 de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, fueron levantadas;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 22-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, documento de gestión que consta de ocho (08) Títulos, doscientos seis (206) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y Dos (02) Disposiciones Transitorias; contenida en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, conforme a lo señalado en el Anexo Informe Técnico Sustentatorio adjunto al Informe Nº 192-2014/GRP-410300 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional del 17 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de lo acordado, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del documento de gestión actualizado en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Derogar las normas regionales que se opongan a la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente del Gobierno Regional Piura

1184216-1

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 305-2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, norma actualmente vigente, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 2º establece la finalidad de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización del Estado; y en su artículo 10º señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM – Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la administración pública, establece en su artículo 2º como finalidad la de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad, definición de sus funciones y las de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, con Ordenanza Regional Nº 272-2013/GRP-CR del 24 de agosto de 2013, se aprobó el Modelo de Gestión del Sistema Educativo de la Región Piura, que incluye los Lineamientos Generales a tener en cuenta para el proceso de implementación del Modelo; encargándosele a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y Dirección Regional de Educación de Piura, presenten la propuesta de modificación de los documentos de gestión que sean necesarios en sujeción a la Resolución Ministerial Nº 0300-2008-ED y Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, para su posterior aprobación por el Consejo Regional;

Que, mediante Oficio Nº 9721-2014-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-ARAC (HRyC Nº 48543) del 01 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Piura alcanza la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación, conforme a lo señalado en la Ordenanza Regional Nº 272-2013/GRP-CR;

Que, con Informe Nº 184-2014/GRP-410300 del 12 de diciembre de 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, emite opinión técnica concluyendo que la propuesta remitida ha sido formulada conforme a los Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública (D.S Nº 043-2006-PCM), recomendando se continúe con el trámite para su aprobación; a través del Informe Nº 4145-2014/GRP-460000 del 23 de diciembre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte del Consejo Regional; y con Informe Nº 024-2014/GRP-200010-JETAL-AIII del 26 de diciembre de 2014, el Abogado III – Asesor Legal del Consejo Regional, recomienda la aprobación de la presente propuesta mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 22-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura, documento de gestión que consta de siete (07) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y un (31) Artículos, y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales; contenida en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, conforme al Informe Nº 184-2014/GRP-410300 del 11 de diciembre de 2014 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, y de acuerdo a lo encargado en la Ordenanza Regional Nº 272-2013/GRP-CR que aprobó el Modelo de Gestión Educativa Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación de Piura, la implementación de la presente Ordenanza Regional, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del documento de gestión aprobado en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1184215-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Declaran habilitación urbana de oficio de la zona denominada "Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata"

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN Nº 133-2014-GDU/MDCH

Chaclacayo, 23 de diciembre de 2014

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El Informe Nº el Informe Nº 311-2014/MDCH – GAJ de fecha 27 de octubre 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración y Habilitación de Oficio de la Zona de Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata, de los Lotes que forman parte de Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata, distrito de Chaclacayo, inscritos en la Partida Registral Nº 12918154, Nº 49063692, Nº 07049707, Nº 43063847, Nº 43063839 de la Zona Registral Nª IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nª 28607, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nª 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79º Numeral 3.6.1) de la Ley Nª 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la División de Planificación Urbana y Catastro "Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Acondicionamiento Territorial y del control y actualización de la zonificación distrital y de renovación urbana del distrito de Chaclacayo", "Planear, organizar, dirigir y controlar el correcto uso del espacio urbano, garantizando un aspecto ordenado de la ciudad, estableciendo las normas que regulan las disposiciones de instalaciones y uso de la vía pública", "Proponer políticas y normas para la óptima prestación de los servicios administrativos relacionados con la planificación urbana".

Que, el Articulo 24º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus Modificaciones Ley 29898 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio 2011 que Modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y Establece El Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, que "Las Municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas Habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana".

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, mediante la Ordenanza Nº 210-MDCH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de junio 2010, Se regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito, que posteriormente mediante Ordenanza Nº 290-MDCH se MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 210, QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO", adecuándose a la Ley 29898 que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, y el D.S. 008-2013-VIVIENDA que aprueba su respectivo reglamento.

Que, en el Artículo Segundo de la Ordenanza 290-MDCH se establece Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal Nª 210, que autoriza al señor alcalde para que, a través de resolución de Alcaldía, declare habilitados de oficio los predios rústicos aludidos…"

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 111-2014-MDCH de fecha 23 de mayo 2014, se resuelve en su Artículo Segundo, DELEGAR la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitir la Resolución Municipal que declare las Habilitaciones Urbanas de Oficio reguladas en el artículo 40-G del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación.

Que, mediante Memorándum Nº 483-2014-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita opinión legal sobre los documentos referidos al Convenio Interinstitucional entre La Municipalidad de Chaclacayo y las empresas que conforman el Cluster Chaclacayo en relación a la normativa aplicable de Habilitación Urbana de oficio público en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Informe Nº 311-2014/MDCH – GAJ de fecha 27 de octubre 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la Habilitación Urbana de Oficio – Convenio Cluster, determinando que en mérito al análisis realizado ES FACTIBLE que la División de Planificación Urbana y Catastro de la Municipalidad de Chaclacayo, inicie el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, debiendo para ello de invitar formalmente a cada una de las empresas que conforman el CLUSTER CHACLACAYO, conformada por: Unión de Cerveceras Peruanas Backus y Johnston S.A.A, Industrias del Papel, Industrial Papelera Atlas S.A Corporación Peruana de Químicos, Global Alimentos Sac y Grafipapel), con la finalidad de evaluar la documentación, y cumplir con el procedimiento de aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de los predios de las empresas que conforman el "Cluster" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40-C del Decreto Supremo Nº 0008-2013/VIVIENDA.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de su personal técnico de asesoría, ha verificado que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el D.S 008-2013-VIVIENDA, Artículo 40 Habilitación Urbana de Oficio (Art. 40-A, Art. 40-B, Art. 40-C., Art. 40-D, Art. 40-E, Art. 40 F y 40 G.

Que, en los predios identificados se ubican sobre parte del Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata, zona urbana sobre la cual actualmente se configura la Zonificación RDM en un 90% Zona residencial que cuenta con sus respectivas áreas de Aportes Recreación, así como equipamiento Urbano, vías y

servicios públicos en toda la zona, con el manzaneo en toda su extensión, que se integra a la trama vial y urbana a nivel distrital y metropolitano de Lima, así como integran también esta zona los lotes con Zonificación I2 - Industria Liviano, constituyéndose así una zona totalmente consolidada.

Que, la habilitación urbana de oficio de la zona en mención, inscrito en las Partidas Registrales según el siguiente detalle, conforma un total de 250,310.56 m2 de lo que fuera parte del Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata, cuyas características de la conformación de áreas de dichos predios se describen en el Anexo 1 el mismo que forma parte de la presente resolución.

	DENOMINACION DEL PREDIO	AREA DEL TERRENO	PARTIDA N°
1	ZONA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA FUNDO HUASCATA, SUB LOTE A Y B CHACLACAYO- INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.	27,288.00 M2	12918154
2	EDIFICACION DE DOS PISOS DESTINADA A USO DE INDUSTRIA SOBRE EL TERRENO QUE FORMA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA - INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A	15,006.00 M2	49063892
3	INMUEBLE CONSTRUIDO POR PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA DEL FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA CENTRAL LIMA CHOSICA - CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.	130,898.00 M2	07049707
4	EDIFICIO INDUSTRIAL DE DOS PISOS, CON FRENTE AL LOTE B CHACLACAYO - INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.	53,666.56 M2	43063847
5	LOTE B, CON FRENTE A MALTERIA DE LIMA S.A. CHACLACAYO-INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.	23,452.00 M2	43063839

Que, en atención del Informe Nº 179-GDU-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 381-2014 de Asesoría Jurídica y al amparo de los dispositivos legales precedentes y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6 y 43º de La Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR La Habilitación Urbana de Oficio de la Zona denominada "Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata", correspondiente a los lotes cinco (05) predios identificados en el presente proceso de habilitación urbana de oficio, inscritos en las partidas registrales Nº 12918154, Nº 49063692, Nº 07049707, Nº 43063847, Nº 43063839 de la Zona Registral Nº IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas se describen en detalle en cada uno de los anexos A, B, C, D, E y F correspondientes a cada uno de los lotes materia de la Habilitación Urbana.

Artículo Segundo.- APROBAR el siguiente Cuadro General de Distribución de áreas de los lotes identificados y que forman parte de la zona urbana denominada "Potrero Santa Adela del Ex Fundo Huascata".

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
LOTES UBICADOS EN ZONA EL POTRERO SANTA ADELA			
DESCRIPCIÓN	AREA PARCIAL (M2)	AREA TOTAL (M2)	%
LOTE: Inscrito en la Partida Nº 12918154 Propietario: Industrias del Papel S.A "ZONA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA FUNDO HUASCATA, SUB LOTE A Y B, CHACLACAYO"			
LOTE MATRIZ	27,288.00 m2		

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
LOTES UBICADOS EN ZONA EL POTRERO SANTA ADELA			
DESCRIPCIÓN	AREA PARCIAL (M2)	AREA TOTAL (M2)	%
LOTE: Inscrito en la Partida Nº 49063692 Propietario: Industrias del Papel S.A "EDIFICACION DE DOS PISOS DESTINADA A USO DE INDUSTRIA SOBRE EL TERRENO QUE FORMA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA"			
LOTE MATRIZ	15,006.00 m2		
LOTE Inscrito en la Partida Nº 07049707 Propietario: Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A "INMUEBLE CONSTITUIDO POR PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA DEL FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA CHOSICA"			
Derecho de superficie a favor de Global Alimentos S.A.C Partida Registral especial Nº 12292973	5,800.00 m2		
Servidumbre - Electroducto Partida N° 49088403, Luz del Sur.	1,444.11 m2		
LOTE MATRIZ	130,898.00 m2		
LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063847 Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A "EDIFICIO INDUSTRIAL DE DOS PISOS, CON FRENTE AL LOTE B, CHACLACAYO"			
Servidumbre - Electroducto Nº 1	801.60 m2		
Servidumbre - Electroducto Nº 2	845.27 m2		
LOTE MATRIZ	53,666.56 m2		
LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063839 Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A "LOTE B, CON FRENTE A MALTERIA DE LIMA S.A CHACLACAYO"			
Servidumbre – PREDIO SIRVIENTE Partida Nº43063839	3,825.34 m2		
LOTE MATRIZ	23,452.00 m2		

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio, que se aprueba de acuerdo a los Planos HUO-2014-GDU/MDCH (Habilitación Urbana de Oficio Zona de Potrero Santa Adela….) y los planos U-01 (Ubicación y Localización), P.1 (Perimétrico), T.01 (Topográfico) PF-1 y PF-2 (Panel Fotográfico), así como las respectivas Memorias Descriptivas de cada uno de predios identificados referidos en la presente resolución; según corresponda a cada uno de los cinco (05) predios identificados, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Chaclacayo. www.munichaclacayo.gob.pe.

Articulo Cuarto.- ENCÁRGESE a los administrados la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERNESTO DAVID FEBRES CUYUBAMBA
(e) Gerente

ANEXO Nº 1

CARACTERISTICAS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL POTRERO SANTA ADELA DEL EX FUNDO HUASCATA

PARA EL CAMBIO DE CONDICIÓN DE PREDIO RUSTICO A URBANO

De conformidad con el Informe de verificación técnica elaborado por la Arq. TERESA ANGÈLICA NIETO LÒPEZ, CAP 8024. El cual forma parte de la presente Resoluciòn.

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS			
LOTES UBICADOS EN ZONA EL POTRERO SANTA ADELA			
DESCRIPCIÓN	AREA PARCIAL (M2)	AREA TOTAL (M2)	%
LOTE: Inscrito en la Partida Nº 12918154 Propietario: Industrias del Papel S.A "ZONA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA FUNDO HUASCATA, SUB LOTE A Y B, CHACLACAYO"			
LOTE MATRIZ	27,288.00 m2		
LOTE: Inscrito en la Partida Nº 49063692 Propietario:Industrias del Papel S.A "EDIFICACION DE DOS PISOS DESTINADA A USO DE INDUSTRIA SOBRE EL TERRENO QUE FORMA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA"			
LOTE MATRIZ	15,006.00 m2		
LOTE Inscrito en la Partida Nº 07049707 Propietario: Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A "INMUEBLE CONSTITUIDO POR PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA DEL FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA CHOSICA"			
Derecho de superficie a favor de Global Alimentos S.A.C Partida Registral especial Nº 12292973	5,800.00 m2		
Servidumbre - Electroducto Partida N° 49088403, Luz del Sur.	1,444.11 m2		
LOTE MATRIZ	130,898.00 m2		
LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063847 Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A "EDIFICIO INDUSTRIAL DE DOS PISOS, CON FRENTE AL LOTE B, CHACLACAYO"			
Servidumbre - Electroducto Nº 1	801.60 m2		
Servidumbre - Electroducto Nº 2	845.27 m2		
LOTE MATRIZ	53,666.56 m2		
LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063839 Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A "LOTE B, CON FRENTE A MALTERIA DE LIMA S.A CHACLACAYO"			
Servidumbre – PREDIO SIRVIENTE Partida Nº43063839	3,825.34 m2		
LOTE MATRIZ	23,452.00 m2		

ANEXO A

LOTE MATRIZ: Inscrito en la Partida Nº 12918154
Propietario: Industrias del Papel S.A
"ZONA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA FUNDO HUASCATA, SUB LOTE A Y B, CHACLACAYO"

Linderos y medidas perimétricas:

Frente : Con 120.00 ml,
Colinda con la vía auxiliar de la Carretera Central

Lado derecho : Con 227.20 ml
Colinda con propiedad de la Unión de Cervecerías Backus y Johnston

Lado Izquierdo : Con 227.60 ml
Colinda con vía perpendicular a la Carretera Central

Por el Fondo : Con 120.00 ml
Colinda con terreno de propiedad de Industrias del Papel SA, donde continúa la planta industrial

AREA DEL PREDIO : 27,288.00 m2.

Con coordenadas que se consignan en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico con coordenadas UTM (Lamina P-1).

ANEXO B

LOTE: Inscrito en la Partida Nº 49063692
Propietario: Industrias del Papel S.A
"EDIFICACION DE DOS PISOS DESTINADA A USO DE INDUSTRIA SOBRE EL TERRENO QUE FORMA PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA"

Linderos y medidas perimétricas:

Frente : Con 122.40 m
Colinda con propiedad de terceros

Lado derecho : Con 130.00 m
Colinda en parte con la vía pública (vía que llega perpendicular a la auxiliar de la Carretera Central) y en su mayor parte con el predio inscrito en la partida Nº 12918154

Lado Izquierdo : Con 130.91 m
Colinda con vía ribereña del río Rímac

Por el Fondo : Con 108.40 m
Colinda con terreno de propiedad de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A.

AREA DEL PREDIO : 15,006.00 m2.

Con coordenadas que se consignan en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico con coordenadas UTM (Lamina P-1).

ANEXO C

LOTE Inscrito en la Partida Nº 07049707
Propietario: Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A
"INMUEBLE CONSTITUIDO POR PARTE DEL POTRERO SANTA ADELA DEL FUNDO HUASCATA DE LA CARRETERA LIMA CHOSICA"

Linderos y medidas perimétricas:

Frente : Con 400.00 m lineales
Colinda con la Carretera Central

Lado derecho : Con 326.00 m lineales
Colinda en propiedad de terceros, la empresa Industrial Papelera Atlas S.A

Lado Izquierdo : Con 363.00 m lineales
Colinda con propiedad de terceros, la empresa Industria del Papel S.A

Por el Fondo : Con 429.70 m lineales
Colinda con el río Rímac

AREA DEL PREDIO : 130,898.00 m2.

Con coordenadas que se consignan en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico con coordenadas UTM (Lamina P-1).

ANEXO D

LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063847
Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A
"EDIFICIO INDUSTRIAL DE DOS PISOS, CON FRENTE AL LOTE B, CHACLACAYO"

Linderos y medidas perimétricas:

Frente : Con 153.56 m
Colinda con la carretera Central

Lado derecho : Con 326.00 m
Colinda con propiedad de

terceros del AAHH Cultura y Progreso.
Lado Izquierdo: Con una línea quebrada de tres tramos que miden 286.00 m, 82.00 m y 40.00 m. Colinda con propiedad de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A
Por el Fondo : Con 236.56 m Colinda con el río Rímac.

AREA DEL PREDIO : 53,666.56 m2

Con coordenadas que se consignan en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico con coordenadas UTM (Lamina P-1).

ANEXO E

LOTE MATRIZ Inscrito en la Partida Nº 43063839
Propietario: Industrial Papelera Atlas S.A
"LOTE B, CON FRENTE A MALTERIA DE LIMA S.A CHACLACAYO"

Linderos y medidas perimétricas:
Frente : Con 82.00 m Colinda con la Carretera Central (pista auxiliar Av. Unión)
Lado derecho : Con 286.00 m Colinda con propiedad de Industrial Papelera Atlas S.A.
Lado Izquierdo : Con 286.00 m Colinda con propiedad de terceros de Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A
Por el Fondo : Con 82.00 m Colinda con propiedad de Industrial Papelera Atlas S.A

AREA DEL PREDIO : 23,452.56 m2.

Con coordenadas que se consignan en el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico con coordenadas UTM (Lamina P-1).

1184496-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Dejan sin efecto plano y memoria descriptiva, y rectifican la R.A. Nº 284-2014/MDSMP

RESOLUCION DE ALCALDÍA
Nº 398-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 29 de Diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 668-2014-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre rectificación de acto administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 284-2014/MDSMP (10.NOVIEMBRE.2014) que declara de oficio la Habilitación Urbana del terreno donde se localiza la Urbanización Los Lirios de Naranjal, en atención a la Esquela de Observación referida al Título N° 2014-01195277 del Registro de la Propiedad Inmueble, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de acuerdo a los términos que contiene;

Que, al respecto, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 1516-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, teniendo como base el Informe Técnico N° 131-2014-DVF-SGCHU-GDU-MDSMP, señala el levantamiento de las observaciones existentes, presentándose un nuevo Plano de Trazado y Lotización N° 157-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, así como su respectiva Memoria Descriptiva; lo que implica la rectificación de la norma municipal referida en el considerando precedente; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo mediante el Informe de Visto;

Que, con Informe N° 1934-2014-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se emita la correspondiente disposición municipal rectificatoria, al amparo del artículo 201.1 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como artículo 201.1 de la Ley Nº 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano N° 128-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva a que hace referencia la Resolución de Alcaldía N° 284-2014/MDSMP (10.NOVIEMBRE.2014), APROBÁNDOSE en su lugar el Plano de Trazado y Lotización N° 157-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 284-2014/MDSMP, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización N° 157-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva de acuerdo al siguiente Cuadro:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA TOTAL	42,614.31 m²
ÁREA AFECTA A VÍA METROPOLITANA	6,528.35 m²
ÁREA PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	364.70 m²
EDUCACIÓN (Mz. E – Lote 14) 364.70 m²	
ÁREA ÚTIL VIVIENDA (177 LOTES)	24,500.60 m²
ÁREA RECREACIÓN PÚBLICA PARQUE 1 1,020.10 m² PARQUE 2 2,158.15 m²	
ÁREA DE VÍAS	8,042.41 m²

CUADRO DE RESUMENES DE MANZANAS

MANZANA	LOTES	TOTAL DE ÁREA (m²)
A	12	1,850.20
B	39	5,971.40
C	44	6,113.80
D	28	3,689.50
E	16	2,315.70
F	38	4,560.00
TOTAL	177	24,500.60

Artículo Tercero.- RECTIFICAR el artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 284-2014/MDSMP, quedando redactado de la siguiente forma:

DISPONER la inscripción en la SUNARP del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N° 1 con un área de 1,020.10 m2 y del Parque N° 2 con un área de 2,158.15 m2.

Artículo Cuarto.- RECTIFICAR el artículo Cuarto de la Resolución de alcaldía N° 284-2014/MDSMP, en la parte que dice "Plano de Lotización N° 128-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP"; debiendo ser lo correcto: Plano N° 157-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP.

Artículo Quinto.- RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de alcaldía N° 284-2014/MDSMP.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio materia de la Habilitación Urbana.

Artículo Sétimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1184136-1

Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de inmuebles ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 399-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 29 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 670-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 10275 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 301949 y continuada en la Partida Electrónica N° 43981323 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se han constituido la Urbanización Los Portales de Santa Rosa, cuya área es de 32,600.00 m²;

Que, mediante Informe Nº 1513-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Técnico Nº 131-2014-DVF-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 32,600.00 m2 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Los Portales de Santa Rosa, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley N° 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM- y Comercio Vecinal - CV;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno materia de trámite se encuentra afecto por la Av. Los Dominicos con una sección C-C de 44.00 m.; y respecto a las vías locales se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la avenida Los Dominicos; siendo las vías locales propuestas denominadas avenida Santa Rosa con una sección A-A de 25.00 m.; Calle 1, Calle 2, Calle 3, Calle 4, Calle 5, Calle 6 y Calle 7 con una sección B-B de 11.40 m.; y el Pasaje 1 con una sección D-D de 6.50 m., respetándose las secciones viales; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1935-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 32,600.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10275 del ex Fundo Santa Rosa, según Ficha Registral N° 301949 y continuada en la Partida Electrónica N° 43981323 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Los Portales de Santa Rosa, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 155-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

ÁREA BRUTA TOTAL	32,600.00 m²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA (142 Lotes)	20,964.17 m²
ÁREA PARA RECREACIÓN PÚBLICA (PARQUE N° 1 Y PARQUE 2)	2,846.75 m²
ÁREA DE COMPENSACIÓN	1,523.81 m²
ÁREA DE VÍAS	7,265.27 m²

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción en la SUNARP, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N° 1 con un área de 2,018.11 m2 y el Parque N° 2 con un área de 828.64 m2.

Artículo Cuarto.- REMITIR la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 155-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN – parea los fines que correspondan.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a crago de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1184147-1

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 401-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 671-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 10559 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 181255 y continuada en la Partida Electrónica N° 43688251 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se han constituido la Urbanización Los Portales de Santa Rosa Ampliación, cuya área es de 29,200.00 m²;

Que, mediante Informe Nº 1514-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe Técnico Nº 132-2014-DVF-SGCHU-GDU/MDSMP, el terreno de 29,200.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Los Portales de Santa Rosa Ampliación, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898, que modifica la Ley N° 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM- y Comercio Vecinal - CV;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno materia de trámite se encuentra afecto por la Av. Los Dominicos con una sección C-C de 44.00 m.; y respecto a las vías locales se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la avenida Los Dominicos; denominándose las vías locales propuestas: avenida Santa Rosa con una sección A-A de 25.00 m.; Calle 1, Calle 2 y Calle 3, con una sección B-B de 11.40 m., respetándose las secciones viales; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Informe N° 1938-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley Nº 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 29,200.00 m², terreno constituido por la Parcela N° 10559 del ex Fundo Santa Rosa, según Ficha Registral N° 181255 y continuada en la Partida Electrónica N° 43688251 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización Los Portales de Santa Rosa Ampliación, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado Nº 156-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	29,200.00 m²
Área Pendiente de Habilitar	13,490.86 m²
Área Útil de Vivienda (51 lotes)	7,643.14 m²
Área para Recreación Pública (Parque N° 1)	176.91 m²
Área de Compensación	884.77 m²
Área de Vías	7,004.32 m²

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción en la SUNARP el Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N° 1 con un área de 176.91 m2

Artículo Cuarto.- REMITIR la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 156-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN – parea los fines que correspondan.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1184148-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen beneficio de regularización tributaria y administrativa en el distrito

ORDENANZA Nº 00155/MDSA

Santa Anita, 30 de diciembre de 2014

VISTO: El proyecto de Ordenanza de Beneficio de regularización tributaria y administrativa presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando Nº 440-2014-GR/MDSA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, es política tributaria de nuestra actual gestión municipal, brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, siendo oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos.

Que, mediante informe N° 420-2014-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe gran cantidad de contribuyentes que no pudieron acogerse a los beneficios tributarios y administrativos otorgados con anterioridad; Por lo que es necesario incentivar la recaudación de deudas de naturaleza tributaria y administrativa anteriores al presente ejercicio fiscal, beneficiando con la rebaja y condonación de los intereses moratorios ; En ese sentido la Subgerencia de Control y Recaudación encuentra necesario, estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de ordenanza con las consideraciones del caso .

Que, mediante Informe Nº 871-2014GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas de los contribuyentes, responsables y/o infractores en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias y administrativas pendientes de cancelación.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO

2.1.- Para los tributos por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación correspondiente a los ejercicio anteriores al año 20154, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los siguientes Usos: Casa habitación, Terrenos sin construir, predios de uso exclusivo estacionamientos privados, Comercio y/o servicio menor y media, y que corresponde al siguiente orden:

Impuesto Predial:
Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:
Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

- Descuento del 70% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2004.
- Descuento del 60% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2005.
- Descuento del 50% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2006.
- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio 2007.

2.2.- Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la presente ordenanza comprende un descuento del 80%, para las multas impuestas hasta el 31/12//2014. (Excepto para las sanciones administrativas impuestas mayores a S/. 50,000.00 Nuevos Soles).

Se precisa que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la Sanción y/o Multa o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas Tributarias y Administrativas que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Mayo del año 2015.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1184511-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional por reordenamiento de cargos de la Municipalidad

RESOLUCIÓN Nº 1081-2014-RASS

Santiago de Surco, 31 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ordenanza Nº 507-MSS, el Memorándum Nº 990-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 986-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, por reordenamiento de cargos de la Municipalidad de Santiago de Surco, en función a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, mediante Ordenanza Nº 507-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE en su Artículo 4º numeral 4.3 establece que, durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30057, previsto en la Primera Disposición Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada;

Que, la norma glosada en el párrafo precedente permitía la modificación parcial del CAP, como consecuencia de la modificación de una norma sustantiva (ROF); sin embargo, exigía como requisito que la Entidad debía encontrarse en proceso de implementación de la Ley Nº 30057;

Que, al modificarse la Directiva Nº 001-2014 SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, ésta ha ampliado los supuestos de aplicación establecidos en el numeral 4, incorporando entre otras modificaciones el numeral 4.8 el cual establece que las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva Nº 001-2014 SERVIR/GPGSC, y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5 que establece que las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal CAP, aprobado o provisional, podrán ajustarlo bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la Directiva en mención (Disposiciones específicas para la aprobación del CAP Provisional). El ajuste no excederá del 5% de cargos aprobados por la Entidad para el inicio del año fiscal. Asimismo, dicha acción en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 507-MSS de fecha 26.12.2014, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco, lo cual hace necesario el reordenamiento de plazas a efecto de cubrir las necesidades de administración con la finalidad de brindar servicios eficientes a la población del distrito;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 507-MSS, establece que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma que adecúa el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), siendo necesario elaborar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, que permita el funcionamiento de la entidad, hasta que se elabore el Cuadro de Personal de la Entidad, dentro del contexto de la Ley Nº 30056, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el literal e) del Artículo 30º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos de elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, se establece que en caso que la nueva estructura implique cambios sustantivos en el CAP, se incluirá la propuesta del nuevo CAP. Se entiende por cambios sustantivos al incremento, reducción o reubicación interna de al menos 15% del personal de la entidad. En consecuencia, la nueva estructura no implica cambios sustantivos en el CAP provisional;

Que, con Memorándum Nº 990-2014-GPPDI-MSS del 31.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que en coordinación con la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, ha elaborado la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal CAP - provisional, conforme lo establece la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas para la aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE; la misma que deberá ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía y publicado conforme a Ley;

Que, mediante Informe Nº 986-2014-GAJ-MSS del 31.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el ordenamiento de cargos efectuado, para la cual debe emitirse la Resolución de Alcaldía, disponiendo su publicación conforme a Ley;

Estando al Informe Nº 986-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas en el Numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional por reordenamiento de cargos de la Municipalidad de Santiago de Surco, documento de gestión que en los Anexos Nº 1, 1.1 y 1.2 forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la Resolución y los Anexos Nros. 1, 1.1 y 1.2, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, la implementación de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto .- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de Transparencia del Estado, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1184445-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza Nº 010-2014-MDSA, que establece tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito de San Antonio

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 087-2014-MPC**

Cañete, 19 de diciembre de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2014, y en atención del Oficio Nº 318-2014-MDSA, remitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, mediante el cual remite la Ordenanza Municipal Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, Temporada de Verano 2015, para su ratificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Que, mediante Oficio Nº 318-2014-MDSA, de fecha 14 de octubre del 2014, la Municipalidad Distrital de San Antonio, remite la Ordenanza Municipal Nº 010-2014-MDSA, de fecha 30 de setiembre del 2014, mediante el cual se aprueba la Ordenanza que Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, Temporada de Verano 2015.

Que, mediante informe Legal Nº 379-2014-GAJ-MPC, de fecha 10 de diciembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible aprobar la ratificación de la Ordenanza Nº 010-2014-MDSA, que Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, Temporada de Verano 2015.

Que, mediante Dictamen Nº 004-2014-CSP-MPC, de fecha 12 de diciembre del 2014, la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Cañete, opina de forma unánime por la ratificación de la Ordenanza Nº 010-2014-MDSA, que Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, Temporada de Verano 2015.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto unánime del Pleno de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Ratificar, la Ordenanza Nº 010-2014-MDSA, remitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, mediante el cual se "Establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete, Temporada de Verano 2015", y por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

Artículo 2º.- Hacer de conocimiento a la entidad municipal interesada y demás áreas de la corporación edil, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1184332-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Establecen tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del litoral del distrito para la temporada de verano 2015

ORDENANZA Nº 010-2014-MDSA

San Antonio, 30 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Informe Nº 001-2014-CTEP/MDSA, de la Comisión Técnica Especial de Playas, referido a la Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del Distrito de San Antonio – Cañete; para el año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, conforme los Artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley; precepto constitucional concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar y artículo 9º de las Disposiciones General de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, corresponde a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual la ejercen mediante ordenanzas; y, el artículo 40º del mismo cuerpo legal prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican y suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por Ley; y que conforme lo dispone el artículo 68º, inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, la Ley Nº 29461 – Ley que regula el Estacionamiento Vehicular; tiene por objeto el regular el servicio de estacionamiento vehicular, delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del Distrito de San Antonio durante la temporada de Verano 2015;

Que, mediante Informe 001-2014-CTEP-MDSA de la Comisión Técnica Especial de Playas de la Municipalidad, se emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en zonas de Playa señalado en la Ordenanza, siendo su sugerencia se declare viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOPI;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto UNANIME de los señores regidores

y con la dispensa del trámite y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE TEMPORADA DE VERANO 2015

Artículo 1º.- OBJETIVO
La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete señalado en el artículo 2º y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente ordenanza es de aplicación para las playas "Puerto Viejo", "Cerro La Virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" ubicadas en la jurisdicción del Distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

Artículo 3º.- DEFINICIÓN
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN
Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 5º.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, el conductor recibirá al ingresar a las playas del litoral del distrito un Boleto de Estacionamiento el cual le da derecho a estacionarse en las zonas destinadas para tal fin, debiendo efectuarse el pago al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo 6º.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO
El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito será de la siguiente manera:

• TIPO DE UNIDAD: TASA

- Automóviles y Camionetas: Un Nuevo Sol (S/.1.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Ocho Nuevos Soles (S/. 8.00).
- Combi y Custers: Dos Nuevos Soles (S/.2.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Doce Nuevos Soles (S/. 12.00).
- Micros y Ómnibus: Tres Nuevos Soles (S/.3.00), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo o en su defecto una Tarifa Única sin importar el tiempo de Veinte Nuevos Soles (S/. 20.00).

Artículo 7º.- PERIODO DE TOLERANCIA
El Tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 8º.- VIGENCIA Y HORARIO DEL SERVICIO
La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente desde el 1 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015, y dentro del horario de Lunes a Domingo durante las 24 horas del día.

Artículo 9º.- INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN
Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Los Residentes Propietarios de La Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y su respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.
7. Los Proveedores de los establecimientos comerciales ubicados en las playas.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO
El monto recaudado por concepto de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artíulo 11º.- INFRACCIONES
El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o Parcial dará lugar a la aplicación de una multa administrativa, que asciende al 20% (veinte por ciento) de la UIT Vigente.
La Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS
Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y Comisión de Playas, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.
Tercero.- COMUNÍQUESE a la Policía Nacional del Perú para efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.
Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2015 y de su publicación en el Diario Oficial El Peruano conjuntamente con sus Anexos Estructura de Costos, Estimación de Ingresos, Estructura Detallada y Exposición de Motivos, e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Antonio – Cañete, www.munisanantonio.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOEL CARLOS SALAZAR YANCE
Alcalde

1184333-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONOMÍA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
Invertirán más de S/. 2,600 millones
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO
Editora Perú